



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-23-57

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN YUCATÁN**

ACUERDO DIF 09/2026

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN
DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS,
DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN 3

ACUERDO DIF 10/2026

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIOS DIF
PILARES 113

ACUERDO DIF 11/2026

POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE
REGULA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN 161

Acuerdo DIF 09/2026 por el que se expiden los Lineamientos para la Emisión de Medidas de Protección en la Restitución de Derechos, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con fundamento en los artículos 68, 71 y 115, fracción VII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 27, fracción II, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4, párrafo décimo primero, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño dispone, en su artículo 20, que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, determina en sus artículos 121, 122 y 123, las atribuciones para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y los procedimientos que se realizarán a través de las Procuradurías de Protección tanto federal como de las entidades federativas, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados.

Que el Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece de forma enunciativa en su Título Sexto las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento, los derechos que niñas, niños y adolescentes tienen en cuanto a las medidas de protección especial, así como las obligaciones que tienen las autoridades involucradas.

Que la Ley para la Protección de la Familia en el Estado de Yucatán establece, en el artículo 51, que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, dentro de un plazo de quince días contado a partir de la fecha de separación, deberá resolver sobre la integración de la niña, niño o adolescente a su núcleo familiar o ejercitar las acciones necesarias para resolver su situación jurídica, de conformidad con el numeral 41 de dicho ordenamiento legal.

Que la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán dispone, en sus artículos 20 y 26, que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, cuenta con una junta de gobierno, que será su máxima autoridad.

Que la referida ley menciona, en su artículo 27, fracción VIII, que la junta de gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán dictará las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta necesario emitir los Lineamientos para la Emisión de Medidas de Protección en la Restitución de Derechos, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo DIF 09/2026 por el que se expiden los Lineamientos para la Emisión de Medidas de Protección en la Restitución de Derechos, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán

Artículo único. Se expide, como anexo único, los Lineamientos para la Emisión de Medidas de Protección en la Restitución de Derechos, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Alcance

Corresponde a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, el cumplimiento y aplicación de los presentes Lineamientos.

Tercero. Interés superior de la niñez

Para la debida atención y seguimiento a la restitución de derechos y medidas de protección, se deberá considerar como principio jurídico interpretativo fundamental, en el sentido de que, si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva los derechos y libertades de niñas, niños y adolescentes, a la luz del principio del interés superior de la niñez.

Siempre que se tome una decisión que afecte los intereses de niñas, niños y adolescentes, deberá incluirse un proceso de decisión, una estimación de las posibles repercusiones de ellos y la justificación de la medida adoptada deberá dejar constancia que ésta se estableció ponderando el interés superior de la niñez por sobre las alternativas posibles.

Asimismo, el interés superior de la niñez, debe ser criterio rector para aplicar las normas en todos los órdenes relativos a su vida.

Cuarto. Procedimientos y asuntos en trámite

Los trámites administrativos de restitución de derechos que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos se seguirán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en su segunda sesión extraordinaria celebrada en Mérida, Yucatán a 14 de mayo de 2026.

(RÚBRICA)

Lic. Shirley Edith Castillo Sánchez
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en
Yucatán

Anexo único. Lineamientos para la Emisión de Medidas de Protección en la Restitución de Derechos, de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer de manera enunciativa, mas no limitativa, las circunstancias que deberán acontecer en el proceso de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, para que la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán pueda dictar, de manera fundada y motivada las medidas de protección que considere conducentes, así como eficientes para lograr el pleno goce de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. Supletoriedad

En los casos no previstos en los presentes lineamientos, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 3. Competencia

Las medidas de protección serán dictadas únicamente por la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento.

Artículo 4. Notificaciones.

Las notificaciones relacionadas con los asuntos que sean competencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes se efectuaran de acuerdo a lo establecido en los artículos 62 al 69 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículo 5. Acceso al expediente.

Para efecto de obtener acceso a los registros contenidos en el expediente administrativo integrado por la PRODENNAY, se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Las solicitudes de copias certificadas de las actuaciones relacionadas con la PRODENNAY, se registrarán bajo las reglas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 6. Definiciones

Además de las establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Acogimiento residencial: la medida de protección consistente en salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, debidos a una situación de abandono o que ponga en riesgo su integridad.

II. Centro de Asistencia Social: el lugar donde se encuentran las niñas, niños y adolescentes en virtud de un Acogimiento residencial o Separación preventiva.

III. Diagnóstico de vulneración de derechos: el proceso mediante el cual se identifican los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran comprometidos, violentados o restringidos.

IV. Equipo multidisciplinario: el grupo de profesionales en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Medicina y Derecho, quienes a través de su intervención en su haber y saber se obtenga un diagnóstico inicial y elaborar, con base en este, el plan de restitución de derechos acorde a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes.

V. Fiscalía: la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

VI. Ley General: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. VII. Medidas de protección: las medidas administrativas que la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán se encuentra facultada para emitir de acuerdo con la Ley General, con la finalidad de proteger la integridad de niñas, niños o adolescentes, ante una situación de riesgo o peligro inminente, y que pueden ser medidas de protección especial conforme al artículo 121 y medidas urgentes de protección especial conforme al artículo 122.

VIII. Órgano Jurisdiccional: autoridad investida en los Jueces o Tribunales adscritos al Poder Judicial del Estado, para la administración de justicia con base en las atribuciones conferidas con las leyes respectivas.

IX. PRODENNAY: la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

X. Resguardo provisional: medida legal y temporal tomada por la Autoridad competente para proteger a una niña, niño o adolescente cuando está en una situación de riesgo o peligro poniéndola bajo la protección de la PRODENNAY.

XI. Separación preventiva: la medida de protección consistente en la separación temporal de la niña, niño o adolescente del núcleo familiar, en virtud de encontrarse en peligro inminente sus derechos previa valoración y análisis del Equipo multidisciplinario.

Capítulo II

De la emisión de Medidas de protección

Artículo 7. Procedimiento

La emisión de Medidas de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes se realizará en atención al principio del interés superior de la niñez y a su derecho de prioridad, conforme al siguiente procedimiento:

I. La unidad de primer contacto de la PRODENNAY será la encargada de recibir los reportes o solicitudes de intervención ya sea de manera telefónica, presencial o virtual por posible situación de riesgo inminente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Atención de personas usuarias: el personal jurídico adscrito a la unidad de primer contacto recibirá a las y los ciudadanos que deseen hacer del conocimiento de hechos que podrían constituir una vulneración de derechos en agravio de las niñas, niños y adolescentes registrando la información en el formato de Reporte de Entrevista de Primer Contacto para Atención de Personas Usuarias establecido en el anexo 1.

b) Orientación jurídica: de acuerdo con lo que manifiesten las personas usuarias, se brinda información relativa al tipo de acción jurídica o instancia a la que es necesario acudir, tomando en consideración si se encuentran legitimados para iniciar procedimientos ante instancias judiciales o jurisdiccionales, o bien, canalizándolas a la instancia gubernamental acorde a sus requerimientos o necesidades.

c) Elaboración de reportes de vulneración de derechos: en caso de que existan situaciones que involucren directamente la vulneración de los derechos de la niña, niño o adolescente, se deberá tomar registro de la situación en el formato de Reporte de caso de Restricción o Vulneración de Derechos establecido en el anexo 2, así como datos que permitan la identificación y localización de las niñas, niños o adolescentes que se encuentren en una situación de riesgo.

d) Canalización a las diversas áreas de la PRODENNAY: como resultado del análisis y valoración de los reportes recibidos, se remitirá la documentación al área pertinente de la PRODENNAY, para que se inicie el expediente administrativo correspondiente.

II. El área de atención primaria será responsable de:

a) Analizar la información preliminar del Reporte de caso de Restricción o Vulneración de Derechos establecido en el anexo 2, para asignar un enfoque de atención, dependiendo del posible grado de vulneración de derechos el enfoque podrá ser:

1. Inmediato: cuando el caso amerite atención sin dilaciones por encontrarse en peligro inminente, los derechos de niñas, niños y adolescentes

2. Prioritario: cuando el caso amerite atención rápida por encontrarse los derechos de niñas, niños y adolescentes vulnerados.

3. Importante: cuando el caso no amerite atención rápida e inmediata por no encontrarse los derechos de niñas, niños y adolescentes en peligro inminente.

b) Realizar la asignación de número interno de expediente administrativo.

c) Designar al auxiliar jurídico responsable de la integración del expediente administrativo, el cual deberá contener al menos la documentación señalada en la Lista de Documentos para la Integración del Expediente establecido en el anexo 3.

d) Elaborar el acta de inicio, la cual deberá contener los antecedentes del reporte de vulneración de derechos y la fundamentación jurídica de la intervención de acuerdo con el formato Acta de inicio establecido en el anexo 4.

e) Solicitar el diagnóstico de entorno social, al área de trabajo social adscrita a la PRODENNAY de acuerdo con el formato Solicitud de Diagnóstico de Entorno Social previsto en el anexo 5.

f) Enviar los citatorios correspondientes a la o las personas involucradas para su comparecencia ante la PRODENNAY para la realización de las diligencias pertinentes de acuerdo con los formatos de Citatorio y Acta de Comparecencia establecidos en los anexos 6 y 15 respectivamente.

g) Solicitar las entrevistas pertinentes al área de Psicología adscrita a la PRODENNAY de acuerdo con el formato de Solicitud de Entrevista Psicológica contenido en el anexo 7.

h) Solicitar las valoraciones médicas pertinentes al caso en concreto, mismo que será efectuada por un profesional de la salud debidamente acreditado.

i) Elaborar un diagnóstico inicial llenando el formato Diagnóstico Inicial previsto en el anexo 8, sobre la situación de los derechos posiblemente restringidos o vulnerados, con los datos obtenidos a través de los informes referidos en la fracción anterior.

Artículo 8. Determinación administrativa de expedientes

I. Como resultado del análisis jurídico derivado de la integración del expediente, la PRODENNAY emitirá alguna de las siguientes determinaciones de carácter administrativo:

a) Acta de Exhorto: procede y deberá elaborarse cuando los derechos de las niñas, niños o adolescentes no se encuentran en peligro inminente, de acuerdo con el formato Acta de Exhorto previsto en el anexo 9.

b) Acta de guarda y cuidados: procede cuando las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia no cuenten con las competencias de cuidado para hacerse responsables de la niña, niño o adolescente involucrados, por lo que se procede a la búsqueda de una red familiar viable, que pueda brindar atención y satisfacer sus necesidades. Deberá elaborarse de acuerdo con el formato Acta de Guarda y Cuidados previsto en el anexo 10.

c) Separación preventiva para efectos de tutela pública: procede cuando las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia no cuenten con las competencias de cuidado para hacerse responsables de la niña, niño o adolescente involucrados, por lo que se procede al resguardo en algún Centro de Asistencia Social designado. Deberán elaborarse los formatos de Acuerdo de Separación Preventiva y Notificación Personal previstos en los anexos 11 y 16 respectivamente.

d) Acogimiento residencial: procede cuando la madre, padre o la red familiar se encuentran ausentes y se desconocen datos de localización, así como cuando las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia no cuenten con las competencias de cuidado para hacerse responsables de la niña, niño o adolescente involucrados. Deberá elaborarse el formato Acuerdo de Acogimiento Residencial previsto en el anexo 12.

II. La determinación emitida obedecerá al tipo de vulneración de derechos detectados y, en primera instancia, será de carácter provisional, y éstas podrán ser modificadas en casos de reincidencia en los actos de vulneración de derechos o cuando las circunstancias constituyan un peligro inminente para los derechos humanos de la niña, niño o adolescente.

III. En caso de que la persona titular de la PRODENNAY determine la Separación preventiva o Acogimiento residencial de la niña, niño o adolescente, deberá constar por escrito las razones, motivos y fundamentos por los cuales se llegue a dicha determinación.

IV. El plazo o duración inicial de la medida consistente en la Separación preventiva o Acogimiento residencial de la niña, niño o adolescente será de hasta quince días para la debida reintegración a una vida en familia, mismas que podrán ser prorrogables en caso de no contar con información suficiente, siempre y cuando se encuentre justificado, para resolver la situación jurídica de la niña, niño o adolescente, entre las que se encuentra la verificación de las redes familiares, entre otros.

V. Las Medidas de protección señaladas en la fracción anterior, serán notificadas a la o las personas que tengan a la niña, niño o adolescente bajo su custodia material o legal a través de los medios de los cuales se dispongan, remitiéndole copia de la determinación para efectos de hacer uso de sus derechos; asimismo se dará vista inmediata al Órgano Jurisdiccional competente a fin de que éste resuelva, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la imposición de la medida, sobre su cancelación, ratificación o modificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 122, fracción VII, de la Ley General.

VI. El proceso de notificación, así como acceso a los registros del expediente administrativo a quienes ejerzan la patria potestad, guarda y custodia o cuidado material se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y del 62 al 69 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

VII. De igual forma deberá hacer de conocimiento a la Autoridad Ministerial competente sobre aquellos hechos que se presuman constitutivos de delitos en contra de las niñas, niños y adolescentes, para efecto de que inicie la indagatoria correspondiente, de conformidad con lo establecido con el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIII. Previamente a la determinación de las medidas de Separación preventiva o Acogimiento residencial de la niña, niño o adolescente, se priorizará la localización de redes familiares viables, ponderando siempre y en cada caso el derecho de la niña, niño o adolescente a una vida en familia, siendo la medida de Acogimiento residencial la última ratio.

IX. Cuando la autoridad jurisdiccional competente determine ratificar o modificar la medida de protección, se procederá a notificar a la persona que tenía

bajo su custodia material o legal a la niña, niño o adolescente y el caso será canalizado al área de restitución.

X. En caso de que la autoridad jurisdiccional competente determine cancelar la medida de protección, se procederá inmediatamente a entregar a la niña, niño o adolescente con la persona que acredite ejercer la patria potestad, custodia o tutela.

Artículo 9. Medios de Impugnación

Para efectos de impugnar las resoluciones dictadas por la PRODENNAY se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Título Noveno de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo III De la representación jurídica

Artículo 10. Objetivo

La representación jurídica de la niña, niño o adolescente, derivada de procedimientos legales y administrativos en los que estos se encontraran participando, garantizando su derecho a la seguridad jurídica previsto en las leyes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.

El área correspondiente canalizará el expediente al área del departamento jurídico para su atención y seguimiento, en los casos en los que existan procedimientos judiciales o jurisdiccionales en agravio o en contra de las niñas, niños y adolescentes.

El área de departamento jurídico será responsable como parte del seguimiento de:

- I. Realizar la asignación de número interno del expediente administrativo.
- II. Designar al auxiliar jurídico responsable de la integración del expediente administrativo.
- III. Revisar las actuaciones dentro del expediente canalizado y, en su caso, solicitar información a las autoridades correspondientes.

Artículo 11. Procedimiento en casos de representación de niñas, niños y adolescentes ante autoridades

En caso de existir una carpeta de investigación derivada de la vulneración de derechos de una niña, niño o adolescente se estará a lo siguiente:

I. Si la niña, niño o adolescente aún no emite su declaración, se solicitará a la Fiscalía que designe fecha y hora para las diligencias de escucha y se llevarán a cabo las siguientes acciones:

a) La persona representante jurídica y el personal de psicología adscritos a la PRODENNAY se apersonarán a la diligencia solicitada en la Fiscalía, en las agencias correspondientes, tales como la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Sexuales; la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes; la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas; entre otras diversas Unidades de la Fiscalía.

b) Realizar por parte del personal de psicología adscrito a la PRODENNAY el perfil de apoyos centrados en la niña, niño y adolescente para su participación en diligencias con la niña, niño o adolescente con la finalidad de saber si se encuentra o no en condiciones para emitir una declaración ante la autoridad ministerial.

c) En caso de que el perfil de apoyos centrados en niñas, niños y adolescentes para su participación en diligencias determine que la niña, niño o adolescente se encuentra en condiciones para emitir una declaración ante la Fiscalía, se llevará a cabo la diligencia ante la autoridad ministerial.

d) En caso de que temporalmente no se encuentre en condiciones para declarar, se solicita una reprogramación con la autoridad ministerial para que fije fecha y hora para realizar nuevamente la intervención para efectos de llevar a cabo la diligencia.

II. Si la niña, niño o adolescente ya emitió su declaración ante la Fiscalía; se solicitará el estado actual de la carpeta de investigación a la agencia correspondiente de la Fiscalía para su debida integración.

III. Para elaborar un Diagnóstico de vulneración de los derechos de la niña, niño o adolescente que haya sido víctima de la comisión de un delito deberá solicitarse:

a) El diagnóstico de entorno social o sociofamiliar al área de trabajo social adscrita a la PRODENNAY, con la finalidad de conocer el cuidado, estilo de vida y el trato que reciben las niñas, niños o adolescentes involucrados, de acuerdo con el formato del Informe de Trabajo Social establecido en el anexo 13.

b) Las entrevistas pertinentes al área de psicología adscrita a la PRODENNAY de acuerdo con el formato de Entrevista de Derechos Vulnerados o Restringidos previsto en el anexo 14 con la finalidad de realizar el Diagnóstico de vulneración de derechos.

IV. Como resultado de las diligencias realizadas y el análisis de los informes obtenidos por el Equipo multidisciplinario, se deberá:

a) Emitir un diagnóstico sobre la situación de los derechos posiblemente restringidos o vulnerados.

b) Realizar la intervención jurídica con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes de acuerdo con el artículo 103 de la Ley General.

En caso de que las personas señaladas en las líneas que anteceden no cuenten con las competencias de cuidado para hacerse responsables de la niña, niño o adolescente involucrados, se estará a lo dispuesto en los supuestos del artículo 5 de los presentes lineamientos.

Capítulo IV De la restitución de derechos

Artículo 12. Plan de restitución

El titular de la PRODENNAY deberá generar un plan de restitución de derechos de acuerdo con la medida de protección emitida.

Para la elaboración del plan de restitución de derechos se deberá:

I. Designar al Equipo multidisciplinario responsable de la elaboración y ejecución del plan de restitución de derechos y la determinación del expediente.

II. Elaborar y ejecutar el plan de restitución de derechos de acuerdo con las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente, llenando el formato Plan Individualizado de Restitución de Derechos de Niñas, Niños o Adolescentes que se presenta como anexo 18.

III. Integrar la carpeta de investigación que dio origen a la Separación preventiva y causó la tutela pública del estado o Resguardo provisional.

IV. Dar seguimiento y acompañamiento a las niñas, niños y adolescentes durante las diligencias y actuaciones derivadas del motivo de ingreso a un Centro de Asistencia Social, apegándose al principio de interés superior de la niñez.

V. Ubicar las redes familiares de la niña, niño o adolescente que estén en Acogimiento residencial, por medio de la constancia de ascendencia y descendencia que proporciona el Registro Civil, priorizando el derecho a vivir en familia.

VI. En caso de ubicarse redes familiares, deberá realizar las diligencias respectivas, brindar información de la situación actual de la niña, niño o adolescente, así como de sus necesidades, con el objeto de saber si es su deseo integrarlos a su núcleo familiar.

VII. Si existieran redes familiares interesadas en integrar a la niña, niño o adolescente a su núcleo familiar, se deberá intervenir y valorar, desde el Equipo multidisciplinario la viabilidad de dichas redes.

VIII. Si dichas redes resultaran viables para la integración, se deberá propiciar que la niña, niño o adolescente tenga llamadas o convivencias supervisadas, respetando su derecho de participación. Para ello deberá otorgar su anuencia, para establecer dicho contacto.

IX. Elaborar el acta de egreso, la cual deberá contener los antecedentes relevantes de la vulneración de derechos, así como las atenciones proporcionadas a la niña, niño o adolescente durante su Acogimiento residencial; incluyendo los exhortos y canalizaciones pertinentes que hayan sido necesarios para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

X. Realizar seguimientos periódicos que podrán ser bimestrales, trimestrales, semestrales o anuales, cuya periodicidad podrá modificarse dependiendo de los resultados de las diligencias practicadas con las redes familiares en donde haya sido reintegrada la niña, niño o adolescente para verificar el cumplimiento del plan de restitución de derechos establecido.

Artículo 13. Del análisis y determinación del expediente de niñas, niños y adolescentes bajo tutela pública

I. Para determinar la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela pública, se tomarán como referencia los resultados de las diferentes intervenciones realizadas por parte del Equipo multidisciplinario y, previo análisis jurídico de las actuaciones realizadas de manera conjunta o separada, se emitirá alguna de las siguientes determinaciones de carácter administrativo:

a) Acta de integración con red familiar: procede cuando las personas que ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia no cuentan con las competencias de cuidado para hacerse responsables de la niña, niño o adolescente involucrado y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

b) Acta de egreso por extinción de tutela: procede cuando la niña, niño o adolescente egresa de un Centro de Asistencia Social para quedar bajo los cuidados de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

c) Acta de egreso por mayoría de edad: procede cuando la niña, niño o adolescente cumple 18 años y se consideran legalmente adultos dejando de ser sujetos de protección de la PRODENNAY.

d) Acreditación de expósito: situación que enfrentan las niñas, niños o adolescentes que son colocados en situación de desamparo familiar por quienes, conforme a la ley, están obligados a su custodia, protección y cuidado, y cuyo origen no pueda determinarse en el lapso de sesenta o ciento veinte días naturales, según corresponda, contados a partir del día en que sean recibidos en Acogimiento residencial por parte de algún Centro de Asistencia Social. Dicha acreditación se formaliza de acuerdo con el formato de Acta Circunstanciada de Abandono o Expósito prevista en el anexo 17.



e) Acreditación de abandono: situación que enfrentan las niñas, niños o adolescentes que se encuentran bajo Acogimiento residencial en algún Centro de Asistencia Social, cuyo origen familiar se conoce, y que fueron colocados en situación de desamparo por quienes conforme a la ley están obligados a su custodia, protección y cuidado, y de quienes no se reclamen derechos en el lapso de sesenta o ciento veinte días naturales, según sea el caso, contados a partir del día en que sean recibidos en Acogimiento residencial por parte de algún Centro de Asistencia Social, o a partir del último día en que la familia de origen y extensa reclamó algún derecho. Dicha acreditación se formaliza a través de un Acta Circunstanciada de Abandono o Expósito prevista en el anexo 17.

II. La determinación emitida responderá al principio de interés superior de la niñez y priorizando el derecho a una vida en familia; dicha determinación podrá ser modificada en caso de reincidencia en los actos de vulneración de derechos o cuando las circunstancias constituyan un peligro inminente para los derechos humanos de la niña, niño o adolescente.

III. Se deberá hacer de conocimiento a la autoridad ministerial competente sobre la finalización de la tutela pública o Acogimiento residencial de la niña, niño o adolescente, informando sobre su paradero y personas que ejercerán la tutela o guarda y cuidados, para efecto de dar continuidad a la indagatoria correspondiente, de conformidad con lo establecido con la normatividad penal aplicable.

IV. Cuando alguna autoridad jurisdiccional, dentro de un procedimiento de naturaleza familiar, se sirva ordenar el ejercicio de la tutela o bien, el otorgamiento o revocación de la tutela respecto de alguna niña, niño o adolescente, se estará a lo dispuesto con la ordenanza de dicho mandamiento.

Anexo 1

 YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Reporte de Entrevista de Primer Contacto para Atención de Personas Usuarías		



Unidad de Primer Contacto

I. INFORMACIÓN DE LA ENTREVISTA

Fecha de atención: Hora:

Lugar:

No. Folio:

Tipo de comparecencia: Primaria: Reincidente:

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA USUARIA

Nombre completo:

Edad: Estado civil: Sexo:

Profesión/Ocupación:

Parentesco con la(s) niña(s), niño(s) o adolescente(s) involucrado(s):

Domicilio:

Municipio: Comisaría:

C.P.: Números telefónicos de contacto:

¿Sabe leer y escribir?: Sí No Lengua indígena: Sí No

Se identifica con: de la cual se anexa una copia fotostática para los efectos legales correspondientes.

III. DATOS DE LA (S) NIÑA (S), NIÑO (S) O ADOLESCENTE (S) (Relacionados con el reporte)

Nombre completo	Edad	Sexo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio:

Municipio: Comisaría:

Seguidamente y guardadas las formalidades legales, bajo protesta de decir verdad, se hace de conocimiento de las penas en que incurrir las personas que declaren con falsedad ante una Autoridad en pleno uso y ejercicio de sus funciones, de conformidad con el artículo 285 fracción II, con relación al artículo 288 fracción I del Código Penal del Estado de Yucatán, manifestando estar enterado.

IV. MOTIVO DE LA COMPARECENCIA

La(él) compareciente acude el día de hoy de manera espontánea en las instalaciones de esta Procuraduría en compañía de _____, manifestado lo siguiente:

(Narración)

V. ANTECEDENTES JURÍDICOS

¿Existe expediente del caso en el Juzgado Familiar? Sí No En caso afirmativo:
 No. de expediente:
 Juzgado Familiar:

¿Existe denuncia o carpeta de investigación respecto a los hechos manifestados? Sí No En caso afirmativo:
 No. de carpeta de inv.:
 Agencia:

Observaciones: (Llenar cuando la persona usuaria señale que sí hay un expediente o carpeta de investigación pero que desconozca los datos).

VI. CANALIZACIÓN

¿Se canaliza a un área o departamento de esta Procuraduría para atención y seguimiento? Sí No Área o Departamento:

¿Se canaliza a otra Institución o Dependencia externa para atención y seguimiento? Sí No Área o Departamento:

Otra resolución:

VII. ANEXOS

- Aviso de privacidad.
- Copia fotostática de la credencial para votar de la(él) ciudadana(o).
- (Mencionar todos)

VIII. OBSERVACIONES

Se informa la(el) compareciente el número de folio del presente documento. Informándole, que, en caso de requerir copia, ésta se solicita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), señalando que, en este mismo acto, se hace la entrega del manual para solicitar copias certificadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada por esta Procuraduría.

Atento a lo expresado y siendo todo lo que se hace constar y sin nada más que agregar se dio por finalizada la atención, levantándose el presente REPORTE DE ENTREVISTA DE PRIMER CONTACTO PARA ATENCIÓN DE PERSONAS USUARIAS, previa en voz alta, se procede a firmar para los efectos legales correspondientes.

(NOMBRE COMPLETO),
LA(EL) COMPARECIENTE.

LICENCIADO EN DERECHO _____,
AUXILIAR JURÍDICO DE LA UNIDAD DE PRIMER CONTACTO DE LA
PROCURADURÍA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Anexo 2

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN <small>GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</small>	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Reporte de caso de Restricción o Vulneración de Derechos		



Unidad de Primer Contacto

I. INFORMACIÓN DEL REPORTE

Vía de recepción: Presencial Telefónica Oficio Medios digitales

Anónimo: Sí No

No. Folio:

Nombre de la persona que reporta:

Fecha: Hora:

II. DATOS DE LA (S) NIÑA (S), NIÑO (S) O ADOLESCENTE (S) (Relacionados con el reporte)

Nombre completo	Edad	Sexo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio:

Municipio: Comisaría:

III. MOTIVO DEL REPORTE

IV. FACTORES DE RIESGO
(Marcar con "X" una o varias opciones)

Embarazo adolescente:	<input type="checkbox"/>	Violencia física:	<input type="checkbox"/>
Registro extemporáneo:	<input type="checkbox"/>	Abuso sexual:	<input type="checkbox"/>
Rezago escolar:	<input type="checkbox"/>	Violación:	<input type="checkbox"/>
Deserción escolar:	<input type="checkbox"/>	Situación de calle:	<input type="checkbox"/>
Alimentación no adecuada:	<input type="checkbox"/>	Situación de abandono:	<input type="checkbox"/>
Falta de atención médica:	<input type="checkbox"/>	Omisión de cuidados:	<input type="checkbox"/>
Falta de atención psicológica:	<input type="checkbox"/>	Trabajo infantil:	<input type="checkbox"/>
Lesiones:	<input type="checkbox"/>	Trabajo forzoso:	<input type="checkbox"/>
Consumo de bebidas/sustancias:	<input type="checkbox"/>	Trata de personas:	<input type="checkbox"/>
Entorno de consumo de bebidas/sustancias:	<input type="checkbox"/>	Autolesiones:	<input type="checkbox"/>
Violencia psicológica:	<input type="checkbox"/>	NNA en conflicto con la ley:	<input type="checkbox"/>

V. DATOS DE EL O LOS POSIBLES AGRESORES

Nombre completo:

¿Tiene algún parentesco con la(s) niña(s), niño(s) o adolescente (s) relacionados con el reporte?: Sí ¿Cuál?: No

Nombre completo:

¿Tiene algún parentesco con la(s) niña(s), niño(s) o adolescente(s) relacionados con el reporte?: Sí ¿Cuál?: No

	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Reporte de caso de Restricción o Vulneración de Derechos		

VI. DEPARTAMENTO DE CANALIZACIÓN

Departamento/Área de _____ de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.


VII. OBSERVACIONES

Se canaliza el presente reporte para los fines legales correspondientes.

 Licenciada(o) en Derecho,
 Auxiliar jurídico de la Unidad de Primer Contacto de la
 Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

 Licenciado en Derecho
 Coordinador de la Unidad de Primer Contacto de la
 Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.



Anexo 3

 <p style="font-size: small;">RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN</p> <p>Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Lista de Documentos para la Integración del Expediente</p>		



Área de Atención Primaria

#	Documento solicitado	Aplica Sí/No	Integrado al expediente
1	Reporte de caso de Restricción y/o Vulneración de Derechos		
2	Informe(s) de Trabajo social		
3	Informe(s) de Entrevista(s) Psicológica		
4	Citatorios		
5	Acta(s) de Comparecencia		
6	Acta de Exhorto		
7	Acta de Guarda y Cuidados		
8	Acuerdo de Separación Preventiva y Acogimiento Residencial		
9	Notificación de Separación Preventiva.		
10	Ratificación de Medidas Urgentes de Protección ante la Autoridad Judicial.		
11	Copia simple de la Denuncia ante la Fiscalía u otro documento emitido por la autoridad competente o equivalente.		
12	Oficio de puesta a disposición emitido por la Fiscalía.		

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Lista de Documentos para la Integración del Expediente</p>		

#	Documento solicitado	Aplica Sí/No	Integrado al expediente
13	Medidas de Protección ante la Fiscalía		
14	Oficio de solicitud de Ingreso a un Centro de Asistencia Social		
15	Ficha de Identificación de Ingreso a un Centro de Asistencia Social.		
16	Placa fotográfica de la niña, niño o adolescente.		
17	Copia del Gafete de Identificación de la persona que realiza en ingreso a un Centro de Asistencia Social.		
Registro en SIENNAY			
No. Folio:			

Anexo 4

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
Acta de Inicio		

En fecha [día en que se apertura el expediente] de [mes] del año [año en letras], doy cuenta a [NOMBRE DEL PROCURADOR O SUBPROCURADORA, SEGÚN SEA EL CASO], DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, de la recepción del [oficio o reporte, y señalar los hechos que se reportan]. Mismo asunto relacionado con las facultades que tiene esta Procuraduría de aplicar la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. LIC. [NOMBRE DEL ABOGADO TITULAR DEL EXPEDIENTE]. -----

----- MÉRIDA, YUCATÁN, [DÍA EN QUE SE APERTURA EL EXPEDIENTE] DE [MES] DEL AÑO [AÑO EN LETRAS] ----

Visto el informe que antecede y tomando en cuenta que esta Institución está obligada a prestar atención integral y permanente a las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así como a intervenir en toda clase de situaciones conflictivas que afecten su bienestar y a fin de mejorar las relaciones entre los miembros de la propia familia para lograr su cabal integración armónica dentro de la comunidad; se debe considerar lo que dispone la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 121, 122 y 123, y la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán en sus diversos artículos 1, 4, 5, 6, 69 y 70, ordenamientos que facultan a esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán a aplicar dichas leyes, las cuales tienen como finalidad y eje rector garantizar plenamente el Interés Superior de la Niñez; por lo anterior el/la [Procurador o Subprocuradora, según sea el caso] de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. **ACUERDA:**

Iniciése el expediente correspondiente en virtud del reporte en el que solicitan nuestra intervención y colaboración a la problemática planteada, para realizar las diligencias correspondientes, recabando la información que se considere oportuna y que conduzca a tener un panorama claro de la situación familiar, así como la restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, o la trasgresión a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que pudieran desprenderse de los hechos que se mencionan, informando sobre la forma de participación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán; fórmese el expediente de rigor y háganse las anotaciones pertinentes para el control del mismo. -----

Así se resuelve y firman el/la [NOMBRE DEL PROCURADOR O SUBPROCURADORA, SEGÚN SEA EL CASO], DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ante el auxiliar Jurídico [NOMBRE DEL ABOGADO TITULAR DEL EXPEDIENTE], con quien actúa. -----

Hago constar que al presente expediente le correspondió el número PR/[número asignado]/[año].

Atentamente
(RÚBRICA)

Nombre completo y puesto
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
del Estado de Yucatán

Anexo 5

 YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Solicitud de Diagnóstico de Entorno Social		

Mérida, Yucatán a [día] de [mes] del [año]
Número de oficio: DIF/PRODENNAY/ATENCIÓN PRIMARIA/[número de oficio]/[año]
Grado de Atención: [URGENTE/PRIORITARIO/IMPORTANTE]
Asunto: Diagnóstico de Entorno Social
Expediente: PR/[número asignado]/[año]

[NOMBRE DEL COORDINADOR O DEL PERSONAL ASIGNADO]
[COORDINADOR (A) DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL O TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA AL ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA] DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Por medio del presente y de la manera más atenta, solicito se sirva realizar un diagnóstico de entorno social con los datos que se anexan a continuación:

I. DATOS GENERALES DE LA(S) PERSONAS INVESTIGADA(S)

Nombre completo:

Parentesco:

Domicilio:

Referencias:

II. DATOS GENERALES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre completo:

Edad:

Lugar de la entrevista:

III. ANTECEDENTES DEL CASO

(Anotar los hechos reportados)

	<p align="center">SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p align="center">Solicitud de Diagnóstico de Entorno Social</p>		

IV. OBJETIVOS

- A. Conocer el entorno social, estilo de vida y conducta de la investigada hacia la [niña (s), niño (s) o adolescente (s)] involucrados.
- B. Diagnosticar la existencia o no existencia de indicadores de violencia o factores de riesgo en perjuicio de la [niña (s), niño (s) o adolescente (s)] involucrados en el presente asunto en los ámbitos físicos, psicológicos, económicos y familiares.
- C. Detectar derechos vulnerados durante el desarrollo de la investigación.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Por lo previamente expuesto y con fundamento en los artículos 40, 42, 47, 48 y 60 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, y artículos 13 ,fracciones I a la XX, 122 fracción I inciso a, II y V, y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le solicito su amable colaboración.

Agradeciendo su atención, me despido con un cordial saludo.

Atentamente

LIC. [NOMBRE DEL ABOGADO QUE SOLICITA EL DIAGNÓSTICO].
 AUXILIAR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
 DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Anexo 6

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Citatorio		



Mérida, Yucatán a _____

C. _____

DIRECCIÓN: _____

PRESENTE.

Por este medio, atendiendo a las facultades y en cumplimiento a las obligaciones de esta **Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán**, en relación con un procedimiento de su interés y a fin de salvaguardar los derechos contenidos en las fracciones I a XI del artículo 103 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, se le(s) **CITA PARA QUE COMPAREZCA(N)** ante esta autoridad, el día _____ en el local que ocupa esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ubicada en la **calle 17 sin número por 18 y 20 de la colonia San José Vergel**, de esta ciudad de Mérida, Yucatán. (Antes Facultad de Economía), con el objeto de practicar las diligencias administrativas correspondientes.

Favor de acudir a la cita con una **IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA**, así como exhibir en copia simple la siguiente documentación: **ACTA DE NACIMIENTO, CURP, CONSTANCIAS ESCOLARES Y MÉDICAS, CARTILLA DE VACUNACIÓN DE LA (NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE) DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES** _____.

Se hace de su conocimiento que, en caso de no acudir a su cita programada será acreedor (a) de los MEDIOS DE APREMIO señalados en las fracciones I y II del artículo 90 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, consistente en una AMONESTACIÓN y en una MULTA de hasta 20 UMA (Unidad de Medida de Actualización) siendo un total de \$2, 262.8 M.N. Lo anterior en relación con los artículos 92 fracción III de la Ley previamente señalada en este párrafo.

Lo expuesto anteriormente encuentra su fundamento en los artículos 4º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como los artículos 6 y 43 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán**, artículos 3, 9 y 27 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, así como los artículos 6 fracción I, 12, 17 y 122 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, artículos 6 y 47 de la **Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán**, artículo 7 Bis de la **Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán**.

Recibe:

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Teléfono: _____

ATENTAMENTE

LIC. _____

AUXILIAR JURÍDICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
YUCATÁN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afroamericanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo

Citatorio

Integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO: Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. **Artículo 9. 1.** Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. **2.** En cualquier procedimiento establecido de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones. **3.** Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño. **4.** Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se esforzarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas. **Artículo 27. 1.** Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. **2. A** los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. **3.** Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. **4.** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. El interés superior de la niñez. **Artículo 12.** Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables. **Artículo 17.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria; II. Se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN: Artículo 6. Obligaciones de los padres, tutores o responsables del cuidado. Los padres o las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, tendrán las obligaciones establecidas en el artículo 103 de la ley general. Asimismo, deberán brindar a niñas y niños, en coordinación con las autoridades competentes y especializadas, estimulación temprana en la primera infancia, entendiéndose por esta, la primera etapa de la niñez que comprende hasta los seis años, con la finalidad de lograr el desarrollo óptimo de su sistema nervioso, así como garantizar el máximo de conexiones neuronales que contribuya al desarrollo de las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN: Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, se entiende por protección de la familia, al conjunto de disposiciones, mecanismos y acciones tendientes a garantizar el fomento de los valores sociales, culturales, morales y cívicos en el seno familiar, así como la integración y convivencia armónica entre sus miembros, en un clima de respeto a sus derechos y el desarrollo de las potencialidades de cada uno de sus integrantes. **Artículo 47.** La Procuraduría deberá recibir los reportes de casos de posibles restricciones o vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes que se le presenten. Una vez recibido el reporte, se elaborará un diagnóstico sobre la situación, y de existir hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, se interpondrá la denuncia ante el Ministerio Público. **Artículo 48.** Para determinar si la niña, el niño o adolescente sufre o ha sufrido la violación de derechos denunciada, se solicitará, en su caso, la práctica de los exámenes médicos o psicológicos necesarios.

LEY DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: Artículo 7 bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal designarán al personal que consideren necesario para realizar las notificaciones, las visitas de inspección o de verificación, o cualquier otro acto administrativo de naturaleza análoga previsto en esta ley y que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia que corresponda. Los actos administrativos señalados en el párrafo anterior de este artículo podrán realizarse por uno o varios servidores públicos, de acuerdo con los recursos de cada dependencia o entidad, y con la capacidad técnica de su personal, siempre y cuando cuenten con las facultades para ello. En la designación del personal que ha de realizar estos actos, las dependencias y entidades deberán procurar la mayor eficiencia posible, tanto para la institución como para la persona interesada. En caso de que la realización de diversos actos administrativos recaiga en un solo servidor público, este solo podrá realizar los actos administrativos de la dependencia o entidad de la que forme parte y no podrá realizar, simultáneamente, dos o más actos administrativos de diferente naturaleza, sino que deberá concluir los actos de cierta naturaleza que deba realizar, con las formalidades previstas en esta Ley, para poder iniciar los actos de diferente naturaleza que correspondan.

Anexo 7

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	 YUCATÁN
Solicitud de Entrevista Psicológica		

Mérida, Yucatán a [día] de [mes] del [año]
Número de oficio: DIF/PRODENNAY/ATENCIÓN PRIMARIA/[número de oficio]/[año]
Asunto: ENTREVISTA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS
Expediente: PR/[número asignado]/[año]

PSIC. [NOMBRE DEL PSICÓLOGO (A)].
PSICÓLOGO (A) ADSCRITO AL ÁREA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Por medio del presente y de la manera más atenta, solicito se sirva realizar una entrevista en materia de psicología a la [niña, niño o adolescente], cuyos datos se expresan a continuación:

I. DATOS GENERALES DE LA(S) PERSONAS TUTORAS

Nombre completo:

Parentesco:

Domicilio:

II. DATOS GENERALES DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre completo:

Edad:

Lugar de la entrevista:

III. ANTECEDENTES DEL CASO

(Anotar los hechos reportados)

Solicitud de Entrevista Psicológica

IV. OBJETIVOS

- A. Conocer la versión personal de la [niña (s), niño (s) o adolescente (s)] respecto los hechos que se investigan.
- B. Detectar la vulneración a sus derechos y situaciones de riesgo.
- C. Corroborar o descartar los hechos señalados en el reporte.

V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Por lo previamente expuesto y con fundamento en los artículos 13, fracciones I a la XX, 122 fracciones I inciso a, II, V y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, le solicito su amable colaboración.

Agradeciendo su atención, me despido con un cordial saludo.

Atentamente

LIC. [NOMBRE DEL ABOGADO QUE SOLICITA LA ENTREVISTA].
AUXILIAR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Anexo 8

 RENACIMIENTO NAVA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Diagnóstico Inicial		



Área de Atención Primaria

I. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de inicio del expediente:

No. Expediente Interno:

Auxiliar jurídico asignado:

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre completo		Edad	Sexo
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
¿Estudia?	Escolaridad	Grado	
Sí: <input type="text"/> No: <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
¿Trabaja?	Ocupación	Horas de trabajo	
Sí: <input type="text"/> No: <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Domicilio:	<input type="text"/>		
Municipio:	<input type="text"/>	Comisaría	<input type="text"/>
Referencias:	<input type="text"/>		

III. ANTECEDENTES DEL CASO

IV. INFORMACIÓN DE LA RED FAMILIAR

Nombre completo	Parentesco	Ocupación	Dirección	Teléfono

V. EVALUACIÓN DE NECESIDADES Y CONDICIONES GENERALES DE SALUD

ALIMENTACIÓN

Frecuencia de la ingesta de alimentos:

Alergia o intolerancia alimentaria: No Sí Especificar:

SALUD FÍSICA Y MENTAL

¿Se observa físicamente sano?: Sí No

¿Tiene alguna condición o problema de salud que requiera atención médica?: No Sí

Especificar:

Padecimiento o enfermedad crónica o terminal: No Sí

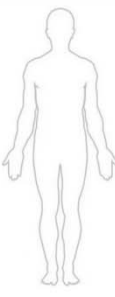
Especificar:

Tratamiento médico: No Sí Especificar:

Ingesta de medicamentos: No Sí Especificar:

Discapacidad: No Sí Especificar:

Presencia de lesiones: No Sí Señalar:



Diagnóstico Inicial

VI. INFORMACIÓN PERSONAL IMPORTANTE

Está registrada(o): No Sí Observaciones:

¿Hay alguna otra niña, niño o adolescente, persona con discapacidad o persona adulta mayor en riesgo? No Sí Observaciones:

DOCUMENTACIÓN EXISTENTE

Certificado de nacimiento: No Sí Observaciones:

Acta de nacimiento: No Sí Observaciones:

CURP: No Sí Observaciones:

Recetas médicas: No Sí Observaciones:

Cartilla de vacunación: No Sí Observaciones:

Constancia escolar: No Sí Observaciones:

VII. DILIGENCIAS REALIZADAS

Investigación social: No Sí Observaciones:

Entrevista psicológica: No Sí Observaciones:

Comparecencia: No Sí Observaciones:

Localización de red familiar: No Sí Observaciones:

Otras: No Sí Observaciones:

VIII. EVALUACIÓN DE DERECHOS VULNERADOS

	DERECHOS (DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL)	ELEMENTOS POR EVALUAR	SÍ	NO	OBSERVACIONES
URGENTE	Derecho a la vida, supervivencia o desarrollo	¿La niña, niño o adolescente ha sido víctima de un acto que atente contra su vida?			
	Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal. (Artículos 46, 47, 48 y 49)	¿La niña, niño o adolescente disfruta de una vida libre de violencia? Violencia como: negligencia, descuido, abandono, corrupción de menores, trata de personas, tráfico de menores, abuso físico, psicológico o sexual, explotación sexual o laboral, incitación o coacción para la comisión de delitos.			
		¿La niña, niño o adolescente ha pasado por una situación de tortura?			

PRIORITARIO	Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social (Artículos 50 y 51)	¿La niña, niño o adolescente ha pasado por una situación de explotación sexual comercial?			
		¿La niña, niño o adolescente vive en un ambiente donde puede desarrollarse de una manera integral?			
		¿La niña, niño o adolescente ha presenciado o ha sido víctima de violencia física, verbal o psicológica? Nota: es decir, muestra signos de sufrir violencia			
		¿La niña, niño o adolescente ha sufrido algún tipo de explotación laboral?			
		¿La niña, niño o adolescente muestra signos de desnutrición?			
		¿La niña, niño o adolescente tiene la talla y peso adecuado a su edad? Nota: que sea notoriamente visible			
		¿La niña, niño o adolescente asiste a revisión médica periódica?			
		¿La niña, niño o adolescente cuenta con cartilla de vacunación?			
		¿A la niña, niño o adolescente le han aplicado las vacunas que le corresponden de acuerdo con su edad?			
		En caso de que se le haya detectado alguna enfermedad a la niña, niño o adolescente ¿se le brinda tratamiento adecuado?			
PRIORITARIO	Derecho a la identidad; Acta, nombre, filiación, origen, nacionalidad. (Artículos 19, 20 y 21)	¿La niña, niño o adolescente está registrada en el registro civil?			
		¿La niña, niño o adolescente cuenta con acta de nacimiento?			
		¿Se conoce la filiación y origen de la niña, niño o adolescente?			
	Derecho a vivir en familia (Artículos 22, 23 y 26)	¿La niña, niño o adolescente vive con su familia?			
		¿La autoridad competente determinó que la niña, niño o adolescente sea protegida en un caso?			
		En caso de encontrarse separado de su familia la niña, niño o adolescente, ¿tiene permitido la convivencia o mantenimiento de relaciones personales con sus familiares? Salvo que la autoridad competente haya determinado lo contrario			
		¿Es considerada la opinión de la niña, niño o adolescente en la familia?			

Diagnóstico Inicial

		¿La niña, niño o adolescente es escuchada y tomada en cuenta en los asuntos de su interés?			
		¿La niña, niño o adolescente ha sido separado de algún miembro de su familia?			
Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. (Artículo 43)		¿La niña, niño o adolescente vive en una vivienda adecuada para su desarrollo? Nota: Esta información puede ser recabada mediante una entrevista y posteriormente verificada en visita domiciliaria si fuera necesario.			
		¿La niña, niño o adolescente vive en un medio ambiente sano adecuado para su desarrollo y bienestar?			
		¿La niña, niño o adolescente cuenta con la protección y supervisión adecuadas por parte de un adulto responsable de su cuidado?			
Derecho a la inclusión de niñas, niños o adolescentes con discapacidad (Artículos 53 y 54)		En caso de vivir con alguna discapacidad y requerir algún aditamento como silla de ruedas, la niña, niño o adolescente ¿cuenta con ello?			
		En caso de vivir con alguna discapacidad y requerir atención médica la niña, niño o adolescente ¿la recibe?			
Derecho a la educación (Artículo 57)		¿La niña, niño o adolescente se encuentra inscrito en la escuela?			
		¿La niña, niño o adolescente asiste regularmente a la escuela?			
		¿Se da algún seguimiento a al desempeño escolar de la niña, niño o adolescente?			
Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura (Artículos 62 y 63)		¿La niña, niño o adolescente disfruta libremente de su lengua, usos y costumbres, prácticas culturales y religión?			
Derecho a no ser discriminado (Artículo 39)		¿La niña, niño o adolescente goza de su derecho a no ser discriminado? Nota: ¿Es decir, no existen signos de haber sufrido discriminación, en razón de su origen étnico nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancia de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros familia?			
Derecho al descanso y el esparcimiento (Artículos 60 y 61)		¿La niña, niño o adolescente duerme las horas adecuadas a su edad?			
		¿La niña, niño o adolescente realiza actividades de esparcimiento o juego regularmente conforme a su edad?			

Diagnóstico Inicial

		¿La niña, niño o adolescente realiza actividades culturales, deportivas o artísticas?			
		¿A la niña, niño o adolescente se le permite reunirse con otras niñas, niños o adolescentes para jugar o platicar?			
	Derecho a la intimidad (Artículo 76)	¿La niña, niño o adolescente goza de su derecho a la intimidad? Nota: Es decir, no ha sido objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; de divulgaciones o difusiones ilícitas de información de datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificar a la niña, niño o adolescente o que atenten contra su honra, imagen o reputación.			
	Derechos de NNA migrantes (Artículos 89, 90, 91 y 92)	¿La niña, niño o adolescente migrante goza de sus derechos vinculados con la migración? Nota: es decir, no está siendo discriminado por su origen, nacionalidad o estatus migratorio, ni está en régimen de privación de libertad por dicho estatus, cuenta con asistencia consular en caso de ser extranjero y goza de todos los demás derechos contenidos en el capítulo 19 de LGDNN)			
	Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información (Artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70)	¿La niña, niño o adolescente tiene acceso a la búsqueda, recepción y difusión de información que fomenta su desarrollo cultural, de salud física y mental, así como su bienestar social y ético?			
	Derecho de participación (Artículos 71, 72, 73 y 74)	¿La niña, niño o adolescente tiene participación en procesos judiciales y de procuración de justicia?			
	Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (Artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2)	¿La niña, niño o adolescente tiene acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros?			
	Otras observaciones sobre la garantía de derechos				

Diagnóstico Inicial

IX. OBSERVACIONES GENERALES Y PERSPECTIVA DE DETERMINACIÓN

Elaborado por:

LIC. _____
AUXILIAR JURÍDICO
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Vo.Bo

LIC. _____
(PUESTO)
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Autoriza

LIC. _____
PROCURADOR DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Anexo 9

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
Acta de Exhorto		

EXPEDIENTE NÚMERO: PR/_____/20____

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las _____ horas del día ____ de _____ dos mil _____, doy cuenta a la _____, SUBPROCURADOR(A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN y asistido del _____, Auxiliar Jurídico de esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, de la comparecencia de:

1. El(la) ciudadano(a) _____ quien por sus generales manifestó: llamarse como ha quedado escrito, natural de _____ y vecino de _____, de _____ años de edad por haber nacido el día _____ de _____ de _____, de ocupación _____, (**estado civil**), con domicilio en el predio marcado con el _____, de esta ciudad Mérida, Yucatán, con número de teléfono _____, quien se identifica con su _____, del cual se obtiene copia fotostática para efectos de que obre en el expediente de mérito. _____

Seguidamente y guardadas las formalidades legales, previa la protesta que hacen de producirse con verdad, se les enteró de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad en pleno uso y ejercicio de sus funciones, contenidos en los **Artículos 285 fracción II y 288 fracción I del Código Penal en vigor del Estado de Yucatán**, los cuales disponen:

"...Artículo 285.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien: II.- Interrogado por alguna autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad..."

"...Artículo 288.- Se aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien o quienes: I.- Con objeto de aprovechar ilícitamente la eficacia jurídica de una resolución judicial o administrativa, simulen escritos, comparecencias o cualquier acto u omisión susceptible de provocarla cuando derive de la misma ventaja indebida con perjuicio de tercero..."

El(la) compareciente acude el día de hoy previamente citado, se les explica el procedimiento administrativo iniciado por esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con motivo de la recepción del reporte _____, mismo que se le pone a la vista.

Por lo previamente expuesto, se hace del conocimiento a los comparecientes que esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es competente para actuar en el presente con fundamento en lo dispuesto por los siguientes artículos:

Artículos 121, 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección. Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan. En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables. Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar las protecciones integrales de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acta de Exhorto</p>		

abarcar, por lo menos: a) Atención médica y psicológica; b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente.

Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente

VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;

X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Coadyuvar con el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;

XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;

XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;

III.- Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;

IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;

V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos,

VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

Artículos 34, 40 y 42 de la Ley de Protección a la Familia en el Estado de Yucatán:

Artículo 34.- Toda persona que conozca de hechos que amenacen o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes deberá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.

Artículo 40.- La Procuraduría es la institución facultada de elaborar, bajo el principio del **interés superior de la niñez**, un diagnóstico acerca de los casos de abandono y violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, y para solicitar a la autoridad competente las medidas que procedan, sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público.

Artículo 42.- Cuando se hubiere cometido alguna acción u omisión que pudiera constituir delito en contra de una niña, un niño o adolescente, la Procuraduría deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público.

Una vez expuesto y debidamente informado sobre el fundamento jurídico mediante el cual tiene intervención esta Procuraduría, se da uso de la voz a el(la) ciudadano(a) _____, mismo que manifiesta lo siguiente: "....." Siendo todo lo que deseo manifestar"

Ahora bien, para efecto de emitir una determinación con relación al caso que se presenta actualmente, debemos de considerar todas las constancias que obran en el expediente administrativo de mérito, a la luz de lo establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los principios sobre los cuales se debe regir la actuación gubernamental en materia de las infancias, donde, al ponderar el **interés superior de las infancias y adolescencias**, se debe procurar una actuación que garantice el debido goce de los derechos humanos de los mismos, así como procurar que las garantías con las que cuentan para su restitución o protección sean adecuados a la realidad social que viven día a día, entonces, en el caso particular el presente expediente inició con motivo de la recepción de un reporte _____ realizado a través de _____, en el que se hace del conocimiento que _____, siendo que durante la tramitación de las diligencias ordenadas por esta Procuraduría en conjunto con el equipo multidisciplinario de trabajo social y psicología, en una primera intervención, no se obtienen datos de algún derecho vulnerado con respecto a actos que atentan contra la familia en la modalidad de violencia familiar, y tomando en consideración que uno de los pilares fundamentales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, es la **vida en familia**, la cual debe ser una de las prioridades esenciales para su debido desarrollo, procurando en todo momento que la familia sea la base sobre la cual se sustente el progreso intelectual, social y humano de estos, por lo tanto, esta Procuraduría no tiene inconveniente en que **el(la) progenitor(a)** continúe con los cuidados de su(s) hijas(os) de nombres _____ de apellidos _____, puesto que **el(la) progenitor(a)** es el referente en los cuidados de las niñas, niños y adolescentes antes señaladas; asimismo, en el caso que nos ocupa, ejercitar medidas de protección para su debida integración social no encuentra sustento, puesto no se cuentan con elementos que presuman una afectación o daño psicológico o emocional; sin embargo, se hace notar que la actuación institucional en este caso, requiere de atención especial al cumplimiento de obligaciones derivadas de la **responsabilidad parental**, advirtiendo en el caso en concreto, **han sido omisos por parte del(la) progenitor(a)** de nombre _____, quien que no ha cumplido con las obligaciones que, derivadas de la filiación paterna/materna, se hacen indispensables para el correcto y sano desarrollo psico-emocional así como físico de las **niñas, niños o adolescentes** multicitadas.

Así, tomando en consideración que esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes está facultada para realizar acciones que consideren necesarias para la protección de los derechos humanos a través de los medios que proporción el estado para su correcto goce y disfrute, cobra especial relevancia el siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2028902

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acta de Exhorto</p>		

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Civil, Constitucional

Tesis: 1a./J. 94/2024 (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Mayo de 2024, Tomo II, página 1591

Tipo: Jurisprudencia

RESPONSABILIDAD PARENTAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE.

Hechos: Los abuelos paternos y maternos de unas personas menores de edad convinieron ejercer la custodia compartida sobre ellos tras la muerte de sus padres, no obstante, los abuelos maternos promovieron juicio solicitando la custodia exclusiva. En primera instancia, la persona Juzgadora familiar determinó conceder la custodia a ambas parejas de abuelos de forma compartida, pero, en apelación, la Sala revocó la sentencia concediendo la custodia exclusiva a los abuelos maternos. Inconformes con esto, los abuelos paternos promovieron juicio de amparo directo en el que se les concedió la protección de la justicia federal para efecto de que la Sala responsable estableciera un régimen de custodia compartida. Contra esta resolución, los abuelos maternos interpusieron recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la responsabilidad parental es una institución en beneficio de la niñez, por lo tanto, desempeña una función de interés social dentro de nuestro sistema jurídico y no debe leerse como un derecho subjetivo de los titulares.

Justificación: La noción de "responsabilidad parental" es una institución que se distancia de la noción tradicional de "poder" o "potestad" de los padres sobre las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, la responsabilidad parental es la figura jurídica constituida en beneficio del bienestar de la niñez y su aplicación debe darse independientemente de la denominación específica prevista en las legislaciones locales. Por tanto, al cumplir con sus funciones, los progenitores no están ejerciendo un derecho en su favor con respecto a las personas menores de edad, sino que están desempeñando una función de interés social cuya titularidad les ha sido atribuida de manera preferente por el ordenamiento legal. Es por ello, que las relaciones entre padres e hijos deben ser analizadas, primordialmente, bajo el contexto de los derechos de las personas menores de edad, pues la esencia y finalidad fundamental de dichas relaciones radica en la protección, garantía y potenciación de los intereses de estos últimos. Cualquier "derecho" o "prerrogativa" que las madres y los padres (o cualquier tercero a quien se le haya concedido excepcionalmente esta función) puedan tener dentro del contexto de su ejercicio, no debe concebirse como un derecho oponible frente a sus hijas o hijos, sino como un privilegio o preferencia oponible frente a terceros o al Estado. Dicho privilegio debe estar delimitado de forma precisa y coherente por dos principios, los cuales representan la base de la interpretación y aplicación de cualquier disposición jurídica relacionada con los derechos de la infancia y adolescencia: 1) la primacía del interés superior de la niñez y 2) el reconocimiento de la autonomía progresiva de su voluntad.

Asimismo, se debe tomar en consideración lo establecido en la Convención de los Derechos del niño que en su artículo 3 hace de conocimiento lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Por tanto, tomando en consideración lo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, debe adoptar todas las medidas concernientes para efecto de que las infancias y adolescencias, tengan garantizados sus derechos humanos reconocidos por dicho tratado internacional, así como los demás instrumentos jurídicos con los que se cuente y que puedan significar la salvaguarda integral de los mismos, asimismo, el artículo 5 de la misma Convención señala:

Artículo 5

Los Estados Parte respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle,

en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Luego entonces y en conjunto con los criterios jurídicos emitidos por los máximos tribunales del país, se hace hincapié en que en el caso en particular, se debe privilegiar la autonomía parental, misma que debe orientarse bajo principios como la responsabilidad, solidaridad, debida diligencia así como el respeto, que garanticen que los derechos de (las niñas, niños o adolescentes) en el presente asunto, y que estos(as) puedan ser suficientes para lograr el crecimiento de (las niñas, niños o adolescentes) de manera adecuada y por ende responder a los desafíos de la vida adulta, creando ciudadanos conscientes de su entorno, con la responsabilidad de cumplir con los deberes éticos y morales que procuren el debido desarrollo nacional, situación que el(la) progenitor(a) se encuentra cumpliendo a través de los medios que el estado otorga para ello, como son la interposición de procedimientos familiares y de otra naturaleza para garantizar un debido goce de los derechos de su(s) hijos(as).

Con base en el criterio anterior podemos concluir que las responsabilidades de **el(la) progenitor(a)** en el presente asunto, no surgen como una prerrogativa de estos, si no como una obligación para la debida protección de los derechos de las **(niñas, niños o adolescentes)** _____ de apellidos _____, como titulares de derechos que son de interés común para el adecuado funcionamiento social, entonces resulta procedente y se efectúa **EN LOS CONSECUTIVOS TÉRMINOS, EL SIGUIENTE:** -----

EXHORTO

PRIMERO. Se exhorta a **el(la) ciudadano(a)** _____ a cumplir su obligación de satisfacer las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de **las (niñas, niños o adolescentes)** _____, tal y como lo ordenan los párrafos noveno y décimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 286, 320 y demás relativos y aplicables del Código de Familia en Vigor en el Estado; y 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. -----

SEGUNDO. Se exhorta a **el(la) ciudadano(a)** _____ a respetar y salvaguardar los derechos de **las (niñas, niños o adolescentes)** _____. Estos derechos, de manera enunciativa y no limitativa, son: Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; Derecho a la educación; Derecho al descanso y al esparcimiento; Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; Derecho de participación; Derecho de asociación y reunión; y Derecho a la intimidad y todos los demás que están establecidos en los artículos 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 20 y 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, y todos aquellos que le reconozcan las demás disposiciones aplicables al caso. -----

TERCERO. Se exhorta a **el(la) ciudadano(a)** _____ a ejercitar una crianza respetuosa, es decir, a **no ejercer violencia** de ningún tipo respecto de **las (niñas, niños o adolescentes)** _____. Se le informa a la compareciente que los artículos 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 2 y 8 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán; y 286 y 567 del Código de Familia, **prohíben cualquier tipo de violencia, prohíben también los castigos corporales que incluyen fuerza física, golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve, y desde luego el**

trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y en general proscriben cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá abstenerse de realizar esas conductas o alguna similar en perjuicio de sus hijos o en presencia de ellos. -----

CUARTO. Se exhorta a **el(la) ciudadano(a)** _____ a que proporcione a **las (niñas, niños o adolescentes)** _____ los cuidados y atenciones que requieran propios de su edad y personalidad. -----

QUINTO. Se exhorta a **el(la) ciudadano(a)** _____ a que proporcione protección a **las (niñas, niños o adolescentes)** de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, debiendo acudir a la _____, para la continuación de las diligencias que requiera para la obtención de alimentos por parte de **el(la) progenitor(a)**.-----

SEXTO. Se exhorta a **el(la) ciudadano(a)** _____, para que evite cualquier acto de violencia en presencia o en agravio de **las (niñas, niños o adolescentes)**.-----

SÉPTIMO. Se exhorta a **el(la) ciudadano(a)** _____ a que le proporcione, acompañe y asistan a **las (niñas, niños o adolescentes)**, a recibir la atención médica necesaria que contribuya a un sano desarrollo integral, así como acudir ante las instancias de protección a la salud necesarias a fin de garantizar el derecho a la salud. -----

OCTAVO. Se informa a **el(la) ciudadano(a)** _____ a que, tal y como lo establecen los artículos 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 568 del Código de Familia del Estado, es su deber cumplir con las obligaciones que les corresponden en ejercicio de la patria potestad que detenta sobre **las (niñas, niños o adolescentes)** _____.

Código de Familia del Estado de Yucatán. -----

Artículo 567. Para los efectos de este Código se considera violencia familiar, al acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, ejercida en contra de un miembro de la familia por otro integrante de ella o por alguien con quien mantengan o hayan mantenido una relación de concubinato o de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar. No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación, el ejercicio de la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes o personas incapaces.

Artículo 568. También se considera violencia familiar, la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa."

NOVENO. Se informa a **el(la) ciudadano(a)** _____ que **las (niñas, niños o adolescentes)** _____, **tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal**, tal y como lo establece el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 103 fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se les **exhorta a protegerlos** contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación, lo cual desde luego incluye hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos de violencia y/o maltrato que ocurran en perjuicio de la adolescente antes citada, solicitar asesoría, interponer las denuncias y/o querrelas que correspondan, y en general iniciar y dar seguimiento y concluir cualquier trámite o proceso que tenga por objeto cumplir con la obligación de protección y representación que les imponen las leyes aplicables al caso. -----

DÉCIMO. Se le informa a el(la) ciudadano(a) _____ que, en caso contrario, de no cumplirse con el compromiso ante esta institución, esta Procuraduría podrá solicitar la implementación de medidas especiales de protección, para salvaguardar la integridad de (**niñas, niños o adolescentes**) _____ solicitando que sean presentados ante la autoridad correspondiente para interponer la denuncia respectiva y que se les resguarde en un Centro de Asistencia Social, o en un lugar adecuado para dicho fin, quedando de esta forma **BAJO LA TUTELA PÚBLICA DEL ESTADO**, lo anterior con fundamento en el artículo 9 en su párrafo primero de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 121, 122, Fracción VI, inciso a, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 58 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán y demás relacionados. -----

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 103 fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se informa de su obligación de protegerlos contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación, lo cual desde luego incluye hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos de violencia y/o maltrato que ocurran en perjuicio de las niñas, niños y adolescentes, solicitar asesoría, interponer las denuncias y/o querellas que correspondan, y en general iniciar y dar seguimiento y concluir cualquier trámite o proceso que tenga por objeto cumplir con la obligación de protección y representación que le imponen las leyes aplicables. A todo lo expresado, refieren estar enterados y de acuerdo con todo lo manifestado. -----

De igual forma, esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán podrá realizar un seguimiento, a través del departamento Jurídico y el área de Trabajo Social, en el domicilio manifestado por el(a) compareciente cada vez que se considere necesario; lo anterior con fundamento en la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, a lo que se refirió estar enterado(a) y de acuerdo. -----



Siendo todo lo que se hace constar y sin nada más que agregar se dio por finalizada esta diligencia en el área de ATENCIÓN PRIMARIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, levantándose la presente ACTA DE EXHORTO y previa lectura que esta autoridad se le hace a el(la) ciudadano(a) _____ firma e imprime su huella digital para debida constancia.-----

COMPARECIENTE

AUXILIAR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SUBPROCURADOR(A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Anexo 10

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	 <p>YUCATÁN</p>
Acta de Guarda y Cuidados		

EXPEDIENTE NÚMERO: PR/____/20__

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las _____ del día _____ de _____ del año dos mil _____, doy cuenta al (a) **LICENCIADO (A) EN DERECHO** _____, SUBPROCURADOR (A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASISTIDO DEL (A) **LICENCIADO (A) EN DERECHO** _____, AUXILIAR JURÍDICO DE ESTA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, de la comparecencia de los ciudadanos:

PRIMERO: El/La ciudadano (a) _____, quien bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestó: ser natural y vecino (a) de _____ de ____ años de edad, (ocupación), quien refiere saber leer y escribir y con domicilio en el predio ubicado _____ Yucatán, quien se identifica con su Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector _____, se agrega al presente expediente copia fotostática de la misma.-----

SEGUNDO: El/La ciudadano (a) _____, quien bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestó: ser natural y vecino (a) de _____ de ____ años de edad, (ocupación), quien refiere saber leer y escribir y con domicilio en el predio ubicado _____ Yucatán, quien se identifica con su Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector _____, se agrega al presente expediente copia fotostática de la misma.-----

TERCERO: El/La ciudadano(a) _____, quien bajo protesta de decir verdad, por sus generales manifestó: ser natural y vecino (a) de _____ de ____ años de edad, (ocupación), quien refiere saber leer y escribir y con domicilio en el predio ubicado _____ Yucatán, quien se identifica con su Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector _____, se agrega al presente expediente copia fotostática de la misma.-----



Los comparecientes acuden el día de hoy previamente citados, se les explica el procedimiento iniciado en esta Institución, así como de las diligencias que se realizaron al momento de su comparecencia, con motivo al oficio número _____ de fecha __ de _____ del 20__, recepcionado en esta Procuraduría en fecha ___ de _____ del presente año, suscrito por _____ mediante el cual nos da a conocer

Seguidamente y guardadas las formalidades legales, previa la protesta que hacen de producirse con verdad, se les entera de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad en pleno uso y ejercicio de sus funciones, contenido en los **artículos 285 fracción II y 288 fracción I del Código Penal en vigor del Estado de Yucatán**, los cuales disponen:

"...Artículo 285.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión y de cien a trescientos días-multa, a quien: II.- Interrogado por alguna autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad..."

"...Artículo 288.- Se aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cien a trescientos días-multa, a quien o quienes: I.- Con objeto de aprovechar ilícitamente la eficacia jurídica de una resolución judicial o administrativa, simulen escritos, comparecencias o cualquier acto u omisión susceptible de provocarla cuando derive de la misma ventaja indebida con perjuicio de tercero..."

ASIMISMO, SE LES INFORMA A LOS COMPARECIENTES QUE ESTA AUTORIDAD TIENE COMPETENCIA PARA RECIBIR TODA DENUNCIA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑAS,

	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Acta de Guarda y Cuidados		

NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE LES PRESENTE Y PROCEDER A SU INVESTIGACIÓN, ESTO CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Artículo 4º párrafos décimo primero, décimo segundo y decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente indica:

"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."

"...Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios..."

"...El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez..."

Artículo 9 punto 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que a la letra dice:

"...1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño..."

Artículos 5 párrafo primero, 6, 7, 10 párrafo primero, 13, 22, 103, 121, 122 fracciones I y II; y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su parte conducente:

"... Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad..."

"... Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;*
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;*
- III. La igualdad sustantiva;*
- IV. La no discriminación;*
- V. La inclusión;*
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*
- VII. La participación;*
- VIII. La interculturalidad;*
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;*
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;*
- XI. La autonomía progresiva;*
- XII. El principio pro persona;*
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;*
- XIV. La accesibilidad;*
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;*
- XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y*
- XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos..."*

"... Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prevenir, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos..."

Acta de Guarda y Cuidados

"... **Artículo 10.** En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos..."

"... **Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición..."

"... **Artículo 22.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los casos en que las personas que ejerzan la patria potestad, por extrema pobreza o por necesidad de ganarse el sustento lejos del lugar de residencia, tengan dificultades para atender a niñas, niños y adolescentes de manera permanente, no serán considerados como supuestos de exposición o estado de abandono, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, libres de violencia y provean su subsistencia.

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y para que, en su caso, sean atendidos a través de las medidas especiales de protección que dispone el artículo 26..."

"... **Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que, por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

- I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;

Acta de Guarda y Cuidados

- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo;

II. Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

IV. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;

V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, a través de la crianza positiva;

VI. Fomentar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz, la educación cívica, el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

IX. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever disposiciones que regulen y sancionen las obligaciones establecidas en el presente artículo..."

"... **Artículo 121.** Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes..."

"... **Artículo 122.** Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y
- c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; ..."

Acta de Guarda y Cuidados

"... **Artículo 123.** Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados..."

Artículos 34, 40, 43 párrafo I, 47 y 48 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.

"... **Artículo 34.** Toda persona que conozca de hechos que amenacen o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes deberá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes..."

"... **Artículo 40.** La Procuraduría es la institución facultada de elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico acerca de los casos de abandono y violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, y para solicitar a la autoridad competente las medidas que procedan, sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público..."

"...**Artículo 43.** Toda persona, autoridad o institución que tenga conocimiento de que una niña, un niño o adolescente se encuentra en alguno de los casos mencionados en el artículo 36 deberá hacerlo del conocimiento de la Procuraduría, sin perjuicio del derecho que tienen de denunciar todo maltrato o abuso de que sea objeto..."

"...**Artículo 47.** La Procuraduría deberá recibir los reportes de casos de posibles restricciones o vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes que se le presenten. Una vez recibido el reporte, se elaborará un diagnóstico sobre la situación, y de existir hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, se interpondrá la denuncia ante el Ministerio Público..."

"...**Artículo 48.** Para determinar si la niña, el niño o adolescente sufre o ha sufrido la violación de derechos denunciada, se solicitará, en su caso, la práctica de los exámenes médicos o psicológicos necesarios..."

En concordancia con lo expresado, se le da uso de la voz a el(la) primer(a) compareciente, el(la) C. _____, quien indica: "**soy el(la) padre/madre de _____ de _____ años edad, por lo que estoy de acuerdo que mi (parentesco de la red familiar) de nombre _____, se haga cargo de mi hijo (a) antes citado(a)**". Siendo todo cuanto deseo manifestar. -

Se le da uso de la voz a el(la) segundo (a) compareciente, el(la) C. _____, quien indica: "**soy el(la) padre/madre de _____ de _____ años edad, por lo que estoy de acuerdo que mi (parentesco de la red familiar) de nombre _____, se haga cargo mi hijo (a) antes citado(a)**". Siendo todo cuanto deseo manifestar. -

Se le da uso de la voz a el(la) tercer (a) compareciente, a el(la) C. _____, quien indica: "**soy el(la) (parentesco) de _____ de _____ años edad, por lo que estoy de acuerdo en hacerme cargo de mí(s) _____, por lo que a partir de este momento mí(s) _____ se integrarán en mi domicilio y me comprometo a cumplir con lo señalado en el exhorto.** Siendo todo cuanto deseo manifestar. -

A CONTINUACIÓN, SE TOMA EN CUENTA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: -----

1. En atención al oficio número _____ de fecha ___ de ___ del 20___, recepcionado en esta Procuraduría en fecha ___ de ___ del presente año, suscrito por _____, mediante el cual nos da a conocer el _____

Acta de Guarda y Cuidados

- -----

2. Comparecencia del (a) ciudadano (a) _____ de fecha ____ de ____ del 20__.
 3. Diagnóstico de Entorno social en el domicilio _____.
 4. Diagnóstico de entorno social _____.
 5. Entrevista de vulneración de derechos de _____ de _____ años edad. -
 6. Comparecencia del (a) ciudadano (a) _____ de fecha ____ de ____ del 20_____.
 7. Comparecencia del (a) ciudadano (a) _____ de fecha ____ de ____ del 20_____.
 8. Las manifestaciones del (a) ciudadano (a) _____ de ser su deseo libre y voluntario, de hacerse cargo de los cuidados por tiempo indefinido de sus _____ de _____ años edad.

Por otra parte, para efectos de emitir una determinación con relación al caso que se presenta actualmente, debemos de considerar todas las constancias que obran en el expediente administrativo de mérito, a la luz de lo establecido por la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, así como los principios sobre los cuales se debe regir la actuación gubernamental en materia de las infancias, donde, al ponderar el **Interés Superior de la Niñez**, se debe procurar una actuación que garantice el debido goce de los derechos humanos de los mismos, así como procurar que las garantías con las que cuentan para su restitución o protección sean adecuados a la realidad social que viven día a día.

Asimismo, de los resultados de las diligencias practicadas hasta la presente fecha por esta Procuraduría para la obtención de un diagnóstico de vulneración de derechos, se trae como antecedente que el presente expediente dio inicio a partir de la recepción del oficio número _____ de fecha __ de ____ del 20__, suscrito por _____, en el que se manifiestan hechos de _____ en perjuicio del/la (niña, niño o adolescente) _____ de _____ años de edad; asimismo se recabaron hechos de _____, detectándose una vulneración de sus derechos, tales como (señalar el artículo o fracciones respectivos de la Ley).

Por lo tanto, esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por los ciudadanos _____ y _____, quienes manifiestan entregar de manera libre y voluntaria, la guarda y cuidados de su(s) hijo(a)(s) _____ de ___ años edad, por tiempo indefinido, al(la) ciudadano(a) _____, y no habiendo inconveniente alguno de que el(la)(s) niños(as) _____ de _____ años edad, se encuentren bajo los cuidados de su (parentesco) _____ quien manifestó recibir de manera libre y voluntaria, **LA GUARDA Y CUIDADOS** de sus _____ de _____ años edad, por tiempo indefinido, en virtud de estar en posibilidades de cuidarlo(a)(s) y protegerlo(a)(s), con la finalidad de garantizarle su derecho a vivir en familia.

ATENTO, LO EXPRESADO, POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, ACUERDA: -----

PRIMERO. Que atendiendo el Interés Superior de la Niñez; esta Institución no tiene inconveniente alguno, mientras no exista mandato judicial que ordene lo contrario, que la **GUARDA Y CUIDADOS** del (la)/los(as) niños(as) _____ de _____ años edad, quede a cargo de su

Acta de Guarda y Cuidados

_____ de nombre _____, quien en este acto manifiesta su anuencia de prestar dichos cuidados a sus referidos _____, y se compromete a proporcionar lo necesario, para su correcto desarrollo físico y psicológico, por tiempo indefinido. -----

SEGUNDO. Se dejan a salvo sus derechos para recurrir a las instancias legales correspondientes, en caso de considerarlo necesario, para formalizar a través de Medios Alternos de Solución de Controversias (Mediación) o ante la Autoridad Judicial, el procedimiento que consideren pertinente, que formalice dicho acuerdo de voluntades. Manifiestan los comparecientes, estar enterados. -----

TERCERO. Se le exhorta, y en el mismo acto se compromete, el(la) ciudadano(a) _____ a proporcionar los tratos adecuados a los citados niños (as), y estar al pendiente de las atenciones médicas que requiera, así como a velar por su integridad física y mental; es decir, a satisfacer siempre el Interés Superior del Niño en todo momento, recordándole el(la) ciudadano(a) _____ la importancia de lo señalado en las fracciones I al XI del artículo 103 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

CUARTO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____, a que incorpore de manera inmediata a su domicilio señalado en sus generales a su _____ de _____ años de edad, esto con la finalidad de garantizarle el derecho a vivir en familia. -----

QUINTO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____, a que toda visita en motivo de convivencia que realicen los progenitores con sus hijos _____ de _____ años edad, sean supervisadas en todo momento, con el fin de que no pudieran existir inconsistencias o posibles faltas hacia las reglas establecidas en el presente expediente. -----

SEXTO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____, a cumplir su obligación de satisfacer las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para el desarrollo integral de _____ de _____ años edad, tal y como lo ordena el párrafo tercero, cuarto y sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 103 fracciones I y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 24 en las fracciones I al V y 286 del Código de Familia para el Estado de Yucatán; y artículo 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. -----

SÉPTIMO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____, a respetar y salvaguardar los derechos de _____ de _____ años edad, derechos que son de manera enunciativa y no limitativamente, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 13 en las fracciones I al XX de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

OCTAVO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____, a ejercitar una crianza respetuosa, es decir, a **no ejercer violencia** de ningún tipo respecto de su(s) _____ de _____ años de edad; se le informa a la compareciente que el artículo 47 en las fracciones I al VIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes **prohiben cualquier tipo de violencia, prohíben también los castigos corporales que incluyen fuerza física, golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos**

Acta de Guarda y Cuidados

o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve, y desde luego el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y en general proscriben cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá abstenerse de realizar esas conductas o alguna similar en perjuicio o en presencia de su _____.

NOVENO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____, a que le proporcione protección a su(s) _____ de ___ años edad, de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral, asegurando un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno armonioso y libre desarrollo de su personalidad. ---

DÉCIMO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____ a que le proporcione y acompañe a su(s) _____ de ___ años edad, para que asistan y reciban las atenciones médicas necesarias. ---



DÉCIMO PRIMERO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____ a que su(s) _____ de ___ años edad, mantengan una **HIGIENE PERSONAL** en todo momento, tomando en cuenta todas las medidas necesarias para la **prevención, tratamiento y atención de las afecciones médicas** que pudiesen presentarse en lo presente y futuro, esto de conformidad con los artículos 13 fracción novena y 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____ a que continúe garantizando a su(s) _____ de ___ años edad, su derecho a la educación, tal como señala el artículo 57 párrafo primero de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. ---

DÉCIMO TERCERO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____ a considerar la preferencia y opinión de su(s) _____ de ___ años edad para la toma de decisiones que les concierne de manera directa conforme a su desarrollo evolutivo, cognoscitivo conforme a su edad y madurez, tal como se establece en el artículo 103 fracción X de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. ---

DÉCIMO CUARTO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____ a, **NO CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES Y SUSTANCIAS ILÍCITAS** en presencia de su(s) _____ de ___ años edad con la finalidad de garantizarle su derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, tal y como lo señala el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. ---

DÉCIMO QUINTO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____ a educar a sus sus _____ de ___ años edad, con el debido conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación a la que pudiera tener acceso su _____.

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acta de Guarda y Cuidados</p>		

DÉCIMO SEXTO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____ a que el domicilio donde habitará con su(s) _____ de __años edad, se encuentre **LIMPIO Y SALUBRE** en todo momento, a fin de privilegiar el Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral como lo establece el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

DECIMO SÉPTIMO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) _____ a presentar a su(s) _____ de __años edad, ante esta autoridad o ante la autoridad investigadora o judicial correspondiente, siempre que le sea requerido con la finalidad de hacerle valer su derecho de realizarle un debido proceso, procurando el bienestar de su _____ involucrado en este procedimiento. -----

DÉCIMO OCTAVO. Se le informa a el(la) ciudadano(a) _____ que su(s) _____ de ____ años edad, tiene derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, tal y como lo establece el artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los artículos 567 y 568 del Código de Familia para el Estado de Yucatán. En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 103 fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se le **exhorta a protegerlo(a)s** contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación, lo cual desde luego incluye hacer del conocimiento de las autoridades competentes los hechos de violencia o maltrato que ocurran en perjuicio de la (niña, niño o adolescente) _____ antes citado(a); solicitar asesoría, interponer las denuncias o querrelas que correspondan, y en general iniciar y dar seguimiento y concluir cualquier trámite o proceso que tenga por objeto cumplir con la obligación de protección y representación que les imponen las leyes aplicables. -----

DÉCIMO NOVENO. Se le exhorta a el(la) ciudadano(a) a asegurarse de que su(s) _____ de ____ años edad, no permanezca(n) solo(a)(s), sino en compañía de una persona mayor de edad que pueda supervisarlo(a)s prestarle(s) ayuda en caso necesario. Se le informa que en su carácter de _____ del _____ motivo del presente asunto está obligado(a) a proteger su integridad, asegurándose de que permanezca acompañado(a) de un adulto, en un entorno sin violencia y proveyendo de su subsistencia en los días en que les sea necesario ausentarse de su domicilio por trabajo o por cualquier otro tipo de situación que se pudiera presentar. -----

VIGÉSIMO. Se le informa a el(la) ciudadano(a) _____ que, en caso contrario, de no cumplir con el compromiso ante esta Institución, esta Procuraduría podrá solicitar la implementación de medidas especiales de protección, para salvaguardar la integridad de su(s) _____ de ____ años edad, solicitando que sea presentado(a)(s) ante la autoridad correspondiente para interponer la denuncia respectiva ante la Fiscalía General del Estado y que se le resguarde en un Centro de Asistencia Social, quedando de esta forma **BAJO LA TUTELA PÚBLICA DEL ESTADO**, lo anterior con fundamento en el artículo 9 punto 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 121, 122 fracción VI, inciso a de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 49 y 50 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. -----

Acto seguido, el(la) ciudadano(a) _____ manifiesta estar enterado(a) y de acuerdo. -----

Se le hace saber a los comparecientes que el maltrato, abandono u omisión de cuidados, corrupción de una niña, niño y adolescente son delitos penados y sancionados por la ley, a todo lo expresado, refirieren estar enterados y de acuerdo. -----

Asimismo, esta **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES** podrá realizar un seguimiento por parte del área de Trabajo Social y del Área de Atención Primaria en el domicilio manifestado por los comparecientes cada vez que se considere necesario, por lo que deberán permitir el contacto del personal de la Procuraduría con el referido _____, a lo que se refieren estar enterados y de acuerdo. -----

Siendo todo lo que se hace constar y sin nada más que agregar se dio por finalizada esta diligencia en el Área de Atención Primaria de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, levantándose la presente **ACTA DE GUARDA Y CUIDADOS** y previa lectura que esta autoridad hace a el(la)(los) ciudadanos _____ y **en voz alta**, imprimen su firma y huella digital, y firma la autoridad que interviene para debida constancia. -----

COMPARECE.



COMPARECE.

COMPARECE

LIC. _____
 AUXILIAR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA
 DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
 DEL ESTADO DE YUCATÁN

LIC. _____
 SUBPROCURADOR (A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
 NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Anexo 11

 <p style="font-size: small;">RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acuerdo de Separación Preventiva</p>		

En fecha _____ de _____ del año dos mil _____, doy cuenta al(la) **ABOGADO(A)** _____, **SUBPROCURADOR(A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN**, del oficio _____, mediante el cual hace del conocimiento a esta Procuraduría el caso _____. Mismo asunto relacionado con las facultades que tiene esta Procuraduría de aplicar la **Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. LIC.** _____ Conste. _____

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA _____ DE _____ DEL AÑO DOS MIL _____, DOY CUENTA AL _____, PROCURADOR(A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN; ASISTIDO DEL LICENCIADO EN DERECHO _____, AUXILIAR JURÍDICO DE ESTA PROCURADURÍA_____

VISTOS: Para dictar resolución administrativa acerca de la aplicación de la medida urgente de protección especial consistente en la **SEPARACIÓN PREVENTIVA DE _____, POR LO QUE DICHO(A)(S) _____ QUEDARÁ(N) BAJO LA TUTELA PÚBLICA DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA QUE EL(LA)(S) CITADO(A)(S) _____ SE ENCUENTRA(N) EN RIESGO INMINENTE, COMPROMETIENDO SU INTEGRIDAD Y SANO DESARROLLO, COMO RESULTADO DE _____ POR PARTE DE EL(LA) CIUDADANO(A) _____; ASIMISMO NO CUENTA(N) CON UNA RED FAMILIAR VIABLE QUE SE HAGA CARGO DE LOS CUIDADOS QUE REQUIERAN DE ACUERDO CON SU EDAD, POR LO ANTERIOR, SE PROCEDE AL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE _____ con fundamento en los Artículos 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el artículo 49 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, relativo al expediente marcado con el número PR/_____/20____; _____**

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO. -De la revisión del presente expediente, se tiene la existencia de las siguientes constancias:

1. Oficio número _____.
2. Acta de inicio con motivo del oficio antes mencionado, en donde da a conocer los hechos señalados motivos del procedimiento.
3. La apertura del expediente **PR/_____/20____ de fecha _____, a nombre de _____.**
4. Oficio número _____ de fecha _____, solicitando realizar un diagnóstico de entorno social en el domicilio ubicado en _____.
5. Informe de diagnóstico de entorno social realizado en fecha _____, suscrito por personal del área de trabajo social adscrito a esta Procuraduría.
6. Oficio número _____ de fecha _____, solicitando realizar un diagnóstico de entorno social de red familiar en el domicilio _____.
7. Informe de diagnóstico de entorno social realizado en fecha _____ en el domicilio de la red familiar, suscrito por personal del área de trabajo social adscrito a esta Procuraduría.
8. Acta de comparecencia de fecha _____, relativa al(la) ciudadano(a) _____, ante el _____ auxiliar jurídico adscrito a esta Procuraduría.
9. Citatorio de fecha _____, dirigido a el(la) C. _____.
10. Citatorio de fecha _____, dirigido a el(la) C. _____.
11. Acta de comparecencia de fecha _____, relativa a el(la) ciudadano(a) _____, ante _____ auxiliar jurídico adscrito a esta Procuraduría.

12. Acta de comparecencia de fecha _____, relativa a el(la) ciudadano(a) _____, ante _____ auxiliar jurídico adscrito a esta Procuraduría. -----

Derivado de lo antes expuesto, del contenido del expediente y los documentos anexados en el oficio de intervención número _____, se ha detectado que el(la)(s) _____ podría(n) encontrarse en una situación de riesgo inminente comprometiendo su integridad y sano desarrollo, toda vez que su progenitor(a) cuenta con antecedentes de _____, así como no contar con alguna red familiar viable que se haga cargo de los cuidados que requiera(n) conforme su edad, y:

-----**CONSIDERANDO**-----

1.- Competencia: -----

Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. –

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. *(Párrafo reformado DOF 10-06-2011).*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. *(Párrafo reformado DOF 10-06-2011).*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. *(Párrafo reformado DOF 10-06-2011).*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. *(Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011; Artículo reformado DOF 14-08-2001).*

Artículo 4º párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."

"...Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios..."

"...El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez..."

Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño. –

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**. 2. Los Estados Parte se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas**. 3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 9 de la Convención sobre los derechos del Niño. –

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal **determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres** o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

Artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño. –

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de **expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.** 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 27 de la Convención sobre los derechos del Niño. –

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. **A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.**

Artículo 1. Fracciones I y II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Artículo 2, fracciones I y II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Artículo 4º, fracciones II, V, XI, XII, XXIII, XXIV y XXVI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

- II.- **Acogimiento Residencial:** Acogimiento Residencial: Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;
- V. **Centro de Asistencia Social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;
- XI. **Familia de Origen:** Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;
- XII. **Familia Extensa o Ampliada:** Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;
- XXIII. **Protección integral.** Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- XXIV. **Representación Coadyuvante:** El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;
- XXVI. **Representación en Suplencia:** La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Artículo 5, primer párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acuerdo de Separación Preventiva</p>		

Artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;**
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro-persona;**
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad;
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;
- XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y
- XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

Artículo 11 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 13, Fracciones: de la I a la XX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

- I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;**
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;**
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;**
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;**
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 14 Párrafo Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

"...Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida."

Artículo 15 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acuerdo de Separación Preventiva</p>		

Artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, **salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez**, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 24. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Artículo 26 fracción V, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.

Artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 44. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 47, párrafo primero fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

Artículo 71 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

Artículo 89. De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Refiere de las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria. En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento

administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Artículo 92. De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II. El derecho a ser informado de sus derechos;
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete;
- VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
- VIII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- IX. El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
- X. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y
- XI. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

Artículo 94. De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes. Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 95. De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que, si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Artículo 103, primer párrafo, fracciones V, VII, VIII, X, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

- V. **Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;**
- VII. **Protegerles** contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;
- X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernen de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 106, primer y segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 121, primer y segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acuerdo de Separación Preventiva</p>		

Artículo 122, primer párrafo, fracciones I inciso (a), II, V, VII primer párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a) Atención médica y psicológica;
 - II.- Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
 - V.- Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
 - VII.- Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 123, primer párrafo, fracciones I, II, III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -
Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;

Artículo 1º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. -



Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Yucatán, conforme con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del estado de Yucatán, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán las políticas públicas estatal y municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como regular las competencias, facultades, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado de Yucatán y los municipios; y la actuación de los poderes legislativo y judicial y los organismos constitucionales autónomos, conforme con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 5, primer párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. -

Para efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Yucatán y cumplir con el objeto de la ley general y de esta ley, las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en esta ley, deberán:

- I. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas y programas de gobierno con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que permitan garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales; así como contribuir en la formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.
- II. Establecer los mecanismos institucionales y de procedimiento a nivel estatal y municipal para la atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de vulneración a sus derechos; así como el seguimiento y la evaluación.
- III. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida,

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acuerdo de Separación Preventiva</p>		

o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Sistema local de protección.
El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Yucatán.

Artículo 42. De la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Naturaleza jurídica y objeto de la procuraduría de protección.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán es una unidad administrativa dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto garantizar una efectiva protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 43. De la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Atribuciones de la procuraduría de protección.

La procuraduría de protección, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 122 de la ley general y las siguientes:

- I.-Representar a niñas, niños y adolescentes ante órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas del estado, cuando carezcan de representación, esta sea deficiente, dolosa, se vulneren directamente sus derechos o exista un conflicto de intereses entre la niña, el niño o adolescente y quienes ejerzan su representación, en términos de lo dispuesto por la ley general.
- II.-Realizar las acciones legales necesarias ante los órganos jurisdiccionales o autoridades competentes, para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, en su calidad de sujetos pasivos de delitos de índole sexual, con la finalidad de garantizar de manera plena sus derechos y bienestar integral, y evitar cualquier riesgo o daño a su salud física y mental.
- III. Establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar o recibir los casos de restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y elaborar un diagnóstico sobre la situación y un plan de restitución de derechos.
- IV. Denunciar ante la fiscalía aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- V. Solicitar a las autoridades competentes la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 123 de la ley general; y verificar que quienes las ejecutan actúen de manera oportuna y articulada.
- VI. Establecer contacto y trabajar con las autoridades administrativas de asistencia social, de los servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario, para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y garantizarlos.
- VII. Solicitar a la fiscalía la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, y dar aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la ley general. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección especial, la persona titular de la procuraduría de protección podrá solicitar a la autoridad competente la imposición de las medidas de apremio correspondientes.
- VIII. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes que no cuenten con familia o con personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, o que hayan sido separados de su núcleo familiar.
- IX. Dar seguimiento, cuando haya autorizado la asignación de niñas, niños y adolescentes a una familia de acogimiento pre adoptivo a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar. En caso de que se constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación o se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados procederá en términos del artículo 28 de la ley general.
- X. Promover ante la autoridad judicial competente, la suspensión o pérdida de la patria potestad de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela, de acuerdo con lo dispuesto en la ley general y en esta ley.
- XI. Solicitar, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de las instituciones policiales para resguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes, así como de su personal.
- XII. Solicitar la colaboración de las autoridades judiciales competentes, para la realización de valoraciones médicas, psicológicas, socioeconómicas y de trabajo social, tratándose de procedimientos judiciales en los que niñas, niños o adolescentes se encuentren en una situación de riesgo o sus derechos hayan sido vulnerados.
- XIII. Emitir el acta circunstanciada correspondiente, así como publicar la certificación, en términos del artículo 30 Bis 1 de la ley general.
- XIV. Emitir el certificado a las familias de acogida que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento de esta ley.
- XV. Prestar servicios de asesoría, asistencia jurídica y capacitación a las personas que les corresponda asumir el carácter de familia de acogimiento preadoptivo de niñas, niños o adolescentes, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Acuerdo de Separación Preventiva		

XVI. Realizar las valoraciones psicológicas, socioeconómicas, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción en términos de lo dispuesto por la ley general, su reglamento y el reglamento de esta ley.

XVII. Emitir el certificado de idoneidad a las personas solicitantes de adopción de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela y llevar un registro.

XVIII. Integrar y mantener actualizado un sistema de información y registro de niñas, niños y adolescentes bajo su tutela, en cuanto a su situación jurídica o familiar.

XIX. Emitir el informe de adoptabilidad de niñas, niños o adolescentes en términos del reglamento de esta ley.

XX. Autorizar, certificar, llevar un registro y supervisar periódicamente los centros de asistencia social en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para verificar el cumplimiento de la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.

XXI. Promover acciones colectivas ante los órganos jurisdiccionales competentes, con el objeto de que estos ordenen a los medios de comunicación locales que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños ocasionados.

XXII. Promover de oficio o en representación en suplencia, las acciones civiles de reparación del daño, así como los procedimientos por responsabilidad administrativa, en contra de los medios de comunicación, que pongan en peligro la vida, la integridad, la dignidad o vulneren la identidad e intimidad o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

XXIII. Promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación por la violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos que establece la ley general y demás disposiciones aplicables.

XXIV. Solicitar la inscripción del nacimiento de niñas, niños y adolescentes, para efectos del reconocimiento de su derecho a la identidad; así como la expedición de las copias certificadas de actas de nacimiento, defunción; la aclaración o rectificación de estas, al Registro Civil correspondiente.

XXV. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes extraviados, sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente.

XXVI. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

XXVII. Determinar la cancelación de investigaciones, valoraciones o servicios solicitados por autoridades judiciales o administrativas en los procedimientos relacionados con niñas, niños y adolescentes, por inactividad o falta de interés de las partes involucradas en el asunto, en términos del reglamento de esta ley.

XXVIII. Emitir los acuerdos relacionados con los asuntos públicos y administrativos de su competencia.

XXIX. Establecer delegaciones en los municipios en los que se determine conveniente y necesario, para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos que garanticen una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado.

XXX. Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la realización de las acciones conducentes para la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior.

XXXI. Las demás que establezcan la ley general, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

XXXI. Las demás que establezcan la ley general, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 20, primer párrafo, fracciones V, XI y XII, de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. - Las instituciones encargadas de la aplicación de esta Ley vigilarán que se observen los derechos de cada una de las personas a las que hace referencia el presente Título, que comprenderán principalmente:

V.- Protección contra toda forma de explotación y agresión sexual, laboral o de cualquier otra índole.

XI. Recibir, en particular de quienes formen parte del núcleo familiar al que estén integrados, y en general de toda persona, un trato digno y humano, un ambiente de afecto y de seguridad moral y material para su estabilidad emocional, física y mental;

XII. Recibir del Estado la protección que corresponda en los casos en que peligren o se vean afectados sus derechos.

Artículo 29 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. -



En la interpretación y aplicación de esta ley deberá tomarse en cuenta el interés superior de la niñez, atendiendo a la naturaleza propia de niñas, niños y adolescentes como personas en desarrollo. Sus derechos y todo lo relativo a su preservación y protección tendrán carácter prioritario para las autoridades y la sociedad en general.

Artículo 36, fracciones I, II, de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. -

Niñas, Niños y Adolescentes serán sujetos de tutela pública en los casos siguientes:

I.- Cuando sea afectado por violencia familiar;

II.- Cuando se trate de expósitos y abandonos.

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acuerdo de Separación Preventiva</p>		

Artículo 40 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. -

La Procuraduría es la institución facultada de elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico acerca de los casos de abandono y violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, y para solicitar a la autoridad competente las medidas que procedan, sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público.

Artículo 43, primer y segundo párrafo, de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.

Toda persona, autoridad o institución que tenga conocimiento de que una niña, un niño o adolescente se encuentra en alguno de los casos mencionados en el artículo 36 deberá hacerlo del conocimiento de la Procuraduría, sin perjuicio del derecho que tienen de denunciar todo maltrato o abuso de que sea objeto

Cualquier autoridad ante la que se presente una niña, niño o adolescente en los casos del artículo 36 de esta ley lo pondrá a disposición de la Procuraduría, en un plazo que en ningún caso deberá exceder de cuatro horas a partir de la presentación, proveyendo sin demora su traslado al establecimiento que corresponda, remitiendo oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que se hubiese levantado. En caso de tratarse de un adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, se seguirán las reglas establecidas en la legislación de la materia

Artículo 49 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.

La Procuraduría podrá separar preventivamente a la niña, el niño o adolescente de su hogar cuando aparezcan motivos fundados que hagan presumir la existencia de un peligro inminente e inmediato a su salud o seguridad.

Artículo 50 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.

La Procuraduría podrá tener la custodia en instituciones públicas, en las de asistencia privada o **buscándole un lugar adecuado para dicho fin en tanto se resuelva en definitiva la situación en que debe quedar.**

Artículo 4, primer párrafo, fracciones I y VII, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán:

- En la recepción de los servicios de asistencia social se dará preferencia a los siguientes grupos:
- I. Niñas, niños y adolescentes afectados por maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia.
 - VII. Personas que carezcan de lo indispensable para su subsistencia.

Artículo 11, fracciones IV, V de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán:

Para los efectos de este ordenamiento se entiende, como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:

- IV.- El ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que carezcan de recursos económicos.

Con los fundamentos antes invocados, se establece que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Yucatán, jerárquicamente subordinada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, es un órgano de naturaleza administrativa, encargada de aplicar en todo momento el principio de Interés Superior de la Niñez, a través de los preceptos legales que disponen las leyes, internacionales o nacionales, como es la Convención sobre los derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, que precisamente, tienen por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la Entidad de los servicios de asistencia social, dentro de los que se encuentren las niñas, niños o adolescentes, como es el caso de la (niña, niño o adolescente)_____.

Por lo que, ponderando el interés superior de la niñez y tomando en consideración todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, en especial atención al oficio _____ de fecha _____, mediante el cual hace del conocimiento a esta Procuraduría el caso de _____, siendo que, entre los anexos del oficio antes mencionado, se advierten hechos _____.

En segunda instancia, de las diligencias realizadas por parte de esta Procuraduría, se tuvo conocimiento de un(a) niña, niño o adolescente(s) XXXXX ; es necesario recalcar que el derecho a la identidad es un derecho humano reconocido y protegido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en Tratados Internacionales, siendo que, _____ es una violación del derecho humano inalienable que toda niña, niño o adolescente adquiere desde el nacimiento, generándose una cadena de violaciones y limitaciones a otros derechos de los que gozan las niñas, niños o adolescentes a lo largo de su vida, tal como es el caso de _____, toda

vez que, _____.
Estos hechos se corroboran en la información obtenida del(la) ciudadano(a) _____, a través de la diligencia realizada el _____ ante _____ auxiliar jurídico adscrito a esta Procuraduría, misma en la que se hace referencia de _____.

Asimismo, el(la) ciudadano(a) refirió tener como red familiar a _____, quien es _____ de la (niña, niño o adolescente); sin embargo, de la información obtenida del diagnóstico de entorno social realizado en el domicilio perteneciente a el(la) ciudadano(a) _____, se determina que _____, toda vez que en el domicilio donde habitaría _____, motivo del presente procedimiento, representa un riesgo a su integridad física y psicológica, debido a que _____.

En este orden de ideas, atendiendo el interés superior de la niñez, y de acuerdo con las facultades y atribuciones que las leyes nacionales y estatales le confieren a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, se determina tomar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar la protección y el bienestar de (niña, niño o adolescente) motivo del procedimiento, así como para salvaguardar su interés superior y sus derechos; se considera que (niña, niño o adolescente) inmerso(a)s en el presente asunto, se encuentran en una situación de riesgo inminente comprometiendo su vida e integridad, como resultado de la vulneración a sus derechos: **(enlistar derechos vulnerados)**; asimismo, se detectaron indicadores _____ en perjuicio de _____ motivo del procedimiento, derivado de _____ y a que _____, y de acuerdo a lo encontrado en las constancias que obran en el expediente. En el caso de _____, existe _____, lo que _____.

Es importante hacer alusión, la tesis aislada del semanario judicial de la Federación, libro 4, Marzo 2014, Tomo I, Materia: Constitucional, Tesis: 1ª.CVIII/2014 (10ª), número de registro 2005919, que al rubro indica: **DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS.** A la letra indica:

El principio de interés superior implica que los intereses de los niños deben protegerse con mayor intensidad, por lo que no es necesario que se genere un daño a los bienes o derechos de los niños para que se vean afectados, sino que basta que éstos se coloquen en una situación de riesgo. Aquí conviene hacer una precisión sobre el concepto de riesgo. Si éste se entiende simplemente como la posibilidad de que un daño ocurra en el futuro, es evidente que la eventualidad de que un menor de edad está en riesgo sufra una afectación estará siempre latente. Cualquier menor está en riesgo de sufrir una afectación por muy improbable que sea. Sin embargo, ésta no es una interpretación muy razonable del concepto de riesgo. Así, debe entenderse que el aumento del riesgo se configura normalmente como una situación en la que la ocurrencia de un evento hace más probable la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento aumenta cuando se produce el primero. Aplicando tal comprensión a las contiendas donde estén involucrados los derechos de los menores de edad, y reiterando que el interés superior de la infancia ordena que los jueces decidan atendiendo a lo que resultará más beneficioso para el niño, la situación de riesgo se actualizará cuando no se adopte aquella medida que resultará más beneficiosa para el niño, y no sólo cuando se evite una situación perjudicial.-----

Asimismo, se debe tomar en consideración lo establecido en la tesis 1ª./J. 183/2025 (11ª.) de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Agosto de 2025, Tomo V, Volumen 1, página 326, que al rubro indica: **ACOGIMIENTO RESIDENCIAL. SU DECRETO COMO “MEDIDA URGENTE DE PROTECCIÓN” Y COMO “MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL” RESPONDE A DOS SUPUESTOS DISTINTOS.** A la letra indica:

Las Procuradurías pueden ordenar el acogimiento residencial como medida de protección especial ante una situación de desamparo familiar, es decir, cuando los niños carecen de protección y cuidados parentales o familiares. En estos casos, conforme a los artículos **4, 22, 26, 27 y 30 Bis 1 de la Ley General**, debe priorizarse la ubicación del niño con su familia de origen o ampliada, y sólo si esto no es viable, se podrá ordenar el acogimiento residencial, el cual debe ser subsidiario, excepcional y por el menor tiempo posible. Si se dicta el acogimiento, durante los primeros sesenta días debe investigarse la posibilidad de reintegración familiar; si no es posible, el niño o niña podrá ser considerado “exposito o abandonado”, y proceder a la adopción.-----

De igual forma, cuando alguna persona o autoridad tenga conocimiento de hechos que atenten contra los derechos de niñas, niños o adolescentes, deberán poner a los mismos a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la que podrá mantenerlos bajo tutela pública, en acogimiento residencial, en un centro de asistencia social, o buscar un lugar adecuado para salvaguardar su integridad física y emocional, como es el caso de _____.

Por los motivos siguientes: _____

Estudio y análisis de la situación de riesgo. _____

1. Oficio número _____, _____
2. Acta de inicio con motivo del oficio antes mencionado, en donde da a conocer los hechos señalados motivos del procedimiento. _____
3. La apertura del expediente PR/_____/20____ de fecha _____, a nombre de _____.
4. Oficio número _____ de fecha _____, solicitando realizar un diagnóstico de entorno social en el domicilio ubicado en _____.
5. Informe de diagnóstico de entorno social realizado en fecha _____, suscrito por _____ personal del área de trabajo social adscrito a esta Procuraduría. _____
6. Oficio número _____ de fecha _____, solicitando realizar un diagnóstico de entorno social en el domicilio ubicado en _____.
7. Informe de diagnóstico de entorno social realizado en fecha _____ de la red familiar, suscrito por _____ personal del departamento de trabajo social adscrito a esta Procuraduría. _____
8. Acta de comparecencia de fecha _____, relativa a el(la) ciudadano(a) _____, ante _____ auxiliar jurídico adscrito a esta Procuraduría. _____
9. Citatorio de fecha _____ dirigida el(la) C. _____
10. Citatorio de fecha _____ dirigida el(la) C. _____
11. Acta de comparecencia de fecha _____, relativa a el(la) C. _____, ante _____ auxiliar jurídico adscrito a esta Procuraduría. _____
12. Acta de comparecencia de fecha _____, relativa a el(la) C. _____, ante _____ auxiliar jurídico adscrito a esta Procuraduría. _____

De los datos referidos puede entenderse claramente que _____, se encuentra(n) en un estado de riesgo o peligro inminente, y una clara vulneración y restricción a sus derechos si continuaran bajo los cuidados de su parentesco), el(la) C. _____, toda vez que se ha recabado información de _____, hechos referidos en el oficio _____ y con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el artículo 49 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. _____

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acuerdo de Separación Preventiva</p>		

PRIMERO. - LA SEPARACIÓN PREVENTIVA DE _____ POR LO QUE DICHO(A)(S) _____ QUEDARÁ(N) BAJO LA TUTELA PÚBLICA DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA SE ENCUENTRA(N) EN RIESGO INMINENTE PARA SU INTEGRIDAD Y SU SANO DESARROLLO, DEBIDO A LOS ANTECEDENTES DE _____ POR PARTE DE SU (PARENTESCO), EL(LA) CIUDADANO(A) _____, Y CONSIDERANDO QUE NO CUENTAN CON UNA RED FAMILIAR VIABLE QUE SE HAGA CARGO DE LOS CUIDADOS QUE REQUIERE(N) CONFORME SU EDAD, POR LO TANTO SE PROCEDE AL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE _____, permaneciendo de manera preventiva en el Centro de Asistencia Social que en su momento se designe, en tanto se resuelve su situación jurídica. Con fundamento en los artículos 122 y 123 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el artículo 49 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Túrnese al área de seguimiento tutelar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para su continuación y seguimiento.

-----NOTIFÍQUESE-----

Así se resuelve y firman _____, PROCURADOR(A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ante el asesor jurídico con quien actúan, conste. -----

Anexo 12

 <p style="font-size: small;">RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acuerdo de Acogimiento Residencial</p>		

En fecha _____ de _____ del año dos mil _____ doy cuenta a _____, PROCURADOR(A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, **AL LICENCIADO(A) EN DERECHO** _____, (PUESTO) DE LA MISMA INSTITUCIÓN, **ASÍ COMO AL (LA) LICENCIADO(A) EN DERECHO** _____, (PUESTO) DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, del expediente _____ de fecha ____ de _____ del 20____ mismo en el que se anexa el oficio _____ de fecha _____, suscrito por _____, Fiscal en turno de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a la carpeta de investigación marcada con el número _____ misma que inicia con _____ en el cual se reporta _____ de la (niña, niño o adolescente) _____ de ____ años/meses de edad, (HECHOS); asimismo, se recepciona en esta Procuraduría en fecha _____ de ____ del 20____, el oficio número _____ de fecha ____ de _____ del 20____, suscrito por _____ mediante el cual nos hace del conocimiento (HECHOS). Se envía para investigación del caso por ser **MENOR DE EDAD/NEGLIGENCIA DE CUIDADOS/CON REDES DE APOYO SEGURAS**. Mismo asunto relacionado con las facultades que tiene esta Procuraduría de aplicar la **Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. (NOMBRE)**. Conste. -----

EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA _____ DE _____ DEL AÑO DOS MIL _____, DOY CUENTA A _____, PROCURADOR(A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN; **AL LICENCIADO EN DERECHO _____, (PUESTO) DE LA MISMA INSTITUCIÓN, **AL LICENCIADO EN DERECHO** _____, (PUESTO) DE LA MISMA INSTITUCIÓN Y ASISTIDOS DE _____, (PUESTO).**

VISTOS: Para dictar resolución administrativa acerca de la aplicación de la medida urgente de protección especial consistente en el **ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DEL (NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE)** _____ **DE ____ AÑOS/MESES DE EDAD, POR LO QUE DICHO(A) (NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE) QUEDARÁ BAJO LA TUTELA PÚBLICA DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA QUE EL(LA) CITADO(A) (NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE) SE ENCUENTRA EN RIESGO INMINENTE Y COMPROMETIDA SU INTEGRIDAD Y SANO DESARROLLO, DEBIDO A _____ ASÍ COMO _____, EL(LA) CIUDADANO(A) _____, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PROCEDER AL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE EL(LA) CITADO(A) (NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE) _____ DE ____ AÑOS/MESES DE EDAD, con fundamento en los Artículos 89, 92, 94, 95 y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes relativo al expediente marcado con el número _____;** -----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO. -De la revisión del presente expediente, se tiene la existencia de las siguientes constancias:

1. _____ de fecha _____ de _____ del 20____ mismo en el que se anexa el oficio _____ de fecha _____, suscrito por _____, Fiscal en turno de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a la carpeta de investigación marcada con el número _____ misma que inicia con _____ en el cual se reporta _____ de la (niña, niño o adolescente) _____ de ____ años/meses de edad, (HECHOS),. -----

2. _____ de fecha _____ de _____ del 20____ mismo en el que se anexa el oficio _____ de fecha _____, suscrito por _____, responsable _____, mismo en el que (HECHOS). -----
3. Acta de inicio con motivo del oficio antes mencionado, en donde da a conocer los hechos señalados motivos del procedimiento. -----
4. La apertura del expediente _____, de fecha _____ de _____ de 20____, a nombre de _____.
5. Oficio número _____ de fecha ____ de ____ del 20____, suscrito por _____ mediante el cual nos hace del conocimiento el caso de (niña, niño o adolescente) _____ de ____ años/ meses de edad, el cual (HECHOS). Se envía para investigación del caso por ser **MENOR DE EDAD/ NEGLIGENCIA DE CUIDADOS/ CON REDES DE APOYO SEGURAS**. -----
6. Oficio interno número _____ de fecha ____ de ____ del 20____, solicitando realizar un diagnóstico de entorno social en los domicilios, el primero en _____ y el segundo en _____.
7. Informe de diagnóstico de entorno social de fecha ____ de ____ del 20____ realizado en los domicilios _____ y en _____.
8. Oficio número _____ de fecha ____ de ____ del 20____, dirigido a _____, solicitando _____.
9. Oficio interno número _____ de fecha ____ de ____ del 20____, solicitando realizar una entrevista social a el(la) ciudadano(a) _____.
10. Informe de entrevista social de fecha ____ de ____ del 20____, realizado a el/la ciudadano(a) _____.
11. Acta de comparecencia de fecha ____ de ____ del 20____, relativa a el(la) ciudadano(a) _____, ante personal jurídico adscrito a esta Procuraduría. -----
12. Oficio interno número _____ de fecha ____ de ____ del 20____, solicitando realizar una entrevista de psicología a _____.
13. Informe de vulneración de derechos realizado a _____.

De lo anterior, del contenido del expediente y los documentos anexados en el oficio de intervención número _____, se ha detectado que dicha (niña, niño o adolescente) podría encontrarse en una situación de riesgo inminente que compromete su integridad, toda vez que _____, y

-----**CONSIDERANDO**-----

1.- Competencia: -----

Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. –

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. *(Párrafo reformado DOF 10-06-2011).*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. *(Párrafo reformado DOF 10-06-2011).*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. *(Párrafo reformado DOF 10-06-2011).*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Acuerdo de Acogimiento Residencial

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011; Artículo reformado DOF 14-08-2001).

Artículo 4º párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."

"...Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios..."

"...El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez..."

Artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño. -

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el **interés superior del niño**. 2. Los Estados Parte se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas**. 3. Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 9 de la Convención sobre los derechos del Niño. -

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal **determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres** o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

Artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño. -

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de **expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño**. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 27 de la Convención sobre los derechos del Niño. -

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un **nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social**. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la **responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño**.

Artículo 1. Fracciones I y II de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Artículo 2, fracciones I y II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Acuerdo de Acogimiento Residencial		

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Artículo 4º, fracciones II, V, XI, XII, XXIII, XXIV y XXVI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

II.- **Acogimiento Residencial:** Acogimiento Residencial: Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

V. **Centro de Asistencia Social:** El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

XI. **Familia de Origen:** Aquella compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XII. **Familia Extensa o Ampliada:** Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XXIII. **Protección integral.** Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

XXIV. **Representación Coadyuvante:** El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXVI. **Representación en Suplencia:** La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

Artículo 5, primer párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 6 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:


- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;**
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;**
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad;
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;
- XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y
- XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

Artículo 11 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acuerdo de Acogimiento Residencial</p>		

Artículo 13, Fracciones: de la I a la XX, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

- I.- **Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;**
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. **Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;**
- VIII. **Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;**
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. **Derecho a la intimidad;**
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 14 Párrafo Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

"...Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida..."

Artículo 15 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.

Artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, **salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez**, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 24, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.

Durante la localización de la familia, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal, en tanto se incorporan a su familia.

Para efectos del párrafo anterior, el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades deberán otorgar acogimiento correspondiente de conformidad con lo previsto en el Título Cuarto, Capítulo Primero de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26 fracción V, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, el Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, así como las autoridades involucradas, según sea el caso, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

- V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Estas medidas especiales de protección tendrán carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar definitivo.

Artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. –

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 44. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 46. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47, párrafo primero fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. –

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

Artículo 71 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. –

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. –

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

Artículo 89. De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. –

Refiere de las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria. En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso.

Artículo 92. De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- I. El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II. El derecho a ser informado de sus derechos;
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado;
- IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- V. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete;
- VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- VII. El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él;
- VIII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- IX. El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada;
- X. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y
- XI. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.

	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Acuerdo de Acogimiento Residencial		

Artículo 94. De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes. Asimismo, acordarán los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Artículo 95. De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Los espacios de alojamiento de niñas, niños y adolescentes migrantes respetarán el principio de separación y el derecho a la unidad familiar, de modo tal que, si se trata de niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, deberán alojarse en sitios distintos al que corresponde a las personas adultas. Tratándose de niñas, niños o adolescentes acompañados, podrán alojarse con sus familiares, salvo que lo más conveniente sea la separación de éstos en aplicación del principio del interés superior de la niñez.

Artículo 103, primer párrafo, fracciones V, VII, VIII, X, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

V. **Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad;**

VII. **Protegerles** contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

VIII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;

X. Considerar la opinión y preferencia de las niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernen de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 106, primer y segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

A falta de quienes ejerzan la representación originaria de niñas, niños y adolescentes, o cuando por otra causa así lo determine el órgano jurisdiccional o autoridad administrativa competente, con base en el interés superior de la niñez, la representación en suplencia corresponderá a la Procuraduría de Protección competente.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales y de las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizarán que en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo se dé intervención a la Procuraduría de Protección competente para que ejerza la representación coadyuvante, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 121, primer y segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

Artículo 122, primer párrafo, fracciones I inciso (a), II, V, VII primer párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -

Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

a) Atención médica y psicológica;

II.-Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

V.- Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;

VII.- Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente.

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2014 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acuerdo de Acogimiento Residencial</p>		

Artículo 123, primer párrafo, fracciones I, II, III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. - Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;

Artículo 1° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. -

Esta ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Yucatán y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Yucatán, conforme con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del estado de Yucatán, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán las políticas públicas estatal y municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como regular las competencias, facultades, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado de Yucatán y los municipios; y la actuación de los poderes legislativo y judicial y los organismos constitucionales autónomos, conforme con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 5, primer párrafo, fracciones I, II y III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. -

Para efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Yucatán y cumplir con el objeto de la ley general y de esta ley, las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en esta ley, deberán:

- I. Diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas y programas de gobierno con un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que permitan garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales; así como contribuir en la formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.
- II. Establecer los mecanismos institucionales y de procedimiento a nivel estatal y municipal para la atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de vulneración a sus derechos; así como el seguimiento y la evaluación.
- III. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Sistema local de protección.


El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Yucatán.

Artículo 42. De la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Naturaleza jurídica y objeto de la procuraduría de protección.

La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán es una unidad administrativa dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto garantizar una efectiva protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 43. De la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán. Atribuciones de la procuraduría de protección.

La procuraduría de protección, para el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 122 de la ley general y las siguientes:

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p align="center">SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p align="center">Acuerdo de Acogimiento Residencial</p>		

- I.-Representar a niñas, niños y adolescentes ante órganos jurisdiccionales o autoridades administrativas del estado, cuando carezcan de representación, esta sea deficiente, dolosa, se vulneren directamente sus derechos o exista un conflicto de intereses entre la niña, el niño o adolescente y quienes ejerzan su representación, en términos de lo dispuesto por la ley general.
- II.-Realizar las acciones legales necesarias ante los órganos jurisdiccionales o autoridades competentes, para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, en su calidad de sujetos pasivos de delitos de índole sexual, con la finalidad de garantizar de manera plena sus derechos y bienestar integral, y evitar cualquier riesgo o daño a su salud física y mental.
- III. Establecer las bases para el desarrollo de la metodología para detectar o recibir los casos de restricción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes y elaborar un diagnóstico sobre la situación y un plan de restitución de derechos.
- IV. Denunciar ante la fiscalía aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes.
- V. Solicitar a las autoridades competentes la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 123 de la ley general; y verificar que quienes las ejecutan actúen de manera oportuna y articulada.
- VI. Establecer contacto y trabajar con las autoridades administrativas de asistencia social, de los servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario, para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y garantizarlos.
- VII. Solicitar a la fiscalía la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes tres horas a la recepción de la solicitud, y dar aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y en la ley general. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección especial, la persona titular de la procuraduría de protección podrá solicitar a la autoridad competente la imposición de las medidas de apremio correspondientes.
- VIII. Ejercer la tutela de niñas, niños y adolescentes que no cuenten con familia o con personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, o que hayan sido separados de su núcleo familiar.
- IX. Dar seguimiento, cuando haya autorizado la asignación de niñas, niños y adolescentes a una familia de acogimiento pre adoptivo a la convivencia entre ellos y al proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar. En caso de que se constate que no se consolidaron las condiciones de adaptación o se verifique cualquier tipo de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes asignados procederá en términos del artículo 28 de la ley general.
- X. Promover ante la autoridad judicial competente, la suspensión o pérdida de la patria potestad de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela, de acuerdo con lo dispuesto en la ley general y en esta ley.
- XI. Solicitar, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de las instituciones policiales para resguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes, así como de su personal.
- XII. Solicitar la colaboración de las autoridades judiciales competentes, para la realización de valoraciones médicas, psicológicas, socioeconómicas y de trabajo social, tratándose de procedimientos judiciales en los que niñas, niños o adolescentes se encuentren en una situación de riesgo o sus derechos hayan sido vulnerados.
- XIII. Emitir el acta circunstanciada correspondiente, así como publicar la certificación, en términos del artículo 30 Bis 1 de la ley general.
- XIV. Emitir el certificado a las familias de acogida que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento de esta ley.
- XV. Prestar servicios de asesoría, asistencia jurídica y capacitación a las personas que les corresponda asumir el carácter de familia de acogimiento preadoptivo de niñas, niños o adolescentes, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
- XVI. Realizar las valoraciones psicológicas, socioeconómicas, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción en términos de lo dispuesto por la ley general, su reglamento y el reglamento de esta ley.
- XVII. Emitir el certificado de idoneidad a las personas solicitantes de adopción de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela y llevar un registro.
- XVIII. Integrar y mantener actualizado un sistema de información y registro de niñas, niños y adolescentes bajo su tutela, en cuanto a su situación jurídica o familiar.
- XIX. Emitir el informe de adoptabilidad de niñas, niños o adolescentes en términos del reglamento de esta ley.
- XX. Autorizar, certificar, llevar un registro y supervisar periódicamente los centros de asistencia social en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para verificar el cumplimiento de la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial.
- XXI. Promover acciones colectivas ante los órganos jurisdiccionales competentes, con el objeto de que estos ordenen a los medios de comunicación locales que se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva los derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños ocasionados.

	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Acuerdo de Acogimiento Residencial		

XXII. Promover de oficio o en representación en suplencia, las acciones civiles de reparación del daño, así como los procedimientos por responsabilidad administrativa, en contra de los medios de comunicación, que pongan en peligro la vida, la integridad, la dignidad o vulneren la identidad e intimidad o el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

XXIII. Promover ante las autoridades administrativas competentes la imposición de sanciones a los medios de comunicación por la violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos que establece la ley general y demás disposiciones aplicables.

XXIV. Solicitar la inscripción del nacimiento de niñas, niños y adolescentes, para efectos del reconocimiento de su derecho a la identidad; así como la expedición de las copias certificadas de actas de nacimiento, defunción; la aclaración o rectificación de estas, al Registro Civil correspondiente.

XXV. Coadyuvar en la localización de niñas, niños y adolescentes extraviados, sustraídos, trasladados o retenidos ilícitamente.

XXVI. Colaborar en la búsqueda, localización y obtención de la información necesaria para acreditar o restablecer la identidad de niñas, niños y adolescentes.

XXVII. Determinar la cancelación de investigaciones, valoraciones o servicios solicitados por autoridades judiciales o administrativas en los procedimientos relacionados con niñas, niños y adolescentes, por inactividad o falta de interés de las partes involucradas en el asunto, en términos del reglamento de esta ley.

XXVIII. Emitir los acuerdos relacionados con los asuntos públicos y administrativos de su competencia.

XXIX. Establecer delegaciones en los municipios en los que se determine conveniente y necesario, para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho de los asuntos que garanticen una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado.

XXX. Establecer las normas y los mecanismos necesarios para facilitar la realización de las acciones conducentes para la localización y reunificación de la familia de niñas, niños y adolescentes, cuando hayan sido privados de ella, siempre que no sea contrario a su interés superior.

XXXI. Las demás que establezcan la ley general, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

XXXI. Las demás que establezcan la ley general, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 20, primer párrafo, fracciones V, XI y XII, de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. -

Las instituciones encargadas de la aplicación de esta Ley vigilarán que se observen los derechos de cada una de las personas a las que hace referencia el presente Título, que comprenderán principalmente:

- V.- Protección contra toda forma de explotación y agresión sexual, laboral o de cualquier otra índole.
- XI. Recibir, en particular de quienes formen parte del núcleo familiar al que estén integrados, y en general de toda persona, un trato digno y humano, un ambiente de afecto y de seguridad moral y material para su estabilidad emocional, física y mental;
- XII. Recibir del Estado la protección que corresponda en los casos en que peligren o se vean afectados sus derechos.

Artículo 29 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. -

En la interpretación y aplicación de esta ley deberá tomarse en cuenta el interés superior de la niñez, atendiendo a la naturaleza propia de niñas, niños y adolescentes como personas en desarrollo. Sus derechos y todo lo relativo a su preservación y protección tendrán carácter prioritario para las autoridades y la sociedad en general.

Artículo 36, fracciones I, II, de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. -

Niñas, Niños y Adolescentes serán sujetos de tutela pública en los casos siguientes:

- I.- Cuando sea afectado por violencia familiar;
- II.- Cuando se trate de expositos y abandonados.

Artículo 40 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán. -

La Procuraduría es la institución facultada de elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico acerca de los casos de abandono y violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, y para solicitar a la autoridad competente las medidas que procedan, sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público.

Artículo 43, primer y segundo párrafo, de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.

Toda persona, autoridad o institución que tenga conocimiento de que una niña, un niño o adolescente se encuentra en alguno de los casos mencionados en el artículo 36 deberá hacerlo del conocimiento de la Procuraduría, sin perjuicio del derecho que tienen de denunciar todo maltrato o abuso de que sea objeto

Cualquier autoridad ante la que se presente una niña, niño o adolescente en los casos del artículo 36 de esta ley lo pondrá a disposición de la Procuraduría, en un plazo que en ningún caso deberá exceder de cuatro horas a partir de la presentación, proveyendo sin demora su traslado al establecimiento que corresponda, remitiendo oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que se hubiese levantado. En caso de tratarse de un adolescente a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, se seguirán las reglas establecidas en la legislación de la materia

Artículo 49 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.

Artículo 50 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán.

La Procuraduría podrá tener la custodia en instituciones públicas, en las de asistencia privada o buscándole un lugar adecuado para dicho fin en tanto se resuelva en definitiva la situación en que debe quedar.

Artículo 4, primer párrafo, fracción VII, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán:

En la recepción de los servicios de asistencia social se dará preferencia a los siguientes grupos:

- I. Niñas, niños y adolescentes afectados por maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia.
- VII. Personas que carezcan de lo indispensable para su subsistencia.

Artículo 11, fracciones IV, V de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán:

Para los efectos de este ordenamiento se entiende, como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:

- IV.- El ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que carezcan de recursos económicos.

Con los fundamentos antes invocados, se establece que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Yucatán, jerárquicamente subordinada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, es un órgano de naturaleza administrativa, encargada de aplicar en todo momento el principio de **Interés Superior de la Niñez**, a través de los preceptos legales que disponen las leyes, internacionales o nacionales, como es la Convención sobre los derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, que precisamente, tienen por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la Entidad de los servicios de asistencia social, dentro de los que se encuentren las niñas, niños o adolescentes, como es el caso de la **(niña, niño o adolescente)**_____.

Por lo que, ponderando el interés superior de la niñez y tomando en consideración todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, en especial atención a _____, suscrito por _____, (PUESTO) así como el oficio número _____ de fecha __ de _____ del _____, suscrito por _____, en los que (HECHOS). De igual manera, de las investigaciones realizadas por esta Procuraduría, se desprenden datos de _____ hacia la (niña, niño o adolescente) en comento, asimismo, de las diligencias realizadas por personal de Trabajo Social y por el auxiliar jurídico adscritos a esta Procuraduría, se obtiene información de _____.

En este orden de ideas, atendiendo el interés superior de la niñez, y de acuerdo con las facultades y atribuciones que las leyes nacionales y estatales le confieren a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, se determina tomar las medidas adecuadas y necesarias para asegurar la protección y el bienestar de **(niña, niño o adolescente)** motivo del procedimiento, así como para salvaguardar su interés superior y sus derechos; se considera que **(niña, niño o adolescente)** inmerso(a)(s) en el presente asunto, se encuentran en una situación de riesgo inminente comprometiendo su vida e integridad, como resultado de la vulneración a sus derechos: **(enlistar derechos vulnerados)**; asimismo, se detectaron indicadores _____ en perjuicio de _____ motivo del procedimiento, derivado de _____ y a que _____, y de acuerdo a lo encontrado en las constancias que obran en el expediente. En el caso de _____, existe _____, lo que _____ Asimismo, para garantizar la integridad física y emocional de _____.

Es importante hacer alusión, la tesis aislada del semanario judicial de la Federación, libro 4, Marzo 2014, Tomo I, Materia: Constitucional, Tesis: 1ª. CVIII/2014 (10ª), número de registro 2005919, que al rubro indica: **DERECHOS DE LOS NIÑOS. BASTA CON QUE SE COLOQUEN EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA QUE SE VEAN AFECTADOS.** A la letra indica:

Acuerdo de Acogimiento Residencial

El principio de interés superior implica que los intereses de los niños deben protegerse con mayor intensidad, por lo que no es necesario que se genere un daño a los bienes o derechos de los niños para que se vean afectados, sino que basta que éstos se coloquen en una situación de riesgo. Aquí conviene hacer una precisión sobre el concepto de riesgo. Si éste se entiende simplemente como la posibilidad de que un daño ocurra en el futuro, es evidente que la eventualidad de que un menor de edad está en riesgo sufra una afectación estará siempre latente. Cualquier menor está en riesgo de sufrir una afectación por muy improbable que sea. Sin embargo, ésta no es una interpretación muy razonable del concepto de riesgo. Así, debe entenderse que el aumento del riesgo se configura normalmente como una situación en la que la ocurrencia de un evento hace más probable la ocurrencia de otro, de modo que el riesgo de que se produzca este segundo evento aumenta cuando se produce el primero. Aplicando tal comprensión a las contiendas donde estén involucrados los derechos de los menores de edad, y reiterando que el interés superior de la infancia ordena que los jueces decidan atendiendo a lo que resultará más beneficioso para el niño, la situación de riesgo se actualizará cuando no se adopte aquella medida que resultará más beneficiosa para el niño, y no sólo cuando se evite una situación perjudicial.

De igual forma, cuando alguna persona o autoridad tenga conocimiento de hechos que atenten contra los derechos de niñas, niños o adolescentes, deberán poner a los mismos a disposición de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la que podrá mantenerlos bajo tutela pública, en acogimiento residencial, en un centro de asistencia social, o buscar un lugar adecuado para salvaguardar su integridad física y emocional, como es el caso de _____
DE ___ AÑOS/ MESES DE EDAD. -----

Por los motivos siguientes. -----

Estudio y análisis de la situación de riesgo. -----

1. _____ de fecha _____ de _____ del 20____ mismo en el que se anexa el oficio _____ de fecha _____, suscrito por _____, Fiscal en turno de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Cometidos en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a la carpeta de investigación marcada con el número _____ misma que inicia con _____ en el cual se reporta _____ de la (niña, niño o adolescente) _____ de ___ años/meses de edad, (HECHOS), -----
2. _____ de fecha _____ de _____ del 20____ mismo en el que se anexa el oficio _____ de fecha _____, suscrito por _____, responsable _____, mismo en el que (HECHOS). -----
3. Oficio número _____ de fecha _____ de _____ del 20____, suscrito por _____ mediante el cual nos hace del conocimiento el caso de (niña, niño o adolescente) _____ de ___ años/ meses de edad, el cual (HECHOS). Se envía para investigación del caso por ser **MENOR DE EDAD/ NEGLIGENCIA DE CUIDADOS/ CON REDES DE APOYO SEGURAS.** -----
4. Oficio interno número _____ de fecha _____ de _____ del 20____, solicitando realizar un diagnóstico de entorno social en los domicilios, el primero en _____ y el segundo en _____.
5. Informe de diagnóstico de entorno social de fecha _____ de _____ del 20____ realizado en los domicilios _____ y en _____.
6. Oficio número _____ de fecha _____ de _____ del 20____, dirigido a _____, solicitando _____.
7. Oficio interno número _____ de fecha _____ de _____ del 20____, solicitando realizar una entrevista social a el(la) ciudadano(a) _____.
8. Informe de entrevista social de fecha _____ de _____ del 20____, realizado a el(la) ciudadano(a) _____.
9. Acta de comparecencia de fecha _____ de _____ del 20____, relativa a el(la) ciudadano(a) _____, ante personal jurídico adscrito a esta Procuraduría. -----

De los datos referidos puede entenderse claramente que _____, se encuentra(n) en un estado de riesgo o peligro inminente, y una clara vulneración y restricción a sus derechos si continuaran bajo los cuidados de su (parentesco), el(la) C. -----

Acuerdo de Acogimiento Residencial

toda vez que se ha recabado información de _____, hechos referidos en el oficio _____ suscrito por _____, mismo que entre sus anexos, (HECHOS) _____; mismos hechos que fueron manifestados por familiar del(la) (niña, niño o adolescente) _____ DE ___ AÑOS/ MESES DE EDAD, por lo que ponderando los derechos otorgados a los infantes, la protección contra toda clase de situaciones adversas en las que se puedan encontrar, como en el caso del citado(a) niño(a), y con fundamento en los artículos 89, 92, 94, 95, 122 de la Ley General de los Derechos Niñas Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto,

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DEL (NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE) _____ DE ___ AÑOS/ MESES DE EDAD, POR LO QUE DICHO(A) (NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE) QUEDARÁ BAJO LA TUTELA PÚBLICA DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODA VEZ QUE SE CONSIDERA SE ENCUENTRA(N) EN RIESGO INMINENTE PARA SU INTEGRIDAD Y SU SANO DESARROLLO, DEBIDO A LOS ANTECEDENTES DE _____, POR LO TANTO SE PROCEDE AL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE _____, DE ___ AÑOS/ MESES DE EDAD, permaneciendo de manera preventiva en el Centro Asistencial que en su momento se designe, en tanto se resuelve su situación jurídica. Con fundamento en los artículos 89, 92, 94, 95, 122 de la Ley General de los Derechos Niñas Niños y Adolescentes.

SEGUNDO. - Túrnese al área de seguimiento tutelar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, para su continuación y seguimiento.

-----**NOTIFÍQUESE.**-----

Así se resuelve y firman _____, PROCURADOR(A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL LICENCIADO EN DERECHO _____, (PUESTO) DE LA MISMA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO AL LICENCIADO EN DERECHO _____, (PUESTO) DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ante el asesor jurídico con quien actúan, conste.-----

Anexo 13

	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Informe de Trabajo Social		



Área Psicosocial de Protección

Mérida, Yucatán a ____ de ____ del 20__.

Lic. _____
PROCURADOR(A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Solicitado por:

No. Expediente: Carpeta de Investigación relacionada:

No. Oficio:

Estudio solicitado:

III. OBJETIVO DEL ESTUDIO

Proporcionar mediante el análisis del entorno comunitario los elementos de relación social que promuevan u obstaculicen el bienestar y sano desarrollo integral de las niñas, niños o adolescentes planteados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. PROCESO DE INTERVENCIÓN

Con base al proceso de intervención que consistió en el mapeo, la observación de la vivienda familiar, entrevista colaterales, se obtiene como resultado el estudio _____ realizado en fecha ____ de ____ del 20__.

IV. DATOS DE LA (S) NIÑA (S), NIÑO (S) O ADOLESCENTE (S)

Nombre completo	Edad	Sexo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Domicilio:

Municipio: Comisaría

V. DATOS DE LA(S) PERSONA(S) INVESTIGADA(S)

Nombre completo:

Domicilio:

Municipio: Comisaría

VI. ENTREVISTAS COLATERALES

Resultados obtenidos:

En fecha ____ de ____ del 20____, se acude a la Colonia ____ de la ciudad de____, Yucatán; en donde al llegar se procede a realizar una investigación de campo para obtener información sobre el estilo de vida del _____, así como el trato que le proporciona a su hija(o).

VII. OBSERVACIONES GENERALES

VIII. UBICACIÓN DEL PREDIO

Imagen de mapeo por Google Maps:

Imagen de la ubicación captada al momento de la visita:

Informe de Trabajo Social

Fotografía de la vivienda por investigar:

IX. RESULTADO

L.T.S. _____
TRABAJADORA SOCIAL DE LA PROCURADURÍA
DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE YUCATÁN.
CÉDULA PROFESIONAL: _____

Anexo 14

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN <small>GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</small>	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Entrevista de Derechos Vulnerados o Restringidos		



Área de Psicología

MÉRIDA, YUCATÁN A ___ DE ___ DE 20___
OFICIO INTERNO/PRODENNAY/PSIC/INT/ ___/___/20___
No. EXP. _____
ASUNTO: ENTREVISTA

FECHA DE LA ENTREVISTA: ___ de ___ de 20___

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Depto./Agencia:

No. Expediente/Carpeta de Investigación: No. Oficio:

Abogado(a):

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre completo		Edad	Sexo
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>
¿Estudia?	Escolaridad	Grado	
Sí: <input type="text"/> No: <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
¿Trabaja?	Ocupación	Horas de trabajo	
Sí: <input type="text"/> No: <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Fecha de nacimiento:	<input type="text"/>		
Lugar de residencia:	<input type="text"/>		
Diagnóstico psicológico/psiquiátrico:	<input type="text"/>		
Condición de discapacidad:	<input type="text"/>		
Presenta a la(s) niña, niño o adolescente involucrada(s):	<input type="text"/>		

Página 1 de 7

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Entrevista de Derechos Vulnerados o Restringidos</p>		

Parentesco:

III. DATOS DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA

Nombre completo:

¿Tiene algún parentesco con la(s) niña(s), niño(s) o adolescente(s) relacionados con el reporte?:

Sí

¿Cuál?:

No

Nombre completo:

¿Tiene algún parentesco con la(s) niña(s), niño(s) o adolescente(s) relacionados con el reporte?:

Sí

¿Cuál?:

No

IV. OBJETIVOS DE LA ENTREVISTA

En respuesta a la solicitud del Licenciado en Derecho _____ auxiliar jurídico de la PRODENNAY se realizó una entrevista a la niña, niño o adolescente _____ con la finalidad de:

- Conocer su versión sobre la situación que vive.
- Identificar derechos vulnerados o restringidos.
- Identificar su estado mental actual.

V. METODOLOGÍA

Enfoque basado en los derechos de la niñez y adolescencia: marco teórico que busca orientar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes (UNICEF, 2022).

Técnicas:

- **Entrevista psicológica:** Bleger, J. (1964) expresa de la entrevista psicológica, como aquella entrevista que obtiene su denominación exclusivamente de sus objetivos o finalidades psicológicas; no consiste en obtener datos completos de la vida total de una persona, sino obtener datos completos del comportamiento total en el curso, incluyendo la información obtenida en la función del entrevistador de escuchar, vivenciar y observar, de tal manera que queden incluidas las tres áreas del comportamiento del entrevistado.
- **Entrevista semiestructurada:** "Parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos" (Díaz-Bravo, et al. 2013. p. 163).

- **Observación:** Técnica de recogida de información que requiere la percepción deliberada de comportamientos emitidos por un/os sujeto/s, realizada por un observador entrenado (Fernández-Ballesteros, 2013).
- **Examen mental:** técnica para obtener información respecto al grado de alerta, atención, memoria y estado de ánimo de una persona (Bruno en Dzib y Ordoñez, 2010).

VI. ENTREVISTA

PROCEDIMIENTO:

En fecha _____ de _____ del año 20____, se llevó a cabo una única entrevista con la (niña, niño o adolescente) _____ de ____ años de edad, en las instalaciones de la PROCURADURÍA DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATAN (PRODENNAY), a cargo de la que suscribe, Psic. _____.

Prevía a la intervención con la (niña, niño o adolescente) _____, se establece el primer contacto con el(la) progenitor(a) el(la) C. _____ para explicarle el objetivo y procedimiento de la entrevista. Se lee en voz alta el aviso de privacidad y el formato de consentimiento, una vez aclaradas sus dudas y otorgada su anuencia, se procederá a firmar los documentos.

Posteriormente, inicia la intervención con la (niña, niño o adolescente) _____, en el que el(la) suscrito(a) se presenta y explica la función de las y los profesionales en psicología de la PRODENNAY; se establece el rapport, se promueve un ambiente cómodo y se proponen las reglas de la entrevista.

Por último, se procede a realizar la entrevista mediante narrativa libre, después de que se haya abordado el tema, el entrevistador procede a realizar preguntas abiertas y luego preguntas específicas para clarificar el hecho relatado. Al concluir la entrevista, se aclaran las dudas que pudiera tener la (niña, niño o adolescente) _____ y se le agradece su participación en la entrevista.

RESULTADOS:

EXAMEN MENTAL:

(Ejemplo de redacción. Deberá modificarse en cada ocasión de acuerdo con los resultados obtenidos.)

Se observa a una (niña, niño o adolescente) de sexo _____ quien responde correctamente al nombre de _____ . Dicha

Entrevista de Derechos Vulnerados o Restringidos

(niña, niño o adolescente) se logra ubicar correctamente en lugar, tiempo y persona e identifica a sus figuras significativas (familia nuclear y extensa; así mismo, reconoce a la persona que lo acompaña e identifica como su _____). Presenta lenguaje congruente y coherente al momento de narrar los hechos. Su apariencia es acorde a su edad y género, vistiendo de forma limpia y alineada. Muestra una actitud de colaboración, participando activamente en la entrevista realizada y atento(a) a las preguntas planteadas, verbalizando recuerdos inmediatos y recuerdos lejanos que le sean significativos. No se aprecian alteraciones mentales, motrices o de percepción.

SINTESIS DE LA ENTREVISTA:

• **Familia:**

La (niña, niño o adolescente) _____ de ____ años de edad, menciona que vive en _____, con su familia (nuclear, extensa o reconstruida), la cual está compuesta por su _____ el(la) C. _____, su _____ el(la) C. _____, su _____ y su _____.

Seguidamente, se abordó sobre cómo es la relación que existe entre la (niña, niño o adolescente) _____ con su familia, refiriendo: " _____ " *SIC (En cursiva el relato de la niña, niño o adolescente).*

Al preguntarle a la (niña, niño o adolescente) _____ si podría describir lo que sucede cuando _____, la (niña, niño o adolescente) menciona lo siguiente: " _____ " *SIC (En cursiva el relato de la niña, niño o adolescente).*

Seguidamente, se le pregunta a la (niña, niño o adolescente) _____ sobre cómo se siente en casa viviendo con su _____ el(la) C. _____ y su _____ el(la) C. _____, refiriendo: " _____ " *SIC En cursiva el relato de la niña, niño o adolescente).*

• **Educación:**

La (niña, niño o adolescente) _____ menciona que actualmente asiste a la escuela _____ de nombre _____ en el turno _____ indicando que las personas quienes lo llevan suelen ser _____.

Entrevista de Derechos Vulnerados o Restringidos

De igual manera, la (niña, niño o adolescente) indica que _____, refiriendo:

“ _____ ” *SIC En cursiva el relato de la niña, niño o adolescente).*

Así mismo, se le solicita que relate como le va en sus materias de la escuela y su relación con sus compañeros, mencionando:

“ _____ ” *SIC En cursiva el relato de la niña, niño o adolescente).*

• **Vida libre de violencia:**

La (niña, niño o adolescente) _____ menciona que el ámbito familiar en el que se encuentra _____.

Señala que dichas situaciones _____, mencionando:

“ _____ ” *SIC (En cursiva el relato de la niña, niño o adolescente).*

Al preguntarle a la (niña, niño o adolescente) _____ sobre la manera en la que se siente ante la situación comenta _____, refiriendo:

“ _____ ” *SIC En cursiva el relato de la niña, niño o adolescente).*

En cuanto a la disciplina que existe en el hogar, la (niña, niño o adolescente) _____ comenta que _____ refiriendo:

“ _____ ” *SIC En cursiva el relato de la niña, niño o adolescente).*

• **Salud:**

Respecto a la alimentación, la (niña, niño o adolescente) _____ señaló que _____, refiriendo:

“ _____ ” *SIC En cursiva el relato de la niña, niño o adolescente).*

En cuanto a la higiene, la (niña, niño o adolescente) _____ refiere que _____, mencionando:

“ _____ ” *SIC En cursiva el relato de la niña, niño o adolescente).*

VII. CONCLUSIONES

En cuanto a la solicitud del(la) Licenciado(a) en Derecho _____, en el cual solicita que sea entrevistada la (niña, niño o adolescente) _____, con relación a los siguientes objetivos:

- Conocer la versión de la (niña, niño o adolescente) sobre la situación que vive.
- Identificar derechos vulnerados o restringidos.
- Identificar el estado mental actual.

Se concluye que:

VIII. RECOMENDACIONES

Se recomienda que la (niña, niño o adolescente) _____

IX. REFERENCIAS

- Bleger, J. (1964). La entrevista psicológica. Temas de psicología (entrevista y grupos).
- Cícero, F. y Moreno, S. (200). Teoría y técnica de la entrevista. Editorial Impromar.
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en educación médica, p.163.
- Dzib P. Ordoñez, G (2010). México: Universidad Autónoma de Yucatán.
- Fernández-Ballesteros, R. (2013). Evaluación psicológica. España: Pirámide.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2022). El Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez. Chile: Autor
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), (2017). Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Caja de Herramientas. México: Autor
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Sistema nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), (2017). Guía Práctica para la Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Procedimiento. México: Autor



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA EN YUCATÁN**
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado de Yucatán



Entrevista de Derechos Vulnerados o Restringidos

- Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Yucatán. Última reforma publicada en el DOF 23-08-2020.
- Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, última reforma publicada en el DOF 17-10-2019.
- Ortega, M. y Cárdenas, M. (2011) El examen mental. Consultado el 2 de junio de 2014. De <http://psiquii.files.wordpress.com/2011/11/examen-mental.pdf>

ATENTAMENTE

Psic. _____

Cédula Profesional: _____

Psicóloga de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
del Estado de Yucatán

Anexo 15

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
Acta de Comparecencia		

EXPEDIENTE NÚMERO: PR/[número asignado]/[año]

En la ciudad de Mérida, Yucatán siendo las _____ horas del día : ____ de _____ del año [año en letras], doy cuenta a **[NOMBRE DEL PROCURADOR O SUBPROCURADORA, SEGÚN SEA EL CASO]**, DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, asistido (a) de **[NOMBRE DEL ABOGADO QUE REALIZA LA COMPARECENCIA]**, AUXILIAR JURÍDICO DE ESTA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, de la comparecencia del(la) ciudadano(a) **[NOMBRE DE LA PERSONA QUE COMPARECE]**, quien bajo protesta de decir verdad y por sus generales manifestó ser natural de _____ y vecino(a) de _____, de _____ años de edad, (**estado civil**), (**ocupación**), quien refiere saber leer y escribir [JNRP1]; con domicilio en el predio ubicado en la calle **[dirección de la persona compareciente]**, con número telefónico **[número telefónico de la compareciente]**; quien se identifica con su **credencial para votar con fotografía**, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con **clave de elector [clave de elector]**, de la cual se anexa copia fotostática para que obre en el presente expediente. -----

Seguidamente y guardadas las formalidades legales, previa la protesta que hacen de producirse con verdad, se le entera de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad en pleno uso y ejercicio de sus funciones, contenido en el **artículo 285 fracción II y 288 fracción I del Código Penal en vigor del Estado de Yucatán**, los cuales disponen:

"...Artículo 285.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien: II.- Interrogado por alguna autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad..."

"...Artículo 288.- Se aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien o quienes: I.- Con objeto de aprovechar ilícitamente la eficacia jurídica de una resolución judicial o administrativa, simulen escritos, comparecencias o cualquier acto u omisión susceptible de provocarla cuando derive de la misma ventaja indebida con perjuicio de tercero..."

El(La) compareciente acude el día de hoy **[previamente citada o de manera espontánea]**, se le explica el procedimiento iniciado en esta Institución, así como también se le explica de las diligencias que se realizarán al momento de su comparecencia en virtud de **[Aquí se pone el antecedente, es decir, los hechos reportados]**. -----

SEGUIDAMENTE SE LE HACE TAMBIÉN DEL CONOCIMIENTO A **EL(LA) COMPARECIENTE DE LA COMPETENCIA DE ESTA PROCURADURÍA CON BASE EN LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículo 9 de la Convención de los derechos del Niño, punto 1:

Los Estados Parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 4º párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

"...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."

"...Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios..."

"...El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez..."

De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Acta de Comparecencia		

Artículo 2, fracciones I y II, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Artículo 5, primer párrafo.

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 6.

Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;**
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;**
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad;
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;
- XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y
- XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

Artículo 7.

Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Artículo 10.

En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 13, fracciones: de la I a la XX.

- I.- Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;**
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;**
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;**
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Acta de Comparecencia</p>		

- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;**
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 22, segundo párrafo.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, **salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez**, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 71.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Los artículos 34, 40, 42, 43 párrafo primero, 47, y 48 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, que a la letra señalan:

Artículo 34.-

Toda persona que conozca de hechos que amenacen o vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes deberá hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes.

Artículo 40.-

La Procuraduría es la institución facultada de elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico acerca de los casos de abandono y violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, y para solicitar a la autoridad competente las medidas que procedan, sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público.

Artículo 42.-

Cuando se hubiere cometido alguna acción u omisión que pudiera constituir delito en contra de una niña, un niño o adolescente, la Procuraduría deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público.

Artículo 43.-

Toda persona, autoridad o institución que tenga conocimiento de que una niña, un niño o adolescente se encuentra en alguno de los casos mencionados en el artículo 36 deberá hacerlo del conocimiento de la Procuraduría, sin perjuicio del derecho que tienen de denunciar todo maltrato o abuso de que sea objeto.

Artículo 47.-

La Procuraduría deberá recibir los reportes de casos de posibles restricciones o vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes que se le presenten. Una vez recibido el reporte, se elaborará un diagnóstico sobre la situación, y de existir hechos que presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, se interpondrá la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 48.-

Para determinar si la niña, el niño o adolescente sufre o ha sufrido la violación de derechos denunciada, se solicitará, en su caso, la práctica de los exámenes médicos o psicológicos necesarios.

Los artículos 5 y 6 Del Código de Familia para el Estado de Yucatán, que a la letra señalan:

Artículo 5.-

Las personas o instituciones que ejerzan la patria potestad, tutela o, la guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes o de las personas incapacitadas, tienen la obligación de velar por la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento y las demás que sean necesarias para lograr su desarrollo integral.

Artículo 6.-

Los miembros de la familia se deben respeto, protección y ayuda recíproca que aseguren el sano desarrollo de la familia. Además, tienen la obligación de no realizar conductas que generen violencia familiar o que atenten contra la integridad física, psíquica o sexual de otro miembro de la familia.

Atento lo expresado, se le da uso de la voz a la compareciente, el(la) ciudadano (a) [NOMBRE DE LA PERSONA QUE COMPARECE][JNRP2]: [Dicho de la persona que comparece, haciendo mención el parentesco que tiene con la niña, niño o adolescente reportado, quienes viven en su domicilio, si la niña, niño o adolescente acude a la escuela, en caso negativo, mencionar el último grado de estudios concluido y el motivo; consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias ilícitas, ámbito de salud, se aborda hechos del reporte]. Siendo todo lo que desea manifestar. -----

Se le informa que el maltrato, abandono u omisión de cuidados a una niña, niño o adolescente y la corrupción de menores son delitos penados y sancionados por la ley; a todo lo expresado, refiere estar enterado(a) y de acuerdo con todo lo manifestado. -----

[Ahora bien, considerando lo manifestado y descrito por el(la) compareciente] (OPCIONAL)
[JNRP3]

Siendo todo lo que se hace constar y sin nada más que agregar se dio por finalizada esta diligencia en el área de **ATENCIÓN PRIMARIA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN**, levantándose la presente **ACTA DE COMPARECENCIA** previa lectura que esta autoridad le hace a [NOMBRE DE LA PERSONA QUE COMPARECE] en voz alta, imprime su firma y huella digital, y firma la autoridad que interviene para debida constancia.

C. [NOMBRE DE LA PERSONA QUE COMPARECE].
COMPARECIENTE

LIC. [NOMBRE DEL ABOGADO QUE REALIZA LA COMPARECENCIA].
AUXILIAR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

[NOMBRE DEL PROCURADOR O SUBPROCURADORA, SEGÚN SEA EL CASO].
[PROCURADOR O SUBPROCURADORA, SEGÚN SEA EL CASO] DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Anexo 16

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
Notificación Personal		

EXPEDIENTE NÚMERO: PR/_____/20__

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil _____, ante el(la) LIC. _____, PROCURADOR(A) DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, asistido del(la) LIC. _____, AUXILIAR JURÍDICO DE ESTA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, se notifica a:

1. El/La C. _____, quien bajo protesta de decir verdad y por sus generales manifestó llamarse como queda escrito, ser natural y vecino(a) de _____, de ____ años de edad, (estado civil), (ocupación), quien refiere saber leer y escribir; y con domicilio en el predio ubicado en la calle _____; con número telefónico _____, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector _____, misma que se agrega al presente expediente copia fotostática de la misma. -----

PRIMERO. El(La) compareciente acude el día de hoy previamente citado(a), se le explica el procedimiento iniciado en esta Institución, así como también se le explica de las diligencias que se realizaron al momento de su comparecencia, en virtud del oficio número _____ de fecha _____, suscrito por _____, recepcionado en esta Procuraduría en fecha _____, mediante el cual nos da a conocer _____, dentro de las constancias que obran en el expediente PR/_____/_____. -----

SEGUNDO. De la revisión del presente expediente, se tiene la existencia de las siguientes constancias:

1. [Se enlistan todas las constancias del expediente (reporte, acta de inicio, oficios de solicitudes, comparecencias, informes, etc...)]

ACTO SEGUIDO, SE LE INFORMA A EL(LA) CIUDADANO(A) _____]. QUE ESTA AUTORIDAD TIENE COMPETENCIA PARA RECIBIR TODA DENUNCIA DE VIOLACIÓN O RESTRICCIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE SE LES PRESENTE Y PROCEDER A SU INVESTIGACIÓN Y, EN LOS CASOS EN QUE LAS NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES SE ENCUENTREN EN RIESGO O PELIGRO GRAVE, SE ESTARÁ A SU PROTECCIÓN DE INMEDIATO, CON EL DICTADO DE MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN A SU FAVOR. ESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: -----

Artículo 4º párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

“..En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

“..Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios...”

“..El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”

Artículo 9 de la Convención sobre los derechos del Niño. -

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Notificación Personal</p>		

Artículos 6, 7, 10, 13, 121, 122 fracciones I, 2, 5, 6 inciso a) y 7 párrafo primero; y 123 fracciones I, II y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su parte conducente:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad;
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;
- XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y
- XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos..."


Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prevenir, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos..."

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos..."

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Notificación Personal</p>		

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición..."

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

Las entidades federativas deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan.

En el ejercicio de sus funciones, las Procuradurías de Protección podrán solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, las que estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes..."

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a) Atención médica y psicológica;
 - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
 - a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social,
- VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente..."

Artículo 123. Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados; ..."

Artículos 36, 40, 42, 47, 48, 49 y 50 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, en su parte conducente:

Artículo 36. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados:

- I. Cuando sea afectado por la violencia familiar;
- II. Cuando se trate de expositos y abandonados;
- III. Cuando se trate de personas adolescentes imputadas o de adolescentes a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, y
- IV. En los demás casos que establezca la legislación aplicable..."

Artículo 40. La Procuraduría es la institución facultada de elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico acerca de los casos de abandono y violencia familiar contra niñas, niños y adolescentes, y para solicitar a la autoridad competente las medidas que procedan, sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público..."

Artículo 42. Cuando se hubiere cometido alguna acción u omisión que pudiera constituir delito en contra de una niña, un niño o adolescente, la Procuraduría deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público..."

Artículo 47. La Procuraduría deberá recibir los reportes de casos de posibles restricciones o vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes que se le presenten. Una vez recibido el reporte, se elaborará un diagnóstico sobre la situación, y de existir hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, se interpondrá la denuncia ante el Ministerio Público..."

Artículo 48. Para determinar si la niña, el niño o adolescente sufre o ha sufrido la violación de derechos denunciada, se solicitará, en su caso, la práctica de los exámenes médicos o psicológicos necesarios..."

Artículo 49. La Procuraduría podrá separar preventivamente a la niña, el niño o adolescente de su hogar cuando aparezcan motivos fundados que hagan presumir la existencia de un peligro inminente e inmediato a su salud o seguridad..."

Artículo 50. La Procuraduría podrá tener la custodia en instituciones públicas, en las de asistencia privada o buscándole un lugar adecuado para dicho fin en tanto se resuelva en definitiva la situación en que debe quedar..."

Ahora bien, una vez establecida la competencia de esta Institución, analizados los artículos antes mencionados, ponderando el **INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ** y tomando en consideración el oficio número _____ de fecha _____, suscrito por _____, recepcionado en esta Procuraduría en fecha _____, mediante el cual nos da a conocer

_____, (resultados obtenidos de las diligencias realizadas por esta Procuraduría, se realiza un análisis jurídico motivando y fundamentando la medida de protección especial, (mencionando los derechos vulnerados de la niña, niño o adolescente involucrado). Y, con la finalidad de garantizar la integridad física y emocional de la (s)/el/los _____ de _____ años de edad involucrados(as), esta autoridad notifica debidamente lo siguiente: -----

ÚNICO: LA SEPARACIÓN PREVENTIVA DE LA(S)/EL/LOS _____ DE _____ AÑOS DE EDAD, QUIEN(ES) QUEDA(N) BAJO LA TUTELA PÚBLICA DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE ESTA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN, YA QUE SE CONSIDERA QUE LA(S)/EL/LOS _____ DE _____ AÑOS DE EDAD INVOLUCRADOS (AS) SE ENCUENTRA(N) EN RIESGO INMINENTE Y COMPROMETIDA SU INTEGRIDAD, PERSONA, SALUD Y SANO DESARROLLO, AL PERMANECER BAJO LOS CUIDADOS DE SU _____, EL/LA CIUDADANO (A) _____, ASÍ COMO NO CONTAR CON UNA RED FAMILIAR VIABLE QUE PUEDA HACERSE CARGO DE SUS CUIDADOS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE PROCEDER AL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE LA (S)/EL/LOS _____ DE _____ AÑOS DE EDAD INVOLUCRADOS (AS), EN UN CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL EN TANTO SE RESUELVE SU SITUACIÓN JURÍDICA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVOS TODOS SUS DERECHOS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 49 Y 50 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ARTÍCULOS 121, 122 FRACCIONES I, II, V, VI INCISO A), 7 PÁRRAFO PRIMERO Y 123

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
<p>Notificación Personal</p>		

FRACCIONES I, II, III DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Siendo todo lo que se hace constar y sin nada más que agregar se dio por finalizada esta diligencia, levantándose la presente **NOTIFICACIÓN PERSONAL** y previa lectura que esta autoridad le hace al/la Ciudadano (a) _____, en voz alta, imprime su firma y huella digital para debida constancia.

C. _____

COMPARECE



LIC. _____

AUXILIAR JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

LIC. _____

PROCURADOR (A) DE PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Anexo 17

 <p style="font-size: small;">RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán</p>	
Acta Circunstanciada de Abandono o Expósito		

En la ciudad de Mérida, Yucatán a ____ de _____ del 20____, siendo las ____:____ horas, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 4, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.1, 4 y 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de los Lineamientos del Procedimiento de Administrativo de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, se procede conforme a lo siguiente:

VISTAS: las Constancias respectivas respecto al expediente marcado con el número ____/20____, relativo al caso de _____, quien se encuentra bajo tutela pública del Estado y en acogimiento residencial en el Centro de Asistencia Social _____, y la cual se estima enfrenta una posible situación de _____ y;

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO. En fecha ____ de _____ del 20____, se recibe ante esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes el oficio de fecha ____ de _____ del 20____, signado por _____, (DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORIGEN DEL REPORTE), mediante el cual hace de conocimiento a esta Procuraduría respecto a la investigación iniciada con motivo del oficio número _____, suscrito por _____, (PUESTO), en el que se refiere que “ (HECHOS DESCRITOS EN EL OFICIO)”. Por lo que solicitan se designe un representante legal adscrito a la Procuraduría, a fin de realizar las diligencias necesarias en favor de los derechos de la *“persona menor de edad de sexo _____ de aproximadamente _____ de edad”*.

SEGUNDO. En fecha ____ de _____ del 20____, mediante el acta de inicio suscrita por _____, (PUESTO) de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, se da inicio al expediente marcado con el número _____, a fin de realizar la intervención, seguimiento y diligencias necesarias en favor de _____, quien _____.

TERCERO. En fecha ____ de _____ del 20____, mediante el oficio marcado con el número _____ dirigido a, _____ del Centro de Asistencia Social _____, se solicita se autorice el ingreso de _____.

CUARTO. En fecha ____ de _____ del 20____, mediante oficio marcado con el número _____ se solicitó valoración de red familiar a _____.

QUINTO. Mediante oficio marcado con el número _____ de fecha ____ de ____ del año 20____, suscrito _____ Centro de Asistencia Social _____, se informa el ingreso de _____ sin registro, de aproximadamente _____ de edad a dicho Centro de Asistencia Social.

SEXTO. En fecha ____ de _____ del año 20____, compareció la(él) ciudadana(o) quien manifestó llamarse _____ refiriendo _____ y en ese mismo acto manifestó _____.

SÉPTIMO. En fecha ____ de _____ del año 20____ compareció la(él) ciudadana(o) _____ y manifestó _____.

En virtud de lo anterior se le informó que _____ a fin de _____ para _____.

OCTAVO. En fecha ____ de _____ del año 20____, mediante oficio _____, dirigido _____, Director del Registro Civil de Yucatán, se solicitó el acta de nacimiento de _____.

NOVENO. En fecha ____ de _____ del año 20____, mediante oficio _____ suscrito por _____ Director del Registro Civil del Estado de Yucatán, se remitió el acta de nacimiento de la(él) ciudadana(o) _____.

DÉCIMO. En fecha ____ de _____ del año 20____ se recibe informe de Diagnóstico de Entorno Social realizado a la(él) ciudadana(o) _____ en el _____.

Acta Circunstanciada de Abandono o Expósito

domicilio _____, en el cual se obtuvieron los siguientes datos:
"De acuerdo a la información obtenida, se concluye que

_____."

DÉCIMO PRIMERO. En fecha ____ de _____ del año 20____, mediante oficio marcado con el número _____, dirigido a _____, Director del Registro Civil de Yucatán, se solicitó colaboración con la finalidad de inscribir en el Registro Civil a la(el) niña (o) _____ de ____ año(s) de edad.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha ____ de _____ del año 20____ se realizó la inscripción ante el Registro Civil de la(el) niña (o) conocida(o) como "_____" a quien se le registró con el nombre de _____.

DÉCIMO TERCERO. En fecha ____ de _____ del año 20____, mediante oficio _____, se solicitó al Registro Civil del Estado de Yucatán, emita la constancia de ascendencia y descendencia de la(el) ciudadana(o) _____.

DÉCIMO CUARTO. En fecha ____ de _____ del año 20____, mediante oficio _____ suscrito por _____, remite el acta de nacimiento y descendencia de la(el) ciudadana(o) _____.

DÉCIMO QUINTO. En fecha ____ de _____ del año 20____, se giraron oficios de búsqueda a fin de ubicar domicilios de la(el) ciudadana(o) _____ al Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY), H. Ayuntamiento de Mérida, Fiscalía General del Estado de Yucatán (FGE), Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY) y Secretaría de Seguridad Pública (SSP); de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

1. Instituciones de las cuales no se obtuvieron datos de domicilios:
_____, _____, _____.
2. Instituciones de las cuales se obtuvieron datos de domicilio:
 - a) _____
 - b) _____
 - c) _____

DÉCIMO SEXTO. En fecha ____ de _____ del año 20____, mediante oficio _____ dirigido a _____, Coordinador del área Psicosocial de esta Procuraduría, se solicitó realizar la búsqueda de redes familiares de la(el) ciudadana(o) _____ en los siguientes domicilios:
_____, _____, _____.

DÉCIMO SÉPTIMO. En fecha ____ de _____ del año 20____ mediante oficio _____, se solicitó al Centro de Asistencia Social _____, informe si la (el) niña(o) _____ de ____ años de edad ha recibido visitas por parte de algún familiar o si algún familiar ha solicitado información ante dicho Centro de Asistencia.

DÉCIMO OCTAVO. En fecha ____ de _____ del año 20____, mediante oficio suscrito por _____ (PUESTO) del Centro de Asistencia Social _____, remite respuesta informando lo siguiente:
"_____"

DÉCIMO NOVENO. En fecha ____ de _____ del año 20____, mediante oficio marcado con el número _____, se solicitó un Diagnóstico de Entorno Social con la finalidad de realizar la búsqueda de redes en el domicilio _____ y en el domicilio _____.

VIGÉSIMO. En fecha ____ de _____ del año 20____, se realizó el Diagnóstico de Entorno Social en los domicilios _____ y _____ mediante el cual se obtuvo la siguiente información:
"_____."

Acta Circunstanciada de Abandono o Expósito

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, se establecieron como obligaciones generales de todas las autoridades del Estado mexicano la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de conformidad con los principios de progresividad, interdependencia, indivisibilidad y universalidad, y además, se estableció que, dentro del ámbito de su competencia, las autoridades tienen el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con las normas constitucionales de fuente nacional e internacional vigentes en el Estado mexicano, todas las autoridades deben tomar decisiones y guiar su actuar con base en el principio del interés superior de la niñez; lo cual se encuentra expresamente establecido en los artículos 4, párrafo onceavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

TERCERO. Que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados Parte tienen la obligación de adoptar cualquier tipo de medida administrativa, legislativa y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en el mencionado tratado internacional.

CUARTO. Que el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que las niñas, niños y adolescentes privados de su derecho a vivir en familia, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en su medio originario, tienen derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, además el mencionado artículo dispone que las leyes nacionales deben contemplar otro tipo de cuidado para las personas menores de edad que se encuentren en el supuesto antes señalado, y que dentro de esos cuidados se encuentre la adopción.

QUINTO. Que esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán es competente para emitir pronunciamiento sobre la situación jurídica de la(e) niña(o) _____ de _____ años de edad, toda vez que mediante el decreto publicado el 03 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron distintas disposiciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: particularmente en el capítulo referente al Derecho a Vivir en Familia. Con esta modificación legal se estableció, como parte de las atribuciones de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la de emitir certificaciones en casos de exposición y abandono, para decretar la susceptibilidad de adopción de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en tales supuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dispone:

Artículo 30 Bis. 1

"...Los centros de asistencia social que reciban niñas, niños y adolescentes en situación de indefensión o desamparo familiar sólo podrán recibir niñas, niños y adolescentes por disposición de la Procuraduría de Protección correspondiente o de autoridad competente.

Niñas, niños y adolescentes acogidos en Centros de Asistencia Social, serán considerados expósitos o abandonados una vez que hayan transcurrido sesenta días naturales sin que se reclamen derechos sobre ellos o se tenga información que permita conocer su origen, salvo que la Procuraduría de Protección correspondiente no cuente con los elementos suficientes que den certeza sobre la situación de expósito o abandonado de los menores de edad. En este caso, se podrá extender el plazo hasta por sesenta días naturales más.

El lapso inicial a que hace referencia el párrafo anterior, correrá a partir de la fecha en que la niña, niño o adolescente haya sido acogido en un Centro de Asistencia Social y concluirá cuando el Sistema Nacional DIF, los Sistemas de las Entidades o las Procuradurías de Protección, según corresponda, levanten la certificación de haber realizado todas las investigaciones necesarias para conocer su origen, la cual deberá publicarse en los estrados de la dependencia y en los medios públicos con que se cuente. Se considera expósito al menor de edad que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen. Cuando la situación de desamparo se refiera a un menor de edad cuyo origen se conoce, se considerará abandonado.

Durante el término referido se investigará el origen de niñas, niños y adolescentes y se realizarán las acciones conducentes que les permitan reintegrarse al núcleo de su familia de origen o extensa, siempre

	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán	
Acta Circunstanciada de Abandono o Expósito		

que dicha reintegración no represente un riesgo al interés superior de la niñez. Lo anterior, en coordinación con los centros de asistencia social y con el auxilio de cualquier autoridad que se considere necesaria, sin exponer, exhibir o poner en riesgo a la niña, niño o adolescente.
Una vez transcurrido dicho término sin obtener información respecto del origen de niñas, niños o adolescentes, o no habiendo logrado su reintegración al seno familiar, la Procuraduría de Protección correspondiente levantará un acta circunstanciada publicando la certificación referida en el presente artículo y a partir de ese momento las niñas, niños o adolescentes serán susceptibles de adopción”

SEXTO. Que vivir en familia es uno de los derechos humanos reconocidos para las niñas, niños y adolescentes. En el ámbito internacional el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que ninguna persona menor de edad debe ser separada de su familia de origen a excepción de que dicha separación sea necesaria para garantizar su interés superior. Por su parte, en el ámbito nacional, el derecho a vivir en familia está reconocido por el artículo 22 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Este último ordenamiento legal dispone también en su artículo 26, párrafo primero, que las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deben: “*otorgar medidas especiales de protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar*”. Por tanto, cuando una persona menor de edad es separada de su núcleo familiar de origen o extenso con la finalidad de garantizar la integralidad de sus derechos, se deben adoptar las medidas necesarias para realizar una reunificación familiar o, en caso de no ser posible, restituir con prontitud el derecho a vivir en familia de la niña, niño o adolescente en mención.

SEPTIMO. Que la incorporación de niñas, niños y adolescentes en desamparo familiar, a una familia adoptiva es una medida idónea que permite, previa sustanciación procedimental y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, restituir de manera definitiva su derecho a vivir en familia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 párrafo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 26, fracciones I, II y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

OCTAVO. Que la Procuraduría Federal, así como las Procuradurías Estatales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tienen como finalidad la efectiva protección y restitución de los derechos de las personas menores de edad que se encuentran en territorio nacional. De igual forma, es importante resaltar que, para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección, deben establecer contacto y trabajar conjuntamente con todas aquellas autoridades e instituciones privadas que resulten necesarias para garantizar los derechos de la niñez. Lo anterior con base en lo previsto por el artículo 121 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

NOVENO. Que el precepto legal citado en el párrafo anterior debe considerarse como una norma relativa a los derechos humanos, ya que la finalidad de certificar los casos de exposición o abandono y decretar la susceptibilidad de adopción tiene como propósito restituir el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, al referido artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes debe ser interpretado de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales de los que México es parte, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, derivado de la interpretación conforme de las normas antes señaladas, se concluye que esta facultad otorgada a las Procuradurías persigue dos propósitos fundamentales: 1. Cumplir con el principio constitucional y convencional del interés superior de la niñez. y, 2. Garantizar los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, particularmente al de vivir en familia.

Ahora bien, por cuanto en fecha 27 de septiembre del año 2024, se publicaron en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, los Lineamientos del Procedimiento Administrativo de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal para el Desarrollo integral de la Familia, dentro de los cuales, se desarrolló un capítulo específico para el procedimiento que la Procuraduría Estatal debe realizar para la emisión de las certificaciones de niñas, niños y adolescentes en situación de exposición o abandono. Lo anterior, debido a la necesidad de establecer mecanismos claros para las personas servidoras públicas



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
 Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán



Acta Circunstanciada de Abandono o Expósito

que realicen el procedimiento previsto por el artículo 30 Bis 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
 En tal virtud, la expedición de dicho documento, faculta a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán para expedir la Certificación prevista por el artículo y normativa antes referidos, en el ámbito de sus competencias y en el marco que más favorece a las Niñas, Niños y Adolescentes y a su interés superior.

Para el análisis del caso en concreto y para determinar si efectivamente la(el) niña(o) de nombre _____, es preciso considerar los datos con los que cuenta el expediente administrativo marcado con el número _____, que inició en virtud de la recepción del oficio de fecha ____ de febrero del año 20____, signado por _____, mediante el cual hace de conocimiento a esta Procuraduría respecto a la investigación iniciada con motivo (NARRACIÓN COMPLETA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS).
 Luego entonces, para establecer la existencia de la figura de abandono en el caso en concreto, debemos _____,
 lo cual se ilustra de manera más clara a través del siguiente criterio jurisprudencial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: _____
Instancia: _____
 _____ **Época**
Materias(s): _____
Tesis: _____
Fuente: _____
Tipo: _____

-----**(CITA DEL CRITERIO)**-----

(ANÁLISIS DEL CRITERIO Y SI RELACIÓN CON EL CASO PARTICULAR)

DETERMINACIÓN

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 30 Bis 1, párrafo segundo del de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se **HA DEMOSTRADO** que la(el) niña(o) _____ se encuentra en estado de **ABANDONO/EXPOSICIÓN**, toda vez que _____ de nombre _____ ha realizado actos de abdicación total, voluntaria e injustificada, respecto de su hija(o) _____ por las personas que conforme a la ley están obligados a su custodia, protección y cuidado.-----

SEGUNDO. Se ordena la publicación de la certificación del acta circunstanciada respectiva por un plazo de 15 días hábiles en los estrados de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, así como en los medios públicos con los que cuente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán. Dentro de este mismo plazo, se publicará, dos veces en el periódico de mayor circulación en el estado de Yucatán y una vez en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de los Lineamientos del Procedimiento Administrativo de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

TERCERO. Transcurrido el plazo que establece punto anterior, se ordena que, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a la publicación, la certificación será retirada, integrándose evidencia de la misma al expediente que corresponda, quedando la(el) niña(o) _____ susceptible de adopción, por lo que se deberá realizar el informe de adoptabilidad en un plazo de 5 días hábiles.-----



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA EN YUCATÁN**
Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado de Yucatán



Acta Circunstanciada de Abandono o Expósito

Así lo resuelve y firma la(el) _____, Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, la(el) _____, Titular de la Subprocuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, la(el) _____, titular del departamento Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, la(el) _____, Coordinador del área de seguimiento tutelar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, la(el) _____ adscrita (o) al área de seguimiento tutelar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Anexo 18



Plan Individualizado de Restitución de Derechos de Niñas, Niños o Adolescentes

I. INFORMACIÓN GENERAL

Área de elaboración:	<input type="text"/>	Fecha de elaboración:	<input type="text"/>
No. Expediente Interno:	<input type="text"/>	Fecha de inicio del expediente:	<input type="text"/>
No. Carpeta de Investigación:	<input type="text"/>		
Elaborado por:	<input type="text"/>		

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE

Nombre completo				Foto de la niña, niño o adolescente
<input type="text"/>				
Alias:				
<input type="text"/>				
Edad	Sexo	Nacionalidad	Fecha de nacimiento:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Lugar de nacimiento:	Condición médica o discapacidad			
<input type="text"/>	No	Sí	¿Cuál? <input type="text"/>	
Red Familiar	Parentesco	Domicilio		
Sí No	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Institución de Acogida	Nombre de la Institución de Acogida			
Sí No	<input type="text"/>			
Fecha de ingreso o resguardo	<input type="text"/>			

III. ANTECEDENTES DEL CASO

Plan Individualizado de Restitución de Derechos de Niñas, Niños o Adolescentes

IV. EVALUACIÓN DE DERECHOS VULNERADOS

	DERECHOS (DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL)	ELEMENTOS POR EVALUAR	SÍ	NO	OBSERVACIONES
URGENTE	Derecho a la vida, supervivencia o desarrollo	¿La niña, niño o adolescente ha sido víctima de un acto que atente contra su vida?			
	Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal. (Artículos 46, 47, 48 y 49)	¿La niña, niño o adolescente disfruta de una vida libre de violencia? Violencia como: negligencia, descuido, abandono, corrupción de menores, trata de personas, tráfico de menores, abuso físico, psicológico o sexual, explotación sexual o laboral, incitación o coacción para la comisión de delitos.			
		¿La niña, niño o adolescente ha pasado por una situación de tortura?			
		¿La niña, niño o adolescente ha pasado por una situación de explotación sexual comercial?			
		¿La niña, niño o adolescente vive en un ambiente donde puede desarrollarse de una manera integral?			
		¿La niña, niño o adolescente ha presenciado o ha sido víctima de violencia física, verbal o psicológica? Nota: es decir, muestra signos de sufrir violencia			
		¿La niña, niño o adolescente ha sufrido algún tipo de explotación laboral?			
		Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social (Artículos 50 y 51)	¿La niña, niño o adolescente muestra signos de desnutrición?		
	¿La niña, niño o adolescente tiene la talla y peso adecuado a su edad? Nota: que sea notoriamente visible				
	¿La niña, niño o adolescente asiste a revisión médica periódica?				
	¿La niña, niño o adolescente cuenta con cartilla de vacunación?				
	¿A la niña, niño o adolescente le han aplicado las vacunas que le corresponden de acuerdo con su edad?				
	En caso de que se le haya detectado alguna enfermedad a la niña, niño o adolescente ¿se le brinda tratamiento adecuado?				
	¿La niña, niño o adolescente cuenta con un servicio médico (IMSS, ISSSTE, BIENESTAR)				
PRI ORI	Derecho a la identidad;	¿La niña, niño o adolescente está registrada en el registro civil?			

Plan Individualizado de Restitución de Derechos de Niñas, Niños o Adolescentes

	Acta, nombre, filiación, origen, nacionalidad. (Artículos 19, 20 y 21)	¿La niña, niño o adolescente cuenta con acta de nacimiento?			
		¿Se conoce la filiación y origen de la niña, niño o adolescente?			
	Derecho a vivir en familia (Artículos 22, 23 y 26)	¿La niña, niño o adolescente vive con su familia?			
		¿La autoridad competente determinó que la niña, niño o adolescente sea protegida en un caso?			
		En caso de encontrarse separado de su familia la niña, niño o adolescente, ¿tiene permitido la convivencia o mantenimiento de relaciones personales con sus familiares? Salvo que la autoridad competente haya determinado lo contrario			
		¿Es considerada la opinión de la niña, niño o adolescente en la familia?			
		¿La niña, niño o adolescente es escuchada y tomada en cuenta en los asuntos de su interés?			
		¿La niña, niño o adolescente ha sido separado de algún miembro de su familia?			
			Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral. (Artículo 43)	¿La niña, niño o adolescente vive en una vivienda adecuada para su desarrollo? Nota: Esta información puede ser recabada mediante una entrevista y posteriormente verificada en visita domiciliaria si fuera necesario.	
¿La niña, niño o adolescente vive en un medio ambiente sano adecuado para su desarrollo y bienestar?					
¿La niña, niño o adolescente cuenta con la protección y supervisión adecuadas por parte de un adulto responsable de su cuidado?					
	Derecho a la inclusión de niñas, niños o adolescentes con discapacidad (Artículos 53 y 54)	En caso de vivir con alguna discapacidad y requerir algún aditamento como silla de ruedas, la niña, niño o adolescente ¿cuenta con ello?			
		En caso de vivir con alguna discapacidad y requerir atención médica la niña, niño o adolescente ¿la recibe?			
	Derecho a la educación (Artículo 57)	¿La niña, niño o adolescente se encuentra inscrito en la escuela?			
		¿La niña, niño o adolescente asiste regularmente a la escuela?			
		¿Se da algún seguimiento a al desempeño escolar de la niña, niño o adolescente?			
	Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento,	¿La niña, niño o adolescente disfruta libremente de su lengua, usos y costumbres, prácticas culturales y religión?			

Plan Individualizado de Restitución de Derechos de Niñas, Niños o Adolescentes

	conciencia, religión y cultura (Artículos 62 y 63)				
	Derecho a no ser discriminado (Artículo 39)	¿La niña, niño o adolescente goza de su derecho a no ser discriminado? Nota: ¿Es decir, no existen signos de haber sufrido discriminación, en razón de su origen étnico nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancia de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros familia?			
	Derecho al descanso y el esparcimiento (Artículos 60 y 61)	¿La niña, niño o adolescente duerme las horas adecuadas a su edad?			
¿La niña, niño o adolescente realiza actividades de esparcimiento o juego regularmente conforme a su edad?					
¿La niña, niño o adolescente realiza actividades culturales, deportivas o artísticas?					
¿A la niña, niño o adolescente se le permite reunirse con otras niñas, niños o adolescentes para jugar o platicar?					
	Derecho a la intimidad (Artículo 76)	¿La niña, niño o adolescente goza de su derecho a la intimidad? Nota: Es decir, no ha sido objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; de divulgaciones o difusiones ilícitas de información de datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificar a la niña, niño o adolescente o que atenten contra su honra, imagen o reputación.			
	Derechos de NNA migrantes (Artículos 89, 90, 91 y 92)	¿La niña, niño o adolescente migrante goza de sus derechos vinculados con la migración? Nota: es decir, no está siendo discriminado por su origen, nacionalidad o estatus migratorio, ni está en régimen de privación de libertad por dicho estatus, cuenta con asistencia consular en caso de ser extranjero y goza de todos los demás derechos contenidos en el capítulo 19 de LGDNNA)			
	Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información (Artículos 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70)	¿La niña, niño o adolescente tiene acceso a la búsqueda, recepción y difusión de información que fomenta su desarrollo cultural, de salud física y mental, así como su bienestar social y ético?			
	Derecho de participación (Artículos 71, 72, 73 y 74)	¿La niña, niño o adolescente tiene participación en procesos judiciales y de procuración de justicia?			

Plan Individualizado de Restitución de Derechos de Niñas, Niños o Adolescentes

	Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (Artículos 101 Bis, 101 Bis 1 y 101 Bis 2)	¿La niña, niño o adolescente tiene acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros?			
	Otras observaciones sobre la garantía de derechos				

V. PLAN DE RESTITUCIÓN
(Agregar una tabla por cada derecho vulnerado)

Derecho Vulnerado:						
Fundamento Legal						
Acción de restitución:				Inmediata	Continua	
Autoridad responsable	Indicador de gestión	Plazo de cumplimiento	Documento probatorio de cumplimiento	Derecho Restituido		
				Sí Fecha:		
				No		
Acción de restitución:				Inmediata	Continua	
Autoridad responsable	Indicador de gestión	Plazo de cumplimiento	Documento probatorio de cumplimiento	Derecho Restituido		
				Sí Fecha:		
				No		

Elaborado por:

LIC. _____
 AUXILIAR JURÍDICO
 PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
 DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Acuerdo DIF 10/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Centros de Desarrollo Comunitarios DIF Pilares.

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con fundamento en los artículos 115, fracción II, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 609, fracción I, del Reglamento de Código de la Administración Pública de Yucatán; 27, fracciones I y III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán y; 133 y 135 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del estado de Yucatán.

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo décimo quinto señala que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. De igual forma establece en el párrafo vigésimo segundo que el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país

Que la Ley de Asistencia Social en su artículo 4 señala que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Que el artículo 4, fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala que todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

Que la Ley General de Desarrollo Social, en sus artículos 6 dispone que son derechos para el desarrollo social, la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación y a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en su artículo 8 señala que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 13, fracciones VII, VIII, X y XII que son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I...VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 87, fracción XV, señala que es una función específica del estado establecer políticas públicas dirigidas a fomentar una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con el fin de combatir la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en los habitantes del Estado.

Que el artículo 16 fracciones I, II y III de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, indica que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones: I.- Promover y prestar servicios de asistencia social. II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad. III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán establece en su artículo 4 fracciones VI y XV principios rectores en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los siguientes: I... VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo y XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;

Que, en el cuarto trimestre de 2025, la población ocupada en Yucatán fue de 1.3 millones de personas.¹

Que, en 2022, el estado de Yucatán contó con 38.8% de su población en una situación de pobreza, lo que significa que 920 mil 200 personas presentaban esta condición social, valor similar al nacional de 36.3 %. De 2018 a 2022 Yucatán se ubicó en segundo lugar nacional con mayor disminución, ubicándose en el lugar número 13 entre las entidades con mayor porcentaje de pobreza.²

Que esta información ofrece un panorama sobre la situación de la pobreza en la población en cuanto a las barreras para ejercer sus derechos sociales y la adquisición de una variedad de bienes para la satisfacción de sus necesidades esenciales.

Que, en este contexto, los resultados de la medición de pobreza multidimensional 2022 permiten orientar y fortalecer la implementación de programas o acciones de política de desarrollo social enfocadas a fomentar la recuperación del ingreso de las personas y la atención del conjunto de carencias sociales, con la coordinación interinstitucional de los tres niveles de gobierno.

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/enoe/enoe2026_02_Yuc.pdf

² CONEVAL. Comunicado de prensa No. 7. Ciudad de México 10 de agosto de 2024. Recuperado en: https://www.coneval.org.mx/SalaPrensa/Comunicadosprensa/Documents/2023/Comunicado_07_Medicion_Pobreza_2022.pdf

Que, en Yucatán, 901 mil 864 personas se encontraron en situación de pobreza (41.9%), en promedio presentaron 2.4 carencias sociales, en el ámbito nacional el promedio es de 2.2 carencias sociales. El CONAPO calcula el Índice de Marginación, en el cual, en 2020 Yucatán presentó un grado “Alto” de marginación³, ello implica que la entidad presenta rezagos en los indicadores de exclusión los cuales se agrupan en cuatro dimensiones socioeconómicas: educación, vivienda, distribución de la población e ingresos monetarios. El grado alcanzado representa una constante en los últimos 20 años de referencia. Por entidad federativa, Yucatán ocupó el lugar número cinco entre los estados con mayor grado de marginación, situación que implica la vulnerabilidad el bienestar de la población en los indicadores antes mencionados.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, que todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetas a reglas de operación, las cuales tienen por objeto asegurar que las aplicaciones de los recursos se realicen con corresponsabilidad, economía y eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia.

Que la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y las entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas disponen los elementos que deberán integrar las reglas de operación, así como el procedimiento que deben seguir las dependencias o entidades para su validación y emisión.

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa Centros de Desarrollo Comunitario DIF Pilares se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo DIF 10/2026 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF Pilares

Artículo único. Se emiten las Reglas de Operación del Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF Pilares en el Estado de Yucatán.

³ CONAPO. Índices de Marginación 2020.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/848423/Indices_Coleccion_280623_entymun-p_ginas-1-153.pdf

Artículos transitorios

Único. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en su primera sesión ordinaria celebrada en Mérida, Yucatán a 09 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

Lic. Shirley Edith Castillo Sánchez

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia en Yucatán.

Reglas de Operación del Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF Pilares en el estado de Yucatán

1. Introducción

El presente documento tiene como objeto enmarcar la operación del Programa DIF Pilares, derivado de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario 2026 del Sistema Nacional DIF, acotándola al contexto de operación en el Estado de Yucatán, conocidos dentro del estado, como Centros de Desarrollo Urbano.

El programa opera simultáneamente en un contexto estatal y federal, a través de la implementación de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2026 y del Programa Presupuestario 606 – Fortalecimiento del Sistema Socioeconómico Vulnerable, el cual alberga a la Unidad Básica de Presupuestación 23063, Mejoramiento de los Centros de Desarrollo Urbano DIF Pilares.

De acuerdo con el INEGI, en el 2020 Mérida tenía una población de 995 mil 129 personas, lo que representa al 43% de la población del estado de Yucatán. Respecto a la población del municipio, el 48% son hombres y 51% mujeres. Asimismo, la superficie del municipio es de 874.22 km², teniendo así, una densidad poblacional de 1,138.3 habitantes por km². El crecimiento poblacional es más notorio en los últimos años, con información del Consejo Nacional de Población (CONAPO), para 2027 se proyecta una población de 1 millón 115 mil 592 habitantes, cifra 3.9% mayor a 2024.⁴

Así mismo según el INEGI el 4% de la población (33 mil 548 personas) de 3 años y más no tienen escolaridad; concentradas mayoritariamente en el oriente y sur de la ciudad.

El Programa DIF Pilares, establece como eje rector la organización y participación comunitaria, así como el desarrollo de capacidades individuales y colectivas para promover una red de servicios a la comunidad, convocando la participación de la ciudadanía y representando una oportunidad para mejorar el bienestar de los habitantes de la localidad.

El Programa DIF Pilares impulsará procesos de organización, participación, y autodesarrollo para fortalecer el bienestar de la población, a través de una red de servicios que promueve la autonomía, la economía, la educación, el deporte y la cultura. De esta manera se generan lazos sociales y se contribuye a la disminución de las incidencias de conductas delictivas en el entorno del centro.

Está dirigido a colonias de alta marginación en el oriente y sur de la ciudad de Mérida de acuerdo con el índice de CONAPO 2020.⁵

Por último, el presente contiene información presupuestaria con el objetivo de dar transparencia y legalidad sobre los recursos utilizados por este programa. Vigencia al 31 de diciembre del 2026.

⁴ Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027. <https://www.merida.gob.mx/pmd/content/documents/pmd2024-2027.pdf>

⁵ Op.cit.

Entre las problemáticas encontradas están: Alta vulnerabilidad en la incurrancia de riesgos psicosociales, consumo de sustancias psicoactivas, falta de servicios médicos de primer nivel de fácil acceso, escasos espacios que promuevan una sana convivencia, actividades de crecimiento y esparcimiento que permitan un óptimo desarrollo en las habilidades físicas y sociales.

De acuerdo a las problemáticas planteadas anteriormente se identifica que el consumo de sustancias se inicia a temprana edad lo que provoca mayores riesgos psicosociales, problemas de salud y actos delictivos. Referente a los escasos espacios que promuevan una sana convivencia, oportunidades de desarrollo óptimo y una cultura de paz, favorece a la incurrancia de factores de riesgo.

La EIASADC está alineada con el Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, corazón de la transformación, establecido en el Programa Nacional de Desarrollo 2025-2030, cuyo objetivo central es disminuir la pobreza y eliminar las condiciones estructurales que la reproducen. Este enfoque, basado en el bienestar y el humanismo, busca consolidar y ampliar la red de protección social, dando prioridad a quienes enfrentan desigualdad, marginación, pobreza o diversas formas de vulnerabilidad. En consonancia con lo anterior, también está alineada con el Programa Sectorial de Salud 2025-2030, con el Objetivo 1. específicamente con las Estrategias 1.1: Fortalecer al IMSS-BIENESTAR como principal proveedor de servicios de salud para la población no derechohabiente y 1.2: Garantizar la atención de salud integral y de calidad. Esta vinculación permite que la asistencia alimentaria y social se complemente con el acceso universal a servicios de salud, potenciando así la reducción de vulnerabilidades y la mejora del bienestar comunitario. Así como con el Objetivo 4. Mejorar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, mediante las Estrategias 4.1 y 4.2, que impulsan la detección temprana, la prevención y la promoción de la salud en la infancia y adolescencia. Asimismo, se conecta con el Objetivo 6 del Programa Sectorial de Salud, a través de las 11 Estrategias 6.2 y 6.6, que fortalecen la nutrición y desarrollo de la primera infancia, así como la atención específica para la población indígena, afromexicana y migrante, con un enfoque de equidad e inclusión. Y con el objetivo institucional 4: Contribuir a que la población sujeta de asistencia social reduzca su situación de vulnerabilidad, a través del acceso a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; apoyos y servicios de asistencia social, y la participación activa y democrática en el desarrollo comunitario del Programa Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2025-2030.

El 25 de septiembre del 2015, los 193 Estados miembros de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual consiste en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas en los ámbitos social, ambiental y económico a cumplir para el año 2030, con el fin de implementar estrategias, políticas y acciones a nivel mundial a favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz universal y el acceso a la justicia. A casi 10 años de la definición de la Agenda 2030, la resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 22 de septiembre de 2024, denominada Pacto para el Futuro, reafirma el compromiso permanente de los Estados con dicha agenda, exhortando a acelerar con urgencia los progresos hacia la consecución de los ODS, mediante políticas concretas y

prestando especial atención a las necesidades de quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad. Este nuevo Pacto considera 56 acciones de desarrollo sostenible y gobernanza global, entre las que destacan:

Acción 8. Lograremos la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas como contribución decisiva para avanzar en todos los ODS y sus metas: a) Empezar acciones audaces, ambiciosas, aceleradas, justas y transformativas para que todas las mujeres y niñas disfruten plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. b) Eliminar urgentemente todos los obstáculos jurídicos, sociales y económicos que impiden lograr la igualdad de género y asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisivos en la vida política, económica y pública [...] c) Aumentar significativamente las inversiones para eliminar la brecha de género, incluso en la economía del cuidado y del apoyo, reconociendo el vínculo que existe entre la pobreza y la desigualdad de género y la necesidad de reforzar el apoyo a las instituciones en relación con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.

Este programa fortalecerá los procesos de organización y participación ciudadana mediante una red de servicios que promuevan el desarrollo, la cohesión social y entornos seguros propicios para el bienestar comunitario; teniendo como beneficiarios directos a los Centros de desarrollo Urbanos a través de la habilitación y equipamiento de espacios, los cuales están al servicio de la población vulnerable, a quienes se consideran como beneficiarios indirectos.

Las presentes reglas de operación tendrán vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026

2. Antecedentes

Se tienen indicios que desde el año 1971, los Centros de Desarrollo iniciaron su operatividad dentro de estado, sufriendo cambios durante el paso del tiempo; sin embargo, es a partir del año 2025, que los Centros de Desarrollo Urbano en Yucatán, se alinean al Programa DIF Pilares, de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario

Esta alineación ha permitido mejorar las instalaciones a través de la habilitación o rehabilitación de áreas, equipar los espacios y mejorar los servicios a través de la capacitación del personal en los tres Centros de Desarrollo Urbano del estado, lo que generó un incremento en el número de usuarios en los servicios médicos, odontológicos, en los talleres artísticos, recreativos, deportivos, educativos y laborales impartidos dentro de los CDU, ofreciendo mejores instalaciones y equipamiento en todos los servicios, siendo estas personas los beneficiarios indirectos de este Programa.

Actualmente en el año 2026 se continúa con el trabajo colaborativo por parte del SEDIF y SNDIF, a través del Programa DIF Pilares, teniendo como beneficiario directo a los tres

CDU ubicados en el estado, dada la necesidad identificada durante el diagnóstico realizado a la población beneficiada en el año 2025 referente a la infraestructura, equipamiento y servicios.

3. Glosario de términos

En las presentes reglas de operación se entenderá por:

Beneficiario directo: Centro de Desarrollo Urbano intervenido por el Programa DIF Pilares.

Beneficiario indirecto: persona usuaria de los servicios brindados dentro de los Centros de Desarrollo Urbano.

Colonias: todo lugar ocupado con una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no; este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre; por la cantidad de población, se dividen en urbanas (mayores de 2,500 habitantes) y rurales (menores de 2,500 habitantes) de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

CDU: Centro de Desarrollo Urbano

CONAPO: Consejo Nacional de Población.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Mecanismos de corresponsabilidad: contraprestación monetaria voluntaria que se solicita o no a las personas beneficiarias de los programas bajo los términos y condiciones que se señalan en la presente EIASADC.

DAIF: Departamento de Atención a la Infancia y la Familia.

Diagnóstico de necesidades: proceso de recopilación y análisis de información del contexto comunitario para identificar problemáticas, recursos y brechas de atención, a fin de orientar la oferta de atenciones, actividades y talleres más pertinentes de los centros.

Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC): herramienta que permite a los SEDIF planear de manera objetiva la asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario.

Focalización: proceso mediante el cual se identifican y delimitan a las personas, familias o comunidades que presentan mayores necesidades o condiciones de vulnerabilidad, con el fin de dirigir hacia ellas las acciones y apoyos públicos de manera pertinente y eficiente.

Gastos de operación: recursos utilizados para el funcionamiento administrativo y operativo, necesarios para apoyar la gestión y seguimiento de los programas, sin formar parte de las acciones sustantivas.

IEAEY: Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán

MIR (Matriz de Indicadores para Resultados): herramienta de planeación que identifica en forma resumida los objetivos de un Programa, incorpora los indicadores de resultados y gestión que miden dichos objetivos; especifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

Niñas y niños: personas de hasta 12 años incompletos, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Padrón de beneficiarios: relación oficial que concentra a las personas beneficiarias directas y a las unidades o centros registrados como beneficiarios de los programas de la EIASADC, con el fin de asegurar certeza, transparencia y seguimiento en la atención otorgada.

Personas beneficiarias: aquellas que reciben de manera directa los apoyos, servicios o acciones derivadas de una intervención pública, al cumplir con los criterios establecidos para su acceso y participación.

Personas en situación de vulnerabilidad: aquellas cuyos derechos, bienestar o desarrollo pueden verse afectados por condiciones sociales, económicas, de salud o de contexto, y que, por ello, requieren atención preferente mediante programas específicos que contribuyan a garantizar su inclusión y favorecer un equilibrio social.

Población objetivo: población específica que un programa tiene planeado o programado atender y que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en su normatividad, con el fin de cubrir de manera prioritaria a la población potencial.

Población potencial: conjunto de personas que presentan una necesidad o problema susceptible de atención y que, por ello, podrían cumplir los criterios de elegibilidad para recibir los beneficios de un programa social.

Programa DIF Pilares: programa que busca mejorar la calidad de vida de las personas usuarias mediante servicios, actividades y talleres educativos, de salud, económicos, deportivos y culturales, a través del fortalecimiento de Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) o espacios similares.

Programa de Trabajo (PT): documento que contiene la propuesta de trabajo del promotor para el manejo e impartición de capacitaciones y talleres, en función de una visión integral que incluye las responsabilidades y tareas.

Reglas de Operación (ROP): conjunto de disposiciones y lineamientos que establecen los objetivos, criterios de elegibilidad, procesos de implementación y mecanismos de seguimiento de los programas de la EIASADC. Su propósito es normar la operación, así como transparentar la distribución y entrega de los apoyos, servicios y acciones, garantizando su correcta ejecución y el uso adecuado de los recursos.

SEDIF: Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Vigilancia Ciudadana: mecanismo de participación social mediante el cual las personas beneficiarias o usuarias acceden, de forma clara y verificable, a la información sobre las acciones, recursos y resultados de los programas, a fin de constatar su correcta ejecución. Con ello, se promueve la transparencia, la corresponsabilidad y el seguimiento público del cumplimiento de los objetivos de los programas de la EIASADC.

4. Objetivo general

Promover la formación y atención integral de las personas, con especial énfasis en quienes enfrentan alguna situación de vulnerabilidad, a través de la revitalización de Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) o espacios similares, que fortalezcan la cohesión y el tejido social.

4.1 Objetivos específicos

1. Promover la salud en la comunidad a través de atención primaria ofreciendo consultas médicas, odontológicas y oftalmológicas.
2. Fortalecer la economía de las familias y la comunidad, proporcionando herramientas y oportunidades para el desarrollo individual y colectivo. A través de talleres y formación de diversos oficios para la mejora de sus ingresos, generando el autoempleo e impulsando de esta manera el emprendimiento y la comercialización de productos.
3. Brindar espacios seguros y equipados a la comunidad en los servicios otorgados.
4. Promover la actividad física, la sana convivencia y una cultura de paz entre los miembros de la comunidad.
5. Ofrecer actividades artísticas a través de la danza y el arte mediante los talleres impartidos.
6. Fomentar la equidad de género y Derechos Humanos en los talleres.

5. Cobertura

Los Centros de Desarrollo Comunitario DIF Pilares, se localizan en las colonias del oriente y sur de la ciudad de Mérida, Yucatán, consideradas dentro de las colonias con mayor marginación/vulnerabilidad, de acuerdo a la última publicación de pobreza a nivel municipio CONEVAL 2020.

De acuerdo a la estadística en población y demografía basada en datos recientes del INEGI; la distribución por sexo, se encuentra una ligera mayoría en mujeres con un 50.9% y hombres un 49.1%; donde 65% son menores de 40 años de edad; siendo la ciudad más poblada del estado; con barrios populares y una identidad propia.

Teniendo cobertura en los municipios de Mérida y Kanasín; atendiendo las siguientes colonias y fraccionamientos: Mayapan, Fracc. Fidel Velázquez, Pacabtún, los Reyes,

Salvador Alvarado Oriente, Gran Victoria, Azcorra, Emiliano Zapata Oriente, Amalia Solorsano, Melchor Ocampo, Fracc. Los Héroes, San Camilo, Fracc. Del Parque, Nueva Chichen Itzá, Brisas San José Francisco Villa Oriente, Polígono 108, Flor de Mayo, Vergel, San Pablo Oriente, San Antonio Cinta, San Nicolas Norte, Vicente Guerrero, San Antonio Xluch I y II, Col. Castilla Cámara, Col. Serapio Rendon, Col. Melitón Salazar, Col. Mercedes Barrera, Col. Delio Moreno, Fracc. Nueva Obrera, Col. Emiliano Zapata Sur, Col. Centro, Col. Cinco colonias, Col. Dolores Otero, Col. Industrial, Col. Santa Rosa, Hacienda Tahdzibichén, San Antonio Kaua, Col. Canto, Cerrito Mulchechén, Col. San Marcos, Circuito Colonias, Col. Plan de Ayala Sur, Col. Leona Vicario, San Pedro Chimay, Col. Mercedes Barrera, Fracc. Villa Magna Sur, Zazil-Ha, Fracc. Puerta del Sol. y Fracc. Cielo Alto.

6. Población y focalización

6.1 Población Potencial

Todas las personas usuarias y beneficiarias de los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y espacios similares existentes en las 32 entidades federativas de México, operados por los Sistemas Estatales o Municipales DIF, así como por instituciones públicas o dependencias de gobierno con las que tengan una vinculación estratégica formal.

6.2. Población objetivo

Todas las personas usuarias y beneficiarias de los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC) y espacios similares existentes en las 32 entidades federativas de México, operados por los Sistemas Estatales o Municipales DIF, así como por instituciones públicas o dependencias de gobierno con las que tengan una vinculación estratégica formal, priorizando a quienes enfrenten alguna situación de vulnerabilidad.

En el Estado de Yucatán se tiene como personas beneficiarias a:

1. Población de 18 años o más con o sin educación básica en un 40%
2. Población ocupada con ingresos menores a 2 salarios mínimos en un 60%.
3. Habitantes menores de 18 años que estudien en escuelas públicas en un 80%.
4. Personas Adultas Mayores en un 20%
5. Personas con discapacidad en un 5%
6. Mujeres jefas de familia en un 10%

De acuerdo con el índice de carencia social CONEVAL 2020, el 2.0 de la población de 15 años o más es analfabeta el 3.6 de la población de 6 a 14 años no asiste a la escuela, del 19.3% de la población de 15 años y mas no asiste a una escuela, el 22.2% de la población no cuenta con derechohabencia a servicios de salud.

6.3 Criterios de focalización

De acuerdo a los objetivos planteados, el programa, orienta su intervención hacia los territorios y poblaciones donde los centros de desarrollo puedan generar mayor impacto; por lo que de acuerdo a los datos proporcionados por el CONEVAL 2020 de municipios y

localidades, Mérida tiene un índice de rezago social de 155,948, ocupando el lugar 105,573 en el contexto nacional, aportando las siguientes cifras: población de 15 años o más analfabeta en un 2.7%, población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela un 2.5%, población de 15 años y más con educación básica incompleta 27.9%, población sin derechohabiencia a servicios de salud 23.2%, mientras el municipio de Kanasín tiene un índice rezago social de 123,626, ocupando el lugar 99,898 en el contexto nacional, con las siguientes cifras: población de 15 años o más analfabeta en un 7.2%, población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela un 4.8%, Población de 15 años y más con educación básica incompleta 44.8%, población sin derechohabiencia a servicios de salud 26.8%.

Derivado de lo anterior, los Centros de Desarrollo atenderán a la población en general, pero se priorizará la población con características siguientes:

- I. Persona con alguna discapacidad.
- II. Persona adulta mayor.
- III. Habitante de alguna de las colonias del sur y oriente de la ciudad de Mérida y municipio de Kanasín.
- IV. Persona con algún rezago educativo.
- V. Personas sin acceso a servicios de salud básica.

6.4 Requisitos de selección de beneficiarios

De acuerdo con los criterios planteados en el EIASADC 2026, podrán ser beneficiarios del programa, los Centros de Desarrollo que ofrezcan:

1. Atención a toda la población, priorizando a quienes enfrenten alguna situación de vulnerabilidad, como personas mayores, con discapacidad, mujeres jefas de familia, niñas, niños y adolescentes, personas en contexto de movilidad humana, integrantes de comunidades indígenas, afromexicanas o con rezago social, así como cualquier otro grupo poblacional sujeto de asistencia social.
2. Que la oferta de servicios, talleres y actividades se alinee a los cuatro ejes transversales del Modelo Integral DIF Pilares (Sustentabilidad, Derechos humanos, construcción de paz y equidad de género) y, por lo menos, a tres de sus cinco ejes de acción (Educación, Deporte, Salud, Cultura y Economía).
3. Que sean inmuebles que cuenten con documentos que acrediten su titularidad o posesión gubernamental a nivel estatal o municipal.

A continuación, se describen los cinco pilares de intervención y cuatro ejes transversales del Programa DIF Pilares de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario (EIASADC 2026), que operan a través de los Centros de Desarrollo Urbano en Yucatán:

A. Salud

Con el objetivo de promover el bienestar físico, mental y emocional, se ofrecen los siguientes servicios: consultas médicas generales, atención odontológica, evaluación de la vista y entrega de lentes gratuitos. Vinculación con otros departamentos que ofrecen

servicios psicológicos y talleres de manejo de emociones, prevención de adicciones, prevención de acoso escolar y sobre salud sexual.

B. Educación

Con el objetivo de reducir el rezago educativo y fortalecer las capacidades individuales mediante el aprendizaje continuo, se ofrecen: asesorías académicas, apoyo en tareas, clases de inglés y clases de computación; vinculación con el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán con la regularización en educación básica para adultos.

C. Economía

Fortalecer la economía familiar y comunitaria a través de capacitaciones que impulsan el autoempleo, emprendimiento y desempeño de oficios mediante clases de serigrafía, cocina y repostería, corte y confección, estilismo e imagen, bordado, costura industrial y manualidades.

D. Deportes

Promover la actividad física y la recreación como medios para la sana convivencia y el bienestar integral a través de clases de Tae Kwon Do, circuitos deportivos, fútbol, zumba, aerobics y jazz.

E. Cultura

Fortalecer la promoción de las tradiciones y la creatividad a través de manifestaciones culturales y artísticas mediante clases de jarana, danzas folclóricas, jazz y de manualidades.

EJES TRANSVERSALES

a) Derechos Humanos

Dentro de los Centros de Desarrollo Urbano se promueven acciones que respetan y protegen la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y no discriminación, fomentando entornos justos e inclusivos.

b) Equidad de género

Se promueve una participación equitativa entre hombres y mujeres dentro de los servicios otorgados.

c) Construcción de paz

Impulsar una cultura de paz, respeto y diálogo en los espacios de los Centros de Desarrollo que contribuya a contrarrestar la desintegración social, generando entornos más seguros y solidarios.

d) Sustentabilidad

Dentro de los Centros de Desarrollo se promueven acciones responsables con el medio ambiente a través del reciclaje de diversos materiales y PET.

Teniendo como beneficiarios directos a los tres Centro de Desarrollo Urbano, los cuales tienen por nombre: “Castilla Cámara”, “María Luisa” y “Humberto Lara y Lara”.

A continuación, se plantean los criterios de selección para las personas beneficiarias indirectas del programa DIF Pilares 2026:

1. Presentar la CURP de la persona beneficiaria,
2. Presentar copia de un comprobante de domicilio o constancia de vecindad expedida por el municipio. Se considerará como comprobante: el recibo de luz, agua o teléfono con una fecha de emisión no mayor a tres meses al momento de realizar la solicitud
3. Proporcionar los datos que solicite el personal del CDU para llenar la Ficha de Inscripción al Taller (Anexo 1).

6.5 Métodos y/o procedimientos de selección

El procedimiento de selección de beneficiarios directos del programa DIF Pilares se describe a continuación:

1. Realizar un diagnóstico de necesidades respecto al equipamiento e infraestructura.
2. Realizar encuestas a las personas beneficiarias indirectas.
3. Verificar que los Centros de Desarrollo Urbano, cumplan y se alineen a los pilares de intervención y ejes transversales.
4. Verificar que el inmueble pertenezca al Estado.

Respecto al procedimiento de selección de personas beneficiarias indirectas dentro de los Centros de Desarrollo Urbano, alineado al Programa DIF Pilares se describe a continuación:

1. Acudir a las instalaciones de los Centros de Desarrollo Urbano con la siguiente documentación:
 - a. Presentar la CURP de la persona beneficiaria,
 - b. Presentar copia de un comprobante de domicilio o constancia de vecindad expedida por el municipio. Se considerará como comprobante: el recibo de luz, agua o teléfono con una fecha de emisión no mayor a tres meses al momento de realizar la solicitud
2. El personal a cargo oferta todos los servicios que se brindan dentro del CDU.
3. Personal del CDU realiza el llenado de la Ficha de Inscripción al Taller (Anexo 1).
4. Se realiza el llenado del recibo de mecanismo de corresponsabilidad (Recibo de Cuota de Inscripción, Anexo 2), cuando aplique.
5. La persona usuaria puede acceder a más de un taller siempre y cuando no interfieran los horarios de impartición.
6. Para las personas con discapacidad y mayores de 60 años, los servicios se proporcionan de manera gratuita.

7. Características de los apoyos

7.1 Tipo de apoyo

La implementación del Programa DIF Pilares 2026 en Yucatán tiene como línea de acción la revitalización de espacios en sus rubros: habilitación y rehabilitación, y equipamiento, descritos a continuación:

1. Habilitación y rehabilitación. Conjunto de acciones orientadas al acondicionamiento, remodelación y recuperación de espacios para la puesta en marcha de nuevos centros, así como a la reparación y mejoramiento de aquellos que ya se encuentran en operación. Estas acciones pueden incluir la instalación de servicios básicos, incorporación de elementos de accesibilidad universal, medidas de seguridad y protección civil, entre otras.
2. Equipamiento. Todos aquellos bienes necesarios para que los centros puedan funcionar de manera adecuada y ofrecer servicios, talleres y actividades de calidad a la comunidad. Abarca desde mobiliario, equipo y herramientas de trabajo, hasta materiales e insumos.

7.2 Unidad y periodicidad de los apoyos

Los Centros de Desarrollo Urbano se benefician con los siguientes tipos de apoyo:

Equipamiento: Se provee materiales y herramientas necesarios destinados a la impartición de talleres y servicios, tales como, taller de serigrafía, corte y confección, aula creativa para niños y adultos, cocina y repostería, jazz, danzas folclóricas, Tae Kwon do, computación, recreación infantil, deportes, estilismo e imagen, bordado, costura industrial, club del adulto mayor, regularización escolar, aeróbics, activación física y clases de inglés, al igual que los espacios donde se brindan servicios de salud de primer nivel, dirigidos a la población vulnerable. Tales como equipo de cómputo, proyectores, electrodomésticos, herramientas básicas, juegos didácticos, material lúdico, material didáctico, botiquines de primeros auxilios, básculas, instrumental médico, pizarrones, estanterías, alacenas, entre otros.

Habilitación: Se acondicionan, mejoran y rehabilitan los espacios físicos que comprenden los Centros De Desarrollo Urbano, dirigidos a la población como: adecuación en las redes hidráulicas y eléctricas, rehabilitación de sanitarios y lavabos, rampas de acceso, colocación y sustitución de pisos, impermeabilización de techos y reparación de paredes, colocación de muros divisorios, instalación de techumbres, acondicionamiento de áreas verdes, pintura, entre otros.

Estos apoyos serán ejecutados y entregados a los CDU en el periodo de marzo a octubre del año 2026.

7.3 Criterios de selección para los insumos

Para llevar a cabo las acciones de habilitación, rehabilitación y equipamiento, se deberán tomar en cuenta aspectos fundamentales como la funcionalidad, durabilidad y pertinencia

de los bienes a adquirir, garantizando su contribución a los objetivos de los centros. De igual forma, se sugiere realizar una proyección de mantenimiento preventivo y correctivo que permita conservar en óptimas condiciones el equipamiento, mobiliario e infraestructura, asegurando su sostenibilidad en el tiempo, esto deberá cubrirse, preferentemente, a través del gasto corriente de cada centro, particularmente el mantenimiento correctivo podrá realizarse mediante el uso de los gastos de operación del programa. Este esquema contribuye a optimizar los recursos y garantiza que el equipamiento disponible responda adecuadamente a las necesidades del centro y de la población atendida. Respecto a la adquisición de materiales e insumos necesarios para el desarrollo de actividades, talleres y servicios, estos podrán financiarse con recursos del FAM-AS únicamente cuando se cuente con una estimación precisa de las cantidades requeridas durante el ejercicio fiscal. En situaciones donde dicha estimación no sea posible, se sugiere recurrir a otras fuentes de financiamiento, como los mecanismos de corresponsabilidad. A continuación, se describen las líneas de acción y rubros que integran la implementación del programa, además, se presentarán ejemplos precisos de los tipos de apoyo que podrán considerarse. Esto permitirá definir con claridad el alcance de las acciones para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Revitalización de espacios. Está integrado por dos rubros: 1) Habilitación y rehabilitación. Conjunto de acciones orientadas al acondicionamiento, remodelación y recuperación de espacios para la puesta en marcha de nuevos centros, así como a la reparación y mejoramiento de aquellos que ya se encuentran en operación. Estas acciones pueden incluir la instalación de servicios básicos, incorporación de elementos de accesibilidad universal, medidas de seguridad y protección civil, entre otras.

2) Equipamiento. Todos aquellos bienes necesarios para que los centros puedan funcionar de manera adecuada y ofrecer servicios, talleres y actividades de calidad a la comunidad. Abarca desde mobiliario, equipo y herramientas de trabajo, hasta materiales e insumos. NOTA: Se exceptúa la adquisición de muebles de oficina para fines administrativos, así como insumos de papelería para este fin. Estos se podrán considerar con gastos de operación.

Para la ejecución de las acciones de habilitación, rehabilitación y equipamiento a realizar, el DIF Yucatán adquirirá los insumos pertinentes y realizará las adecuaciones correspondientes y en casos específicos contratará a un proveedor de servicios integrales que contemplen la adquisición o suministro de los materiales requeridos y la instalación, mantenimiento o adecuación, según corresponda.

Fortalecimiento de la oferta formativa y de atención integral. Servicios profesionales. Corresponden a la contratación de personal especializado para aprovechar la infraestructura y el equipamiento del centro en la prestación de servicios, la impartición de cursos y talleres, o la realización de actividades orientadas al desarrollo comunitario.

8. Acciones transversales

Tienen como propósito fortalecer el desarrollo de la comunidad promoviendo la cohesión social y la reconstrucción del tejido social mediante distintas iniciativas vinculadas a las actividades y talleres ofrecidos en los centros.

Entre ellas se pueden considerar la instalación de tianguis, bazares o ferias que permitan la exhibición, difusión y comercialización de productos, hortalizas, conservas, postres, artesanías, prendas, textiles, entre otros productos elaborados por las personas usuarias. Del mismo modo, se promoverá la planeación y realización de torneos y actividades deportivas que permitan a las personas usuarias del centro participar en competencias sanas con otros centros, enriqueciendo su experiencia, fortaleciendo la convivencia comunitaria y motivando su aprendizaje. Además, estas actividades contribuirán al desarrollo de habilidades físicas, sociales y colaborativas. Asimismo, se podrán organizar muestras y competencias artísticas que incluyan presentaciones escénicas como danzas, bailables folclóricos, clásicos, contemporáneos o urbanos; canto individual y colectivo; representaciones teatrales; declamaciones individuales y poesía coral, entre otras; realizarse exposiciones de pintura, escultura, fotografía, audiovisuales y artesanías, por mencionar algunas. Estas actividades podrán llevarse a cabo con fines de difusión cultural, preservación de tradiciones e incluso para la comercialización responsable de las obras, contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades creativas y al desarrollo integral de las personas participantes. También podrán realizarse en los centros eventos que promuevan la convivencia y el rescate de las costumbres y tradiciones locales, impulsando su valor en la construcción de la identidad comunitaria, local y nacional. Entre estas actividades se pueden incluir ofrendas y festejos de Día de Muertos, posadas, celebraciones patronales, festividades del Día de la Candelaria, carnavales comunitarios, ceremonias del Día de la Independencia, festivales de primavera, muestras gastronómicas tradicionales, celebraciones del Día de la Madre y del Día del Niño, ferias artesanales, así como talleres o jornadas dedicadas a la preservación de saberes tradicionales. En conjunto, todas las actividades antes descritas, podrán realizarse dentro o fuera de los Centros de Desarrollo Urbano, impulsando la apropiación de espacios públicos de la localidad, con el fin de fortalecer la cohesión social, fomentar la participación comunitaria y contribuir a preservar el patrimonio cultural que da identidad y sentido de pertenencia a las personas usuarias del centro en la localidad.

9. Derechos, obligaciones y sanciones

El Sistema DIF en Yucatán tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Elaborar, considerando lo establecido en la presente Estrategia y la demás normatividad aplicable, los instrumentos para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los programas de la EIASADC a nivel estatal y municipal.
- II. Elaborar ROP para cada uno de los programas de la EIASADC, con el propósito de transparentar y normar la distribución y entrega de los apoyos, con base en el Anexo C2.A.

- III. Celebrar convenios de colaboración con los SMDIF para la operación de cada uno de los programas de la EIASADC, basándose en el Anexo C2.B.
- IV. Coordinar la operación de los programas de la EIASADC en la entidad federativa con las instancias participantes.
- V. Administrar y ejercer los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones Múltiples “Asistencia Social” (i006) de acuerdo con la normatividad vigente.
- VI. Focalizar la población objetivo de cada programa, en coordinación con los SMDIF, priorizando la población en municipios, localidades o Área Geoestadística Básica (AGEB) rural, urbanas o indígenas de alto y muy alto grado de marginación, de acuerdo con los criterios establecidos en la EIASADC.
- VII. Iniciar oportunamente la operación de los programas de la EIASADC, y entregar de forma continua y sin interrupciones los apoyos, servicios y capacitaciones.
- VIII. Fomentar la organización, motivación y continuidad de las actividades realizadas en el marco de los diferentes programas.
- IX. Llevar a cabo los procesos de licitación para adquisición de los insumos durante el primer trimestre del año.
- X. Buscar e impulsar la coordinación interinstitucional para fortalecer la operación de los programas de la EIASADC.
- XI. Dar seguimiento y evaluar la operación de los programas de la EIASADC.
- XII. Atender y dar seguimiento oportuno a las solicitudes de intervención formuladas por la DGADC, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de intervención.
- XIII. Implementar de forma inmediata las acciones necesarias ante la posible detección de irregularidades, desviaciones o usos no autorizados de apoyos, recursos o insumos, que pudiesen configurar responsabilidades penales, civiles y/o administrativas.
- XIV. De acuerdo con la circular uno del 14 de febrero de 2019, emitida por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, no podrán transferirse recursos federales del FAM-AS a ninguna organización social, sindical o civil en la que alguna de estas fuera intermediaria para la entrega de los apoyos a las y los beneficiarios.
- XV. Informar a la DGADC y a las instancias requirentes el avance en la aplicación del recurso y operación de los programas de la EIASADC.
- XVI. Proporcionar a la DGADC la información específica que esta solicite, que puede ser requerida en diferentes situaciones y tiempos, así como la establecida en el Calendario Anual 2026.
- XVII. Entregar a la DGADC la información requerida para la evaluación del Índice de Desempeño, de acuerdo con las indicaciones, formatos y calendario de entrega que en este se señalan.
- XVIII. Determinar la viabilidad de atención a las solicitudes de apoyos y servicios de los programas de la EIASADC por parte de la ciudadanía, turnadas por la DGADC, así como notificar sobre la respuesta correspondiente.

- XIX. Ejercer el recurso proveniente del FAM-AS, dentro del ejercicio fiscal para el cual fue transferido, evitando su aplicación en ejercicios fiscales posteriores.
- XX. Utilizar los remanentes como máximo en el primer trimestre del ejercicio inmediato siguiente, siempre que correspondan a recursos comprometidos o devengados no pagados y conforme a la legislación aplicable y tendrán que ser reportados como parte del ejercicio fiscal que concluye.
- XXI. Contar con criterios documentados y justificados para la distribución del presupuesto del FAM-AS entre los programas operados en la entidad y apegándose a los porcentajes establecidos en la EIASADC, a fin de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.
- XXII. Concentrar e integrar los padrones de beneficiarios para cada programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS. Promover que la selección de las personas beneficiarias de los programas operados con Ramo General 33 FAM-AS se lleve a cabo asegurando que no exista duplicidad con otros programas; no obstante, es importante mencionar que los programas pueden ser complementarios y articularse unos con otros, sobre todo cuando la población a los que están dirigidos se encuentra en situación de vulnerabilidad. Esta complementariedad puede presentarse, por ejemplo, cuando se comparten los mismos objetivos y está dirigido a igual población, pero se emplean instrumentos diferentes; cuando se atiende a la misma población con objetivos diferentes mediante instrumentos similares o cuando se trabaja con poblaciones distintas, pero bajo objetivos coincidentes utilizando instrumentos diversos. Para ejemplificar lo anterior, una persona con discapacidad puede recibir apoyos de un programa alimentario de la EIASADC y, a su vez, ser beneficiaria del Programa de Atención a Grupos Prioritarios, mediante el Subprograma de Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad, con recursos del FAM-AS, sin que ello implique duplicidad, sino complementariedad en la atención. Asimismo, una misma persona puede recibir uno o más apoyos alimentarios, siempre y cuando estos provengan de diferentes programas de la EIASADC operados con recursos del FAM-AS; es decir, una mujer embarazada beneficiaria del Programa de Atención Alimentaria en los Primeros 1,000 días y Primera Infancia puede también ser beneficiaria del Programa de Atención Alimentaria en Situación de Vulnerabilidad en espacio alimentario o una niña beneficiada por el Programa de Alimentación Escolar puede recibir su apoyo alimentario para el desayuno y, por la tarde y/o noche, otros provenientes del Programa de Atención Alimentaria en Situación de Vulnerabilidad dentro del Centro de Asistencia Social.
- XXIII. Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en la Guía de identidad gráfica para los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario vigente.
- XXIV. Promover la adaptación, instalación, remodelación y equipamiento de espacios alimentarios.
- XXV. Coordinar con las instancias correspondientes del sector público, social o privado, la realización de acciones de vigilancia nutricional que coadyuven a la atención integral de la población beneficiaria.

- XXVI. Enviar a la DGADC los resultados de los análisis de licitación, de seguimiento y/o aquellos solicitados por la misma, para verificar el cumplimiento de los parámetros de calidad e inocuidad.
- XXVII. Realizar acciones de coordinación interinstitucional con el propósito de obtener apoyos en materia de capacitación.
- XXVIII. En la contratación de personas proveedoras para el desarrollo de capacitaciones y adquisición de insumos, deberá especificar lo siguiente: declarar bajo protesta de decir verdad, no llevar a cabo acciones de proselitismo hacia persona alguna, partidos políticos, asociación política nacional, sindicato o religión alguna y no tener entre sus directivos/as o representantes a personas funcionarias públicas, representantes de elección popular o miembros del Poder Judicial, de cualquiera de los tres órdenes de gobierno.
- XXIX. Garantizar que la operación de los programas se realice con estricto apego al principio de neutralidad política, asegurando que los bienes, recursos, insumos o apoyos derivados del mismo no sean utilizados con fines de proselitismo, beneficio partidista o cualquier propósito distinto a los establecidos en las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas aplicable.
- XXX. Habilitar en las páginas web del SEDIF, secciones específicas para difundir información sobre los programas del Fondo en el estado, que incluyan los diagnósticos situacionales actualizados, los padrones de personas beneficiarias (en cumplimiento con la normatividad de protección de datos), los registros presupuestales y los indicadores de desempeño.

A. Derechos

De las personas beneficiarias:

- I. Recibir, por parte del SEDIF Yucatán, un trato digno, respetuoso y equitativo, libre de discriminación por edad, sexo, género, grupo étnico, partido político o religión, orientación sexual, entre otros;
- II. Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que hubieren realizado;
- III. Recibir una Constancia que avale su capacitación en el taller inscrito.
- IV. Recibir información, orientación clara y oportuna de los servicios que se brindan
- V. Hacer uso de los servicios ofrecidos por el Centro de Desarrollo Comunitario DIF Pilares
- VI. Formar parte del Comité de Vigilancia Ciudadana.

Del SEDIF Yucatán:

- I. Recibir asesoría, capacitación, acompañamiento e información por parte del SNDIF.

B. Obligaciones

De las personas beneficiarias:

- I. Participar activamente en las actividades propuestas por el SEDIF Yucatán.

- II. Asistir y participar en las capacitaciones y talleres programados por el SEDIF Yucatán.
- III. Respetar las políticas de operación del espacio comunitario que establezca el SEDIF Yucatán;
- IV. Hacer buen uso de la infraestructura, mobiliario y equipo del Centro y comprometerse al cuidado de este.

Del SEDIF Yucatán:

- I. Contar con la infraestructura, inmobiliario, necesario para la impartición de las clases.
- II. Atender las observaciones y recomendaciones emitidas por el SNDIF;
- III. Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación;
- IV. Capacitar, asesorar y dar seguimiento al Comité de Vigilancia Comunitario
- V. Participar en las capacitaciones que la DGADC otorgue para la mejora de la implementación del PCDC DIF Pilares;
- VI. Aplicar y hacer un uso adecuado de lo dispuesto en la Guía de Imagen Gráfica para los Programas de la EIASADC.;
- VII. Proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por la DGADC sobre la operación y el seguimiento al PCDC DIF Pilares.
- VIII. Realizar acciones de coordinación interinstitucional con el propósito de obtener apoyos en materia de capacitación;
- IX. Proporcionar oportunamente la información solicitada por otras instancias facultadas para vigilar o fiscalizar la operación del CDC DIF Pilares;
- X. Observar la normativa federal aplicable;
- XI. Dar a conocer las Reglas de Operación y otorgar capacitación sobre el PCDC DIF Pilares al personal ejecutor;
- XII. Apegarse a la normativa federal en materia de recursos federales, aplicable para la contratación y el otorgamiento de las capacitaciones y al cumplimiento del objetivo del PCDC DIF Pilares;
- XIII. Garantizar que las personas capacitadoras cuenten con el perfil y experiencia requerida para el caso.

C. Sanciones

En caso de no cumplir con lo indicado anteriormente, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación, las personas beneficiarias podrán ser suspendidas o dadas de baja del programa.

10. Instancias participantes

10.1 Instancias ejecutoras

La instancia encargada de la ejecución de las acciones del programa que se regula en el presente documento será el SEDIF Yucatán, a través del Departamento de Atención a la Infancia y la Familia de la Dirección de Asistencia Social quien

establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para la planeación, organización, ejecución y seguimiento del programa.

10.2 Instancia normativa estatal

Corresponde al SEDIF Yucatán, a través de la publicación de las presentes Reglas de Operación administrar los recursos provenientes del ramo General 33 para la ejecución de los programas de la EIASADC, así mismo interpretará y definirá cualquier aspecto operativo no previsto en las presentes Reglas de Operación, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026 en concordancia con el capítulo III Bis de las Aportaciones Federales del Estado y los Municipios en su artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

10.3 Instancia normativa federal

De acuerdo a la EIASADC 2026: Por tratarse de Recursos Federales, la instancia normativa federal que define los recursos para la operación, así como los aspectos que regulan la ejecución del programa descrito en las presentes Reglas de Operación es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, por medio de la EIASADC 2026, con fundamento en la Estructura Programática del FAM-AS del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026, en apego a los objetivos de la Ley de Coordinación Fiscal en el Artículo 25 capítulo V.

11. Coordinación institucional

11.1 Prevención de duplicidades

Con el objetivo de garantizar que el Programa DIF Pilares a través de los Centros de Desarrollo Urbano en Yucatán no presente duplicidades o afecte las acciones de otras dependencias, se establece que se realizarán y concentrarán los padrones de beneficiarios para cada programa operado con recurso del Ramo General 33 FAM-AS; no obstante, es importante mencionar que los programas pueden ser complementarios y articularse unos con otros, sobre todo cuando la población a los que están dirigidos se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Esta complementariedad puede presentarse, por ejemplo, cuando se comparten los mismos objetivos y está dirigido a igual población, pero se emplean instrumentos diferentes; cuando se atiende a la misma población con objetivos diferentes mediante instrumentos similares o cuando se trabaja con poblaciones distintas, pero bajo objetivos coincidentes utilizando instrumentos diversos.

El Sistema DIF Yucatán realizará la difusión y promoción del programa en acción referente a los servicios que ofrece y la manera en que se llevan a cabo, tanto a la

población en general como con las dependencias que conforman el Gobierno del Estado, al igual que se contará con un padrón único de las personas beneficiarias, que contendrá los siguientes datos:

- a. Nombre completo de la persona beneficiaria
- b. Datos domiciliarios
- c. Fecha de nacimiento
- d. CURP
- e. Servicios recibidos
- f. Fecha de inscripción
- g. Número telefónico

Asimismo, este padrón permitirá:

- I. Identificar en dónde y a quiénes se destinan los recursos públicos estatales para optimizar su distribución.
- II. Transparentar el uso de los recursos públicos del SEDIF Yucatán.
- III. Sistematizar padrón de personas beneficiarias.
- IV. Generar información estratégica para el diagnóstico, planeación, evaluación, seguimiento y toma de decisiones en materia de políticas públicas para el desarrollo social.

11.2 Convenios de colaboración

No aplica, ya que la infraestructura pertenece al Gobierno Estatal y el Programa DIF Pilares será operado por el SEDIF Yucatán en el municipio de Mérida.

11.3 Colaboración

La colaboración para la operación del programa descrito en el presente documento se llevará a cabo en dos órdenes de gobierno de la siguiente manera:

A nivel federal el DIF Nacional determina la cantidad de recursos asignados para el estado, así como también los lineamientos bajo los cuales se llevará a cabo la operación de los programas a través de la publicación de la EIASADC 2026 para el ejercicio fiscal correspondiente.

El SEDIF Yucatán, informa a la federación la programación de la ejecución de los recursos asignados bajo los criterios establecidos mediante el Proyecto Estatal Anual de Desarrollo Comunitario (PEA-DC) para el ejercicio fiscal correspondiente.

Al igual que se tiene la vinculación con otras dependencias:

Se coordinará con el IEAEY, para generar espacios de alfabetización y educación básica a los usuarios que acudan al centro Desarrollo Comunitario DIF Pilares, que no cuenten con ello.

Se contará con la colaboración de la asociación civil FONDO UNIDO, quien proporciona el mobiliario de la Ludoteca, siendo un espacio de recreación, esparcimiento y educacional para niñas y niños.

Se contará con el trabajo en coordinación con la “Fundación de árbol-tierra” de los Estados Unidos de América, para el funcionamiento de la clínica visual, que proporciona examen de la vista y lentes de medio uso, en buen estado.

11.4 Otros recursos distintos al FAM-AS

Los recursos para del Programa DIF Pilares de la EIASADC son provenientes del Ramo General 33: Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en su Fondo V de Aportaciones Múltiples, componente Asistencia Social (FAM-AS), los cuales se rigen por la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). De acuerdo con esta Ley, el ejercicio y aplicación de estos, es responsabilidad de cada Entidad Federativa, en el marco de la estructura programática que establezca el DIF Nacional.

El DIF Nacional determinará, a partir de la aplicación de la fórmula del Índice de Desempeño (ID), la cantidad de recursos autorizados provenientes del FAM-AS Ramo 33, Fondo V para la operación de los programas de la EIASADC en cada uno de los estados.

El SEDIF Yucatán, canalizará los recursos asignados por la federación para la ejecución del Proyecto Estatal Anual de Desarrollo Comunitario (PEA-DC) con los criterios establecidos.

Siguiendo con lo establecido en la EIASADC 2026 que indica que los SEDIF deben considerar el uso de otros recursos distintos al FAM-AS con el propósito de potencializar las acciones encaminadas al acceso a una vida plena y productiva, mediante el derecho a la salud y alimentación, con la finalidad de dar solidez a los programas pertenecientes de la Estrategia antes mencionada, se establece que se otorgará recurso del Programa 5124 Capacitación en oficios manuales, actividades artísticas y recreativas a población vulnerable de la fuente financiamiento 101 Ingresos propios y de la fuente de financiamiento 73. Mecanismos de corresponsabilidad incluidos en el presupuesto de Egresos del estado de Yucatán.

12. Mecánica de Operación

12.1 Proceso

1. El programa DIF Pilares inicia su proceso de operación con la identificación de los Centros de Desarrollo, pertenecientes al estado, que se alinearán al Programa DIF Pilares de acuerdo a lo establecido en el EIASADC 2026.
2. Posteriormente se realiza un diagnóstico de necesidades en infraestructura y equipamiento en cada uno de los CDU a intervenir.

3. Se generan las memorias descriptivas de cada uno de los CDU participantes (Anexo 4)
4. Se realiza un listado de las acciones de habilitación y equipamiento.
5. Se asigna el recurso
6. Se realizan las cotizaciones y licitaciones necesarias
7. Se ejecutan los apoyos solicitados
8. Se da seguimiento al cumplimiento del programa
9. Se evalúa el programa a través de encuestas de satisfacción y visitas de seguimiento (Anexo 5)

12.2 Ejecución

Los mecanismos para llevar a cabo el registro de operaciones de los recursos asignados en este programa son descritos a continuación:

- Avances físicos financieros: es resultado de los registros administrativos de las acciones realizadas de manera mensual y los cierres financieros de las operaciones registradas de manera pormenorizada en los sistemas administrativos que controlan la ejecución del gasto al periodo que se requiera.
- Cierre de ejercicio: es resultado acumulado en el año fiscal de los registros administrativos de las acciones realizadas de acuerdo a las metas establecidas y los cierres financieros de las operaciones registradas de manera pormenorizada en los sistemas administrativos que controlan la ejecución del gasto de manera acumulada durante el ejercicio fiscal.
- Recursos no devengados: son los recursos no ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal concurrente del presupuesto autorizado para su ejecución. Los recursos no devengados son reintegrados a las instancias correspondientes de acuerdo con la normatividad vigente.

Referente a la operatividad se proporcionan los siguientes mecanismos de acuerdo con lo establecido en la EIASADC 2026:

1. Reportes trimestrales de acciones y recursos ejercidos en beneficio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
2. Proyecto Estatal Anual de Desarrollo Comunitario (PEA-DC) y anexos.
3. Material de difusión para la Vigilancia Ciudadana.
4. Informes Trimestrales de Recurso Ejercido del Programa DIF Pilares.
5. Informes Trimestrales del Programa DIF Pilares.
6. Informes Semestrales de quejas y denuncias de Vigilancia Ciudadana.

En caso de contar con recurso no ejercido o no devengado, este será integrado a la Tesorería de la Federación conforme a los lineamientos que dicte la misma.

12.3 Causas de fuerza mayor

Los mecanismos de operación que se implementarán en caso de ocurrir alguna situación extraordinaria que impida la implementación del Programa DIF Pilares que se establecen en las ROP, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- Realizar y publicar los cambios necesarios a las presentes reglas de operación.
- Cambiar los entregables por otros de mayor necesidad, respetando los criterios establecidos en el EIASADC 2026, de acuerdo a la situación actual del momento.
- Notificar al SNDIF de los cambios a realizar.

12.4 Gastos de Operación

El SEDIF Yucatán no utilizará gastos de operación en el Programa DIF Pilares.

13. Evaluación, seguimiento y control

13.1 Información presupuestaria

El origen del presupuesto para la operación del Programa DIF Pilares en Yucatán proviene del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social FAM-AS Ramo 33 Fondo V, el cual se encuentra asignado de la siguiente manera:

PROGRAMA	PRESUPUESTO ASIGNADO
Programa DIF Pilares.	\$4,439,214.00

Se complementa con otros recursos del Gobierno del Estado de Yucatán, provenientes del Programa Capacitación en oficios manuales, actividades artísticas y recreativas a población vulnerable de la fuente de financiamiento 101 Ingresos propios y de la fuente de financiamiento 73. Mecanismos de corresponsabilidad, el cual se encuentra asignado de la siguiente manera:

PROGRAMA	PRESUPUESTO ASIGNADO
Programa Capacitación en oficios manuales, actividades artísticas y recreativas a población vulnerable	\$1,080,000.00

13.2 Evaluación

La evaluación interna del Programa de Centros de Desarrollo Comunitarios DIF

Pilares se desarrolla como un procedimiento sistemático enfocado en analizar su funcionamiento y resultados en el mejoramiento de dichos Centros. En una primera etapa, se revisa el diseño del programa, verificando que se atiendan las necesidades más inmediatas de los Centros. Así mismo durante la ejecución se incorporan acciones periódicas de supervisión mediante la aplicación de cédulas de verificación y evidencia fotográfica, sobre el correcto uso de los espacios habilitados o rehabilitados, así como del equipamiento otorgado y la aplicación de encuestas de satisfacción a personas usuarias para valorar la percepción de calidad y pertinencia de las atenciones, talleres y actividades impartidas.

Por otra parte, de acuerdo con el Sistema Nacional DIF, las evaluaciones externas se realizan conforme a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación (PAE), del año correspondiente y la normatividad aplicable. El PAE 2026 está disponible en la siguiente liga: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/programa-anual-de-evaluacion-2026?state=published>.

Asimismo, en Yucatán, la principal instancia evaluadora externa es la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación del Estado de Yucatán (SEPLAN). Esta dependencia coordina el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño del gobierno estatal y define el Programa Anual de Evaluación (PAE) estatal, incluyendo como parte de este los Programas financiados con recursos federales. Tales como el (FAM-AS).

13.3 Control y auditoría

Con la finalidad de apoyar la transparencia y rendición de cuentas, sobre los resultados de los programas de asistencia social alimentaria operados con recursos del Ramo 33 FAM-AS existen mecanismos de intercambio de información entre los sistemas estatales DIF y las instancias globalizadoras federales, así como con la DGADC. Estos mecanismos se constituyen por la evaluación y el seguimiento establecidos por instancias federales, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como las visitas de seguimiento, asesorías, reuniones, encuentros nacionales, y por el envío de información al DIF Nacional, por parte de los Sistemas Estatales DIF, de acuerdo con el calendario emitido por la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Nacional.

Los recursos que la federación otorga para este programa podrán ser auditados y revisados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental de los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los órganos estatales de control, como la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Planeación, ambas del Estado de Yucatán; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la

Auditoría Superior de la Federación, y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

En caso de que las instancias ejecutoras o el órgano de vigilancia detecten desvíos o incumplimiento en el ejercicio de los recursos otorgados, se suspenderán los apoyos y se solicitará su reintegro, así como las cargas financieras correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables.

Es responsabilidad del programa proporcionar a Instancias Fiscalizadoras la información necesaria para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección de acuerdo con los programas anuales de auditorías o en el caso que juzgue pertinente; así como dar atención a las recomendaciones realizadas por dichas instancias. Al corresponder a recursos federales transferidos, provenientes del Ramo General 33 FAM-AS, el programa podrá ser auditado por las instancias fiscalizadoras competentes.

13.4 Indicadores de Resultados

El Programa DIF Pilares, está contenido en el Programa Presupuestario 606. Fortalecimiento del sistema socioeconómico vulnerable.

El documento de la MIR estatal completa se encuentra disponible en: https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/paquete_fiscal/2026/Proyecto_de_Presupuesto/TOMO_V_2026_PROYECTO.pdf, en las páginas: 39 – 47. Los indicadores de resultados con los que se dará seguimiento a las acciones del programa son los siguientes:

Origen	Objetivo	Indicadores	Definición	Fórmula
Fin	Se contribuye a la reducción de las brechas de desigualdad en el ingreso del pueblo mediante el aumento del bienestar social en el sistema socioeconómico vulnerable.	Coefficiente de GINI por Entidad Federativa	Otorga una calificación relativa a la exclusión de personas por diferentes motivos como orientación sexual, raza o sexo.	Índice -- A
Propósito	Personas, organizaciones sociales y cooperativas que integran el sistema socioeconómico vulnerable garantizan su bienestar social.	Variación porcentual de personas socioeconómicamente vulnerables beneficiadas con apoyos.	Mide el cambio porcentual de un periodo a otro entre las personas socioeconómicamente vulnerables beneficiadas con apoyos.	$((B-C)/C) * 100$ B: Total de personas beneficiadas con apoyos atendidas en periodo actual. C: Total de personas beneficiadas con apoyos atendidas en el mismo periodo del año anterior.
Componente 5	Capacitaciones para el fortalecimiento de la población socioeconómicamente vulnerable realizadas	Porcentaje de población socioeconómicamente vulnerable capacitada	Mide la cobertura de personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica en el fortalecimiento de	Porcentaje ---> $(B/C) * 100$ C = Total de población socioeconómicamente vulnerable registrada

Origen	Objetivo	Indicadores	Definición	Fórmula
			habilidades a través de cursos enfocados en el autoempleo, desarrollo personal, profesional, conocimientos administrativos y de gestión.	B = Total de población socioeconómicamente vulnerable capacitada
Actividad C5 A1	Elaboración del plan de trabajo de los cursos de capacitación para población socioeconómicamente vulnerable	Porcentaje de planes de trabajo de los cursos Trimestral dirigidos a población socioeconómicamente vulnerable elaborados	Mide la proporción de planes de trabajo de los cursos con enfoque en el autoempleo, desarrollo personal, profesional, conocimientos administrativos y de gestión dirigidos a población socioeconómicamente vulnerable elaborados con relación a los programados en el periodo.	Porcentaje ---> $(B/C)*100$ B = Total de planes de trabajo elaborados C = Total de planes de trabajo programados
Actividad C5 A2	Participación de la población socioeconómicamente vulnerable en cursos	Promedio de participantes en los cursos para población socioeconómicamente vulnerable	Mide la cantidad media de personas que participan en los cursos que se imparten para el fortalecimiento de habilidades para el autoempleo, desarrollo personal, profesional, conocimientos administrativos y de gestión.	Promedio ---> $SUM B/C$ B = Total de asistentes en los cursos C = Total de cursos impartidos

14. Transparencia

14.1 Difusión

Por lo anterior, la difusión de las acciones que se lleven a cabo en los programas de la EIASADC y todos los apoyos operados con recurso del Ramo General 33 FAM AS, deberán identificarse con el Escudo Nacional, logotipo del Gobierno de México, de la Secretaría de Salud, del SNDIF y del SEDIF, en los términos que establezcan la Guía de identidad gráfica para los programas de la Estrategia Integral de Asistencia Social, Alimentación y Desarrollo Comunitario vigente.

De manera trimestral se reportarán a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los formatos XV-A y XV- B con la información relativa al programa descrito en las presentes reglas de operación, en los términos del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se dará amplia difusión a la información del programa a nivel estatal y deberán promoverse acciones similares por parte de las autoridades locales.

La difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole referente al programa, así como en el etiquetado de los insumos, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa." (Artículo 28 numeral II, fracción a) del Presupuesto de Egresos de la Federación, PEF 2026.

La difusión de las acciones que se lleven a cabo deberá identificarse con el Escudo Nacional, de la Secretaría de Salud, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, del Gobierno de Yucatán y el DIF Yucatán.

Durante del período de veda electoral la difusión de las acciones que se lleven a cabo deberá identificarse con el Escudo Nacional, de la Secretaría de Salud, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Escudo de Armas del Estado de Yucatán y los logos institucionales para el período de veda electoral del Gobierno de Yucatán y del DIF Yucatán, en color negro o en escala de grises.

La imagen gráfica de los apoyos deberá identificarse con el Escudo Nacional, de la Secretaría de Salud, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Escudo de Armas del Estado de Yucatán y los logos institucionales para el período de veda electoral del Gobierno de Yucatán y del DIF Yucatán, en color negro o en escala de grises.

Se deberá tener especial cuidado que el envase o etiquetado de los insumos no se promueva la imagen política o social de personas o funcionarios de la administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 constitucional.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 70, Fracción XV, inciso o) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estas reglas de operación estarán disponibles en el portal de transparencia de la página electrónica del DIF Yucatán.

De conformidad a la normatividad local aplicable establecido en el Art. 53 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán y lo establecido en Art.65 de la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública, el SDIF Yucatán dará cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, mismas que podrán ser consultadas en:

La información del programa será pública a través de la difusión de las presentes reglas de operación en la página del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, la cual puede consultarse en: https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php. Así mismo, se encontrarán publicadas en la página oficial del DIF Yucatán: <http://www.dif.yucatan.gob.mx/reglasoperacion.html>.

14.2 Padrones de personas beneficiarias

Para efectos de seguimiento y verificación, y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la EIASADC 2026 se deberán integrar un padrón de personas morales que concentre en su totalidad a los Centros de Desarrollo Comunitario o espacios similares que operen el Programa DIF Pilares con recursos del FAM-AS. Este deberá cumplir, por lo menos, con las 28 variables obligatorias y los requerimientos del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) y deberá ser entregado al SNDIF en las fechas establecidas.

De igual forma, será necesario integrar un padrón de personas físicas que concentre en su totalidad a las personas beneficiarias del programa en los diferentes centros de la entidad federativa y deberá cumplir con al menos las 21 variables obligatorias y con los requerimientos del Manual de Operación del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G). Este padrón deberá ser resguardado por el SEDIF ya que podrá ser solicitado por el SNDIF u otra instancia facultada.

El envío de dicho padrón de personas beneficiarias a la Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario se realizará en la fecha establecida en el calendario de entrega de información, de la EIASADC 2026, a través de un oficio en el que se establezca el universo total de personas beneficiarias para el programa.

Estatalmente, el padrón de personas beneficiarias para el Programa de Centros de Desarrollo Comunitario DIF Pilares se conformará de manera anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, y se mantendrá constante durante todo el ejercicio. La veracidad de la información contenida en el mismo será responsabilidad del SEDIF Yucatán.

14.3 Quejas, denuncias y solicitudes de información

La Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, el DIF Nacional y el órgano interno de control respectivo, en el ejercicio de sus facultades, podrán realizar, indistintamente, en todo momento la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos federales, incluyendo la revisión programática-presupuestal; así como, en su caso, atender las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo. Para tal efecto, la instancia ejecutora del programa conservará en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria de los actos que realice conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos. La denuncia podrá realizarse por cualquier persona, presentarse por escrito y deberá contener:

- a. Nombre, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante o en su caso, de su representante legal.
- b. Los actos, hechos u omisiones denunciados.
- c. Los datos que permitan identificar al presunto servidor público infractor.

d. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante y que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público.

Las quejas, denuncias y solicitudes de información respecto de la operación, entrega de apoyos, ejecución o algún otro aspecto relacionado con este programa, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de los siguientes canales institucionales de quejas y denuncias:

- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE)
FEPADETEL: 800 833 7233 México DF/ www.fepadenet.pgr.gob.mx
- Órgano interno de Control del DIF Nacional Prolongación Xochicalco no. 947
Colonia Santa Cruz Atoyac, alcaldía Benito Juárez Ciudad de México. C.P. 03310
- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
Edificio Administrativo Siglo XXI Calle 20-A Núm. 284-B por 3-C, pisos 1 y 2, Colonia Xcumpich, C.P. 97204, Mérida, Yucatán Teléfono: (999) 930 3800 Ext. 13000
<http://www.contraloria.yucatan.gob.mx/>
- Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.
Teléfono: 999930.32.50 Extensiones: 41264, 41250, 41272.
<http://fecc.transparenciayucatan.org.mx/>
- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.
Av. Alemán núm. 355, Col. Itzimná, C.P. 97100, Mérida, Yucatán (999) 942 2030
- Las solicitudes de información se pueden realizar a través de la página:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>
- Centro de Desarrollo Comunitario “Humberto Lara y Lara” Calle 38 x 55 y 57 colonia Fidel Velázquez, C.P. 97166, Mérida Yucatán, (999) 9824860
cdfu.humbertolara@yucatan.gob.mx
- Centro de Desarrollo Comunitario “Maria Luisa” Calle 20 #171 x 115 y 17 colonia Maria Luisa, C.P. 97199, Mérida Yucatán, (999) 2298126
cdfu.marialuisa@yucatan.gob.mx
- Centro de Desarrollo Comunitario “Castilla Cámara” Calle 115 x 64 y 64A colonia Castilla Cámara, C.P. 97278, Mérida Yucatán, (999) 9234819
cdfu.castillacamara@yucatan.gob.mx

Toda persona que requiera realizar una queja, denuncia o solicitud de información será a través del siguiente proceso:

1. Comunicarse a los números telefónicos o a los correos oficiales y de ser información pública, acceder a las ligas web.
2. Acudir a las instancias correspondientes descritas con anterioridad.
3. Realizar la solicitud (en caso de solicitarlo de manera física).
4. Esperar respuesta en 5 días hábiles (en caso de solicitarlo de manera física).

14.4 Vigilancia Ciudadana

Vigilancia ciudadana

La vigilancia ciudadana tiene por objetivo garantizar la transparencia en la ejecución del programa, promoviendo que las personas usuarias conozcan las acciones realizadas en los centros, los recursos aplicados y los resultados obtenidos, a fin de fortalecer la confianza comunitaria y la corresponsabilidad.

Se entiende como un mecanismo de participación social mediante el cual las personas usuarias pueden acceder de manera clara y accesible a información verificable sobre los avances, intervenciones, mejoras y apoyos ejecutados en los centros, constatando que se hayan realizado conforme a lo previsto.

La vigilancia ciudadana contribuye a la rendición de cuentas y asegura que la operación del programa se mantenga alineada con sus objetivos, los criterios normativos y el uso adecuado de los recursos públicos, consolidándose como una herramienta esencial para la transparencia y la mejora continua.

Responsabilidades del SEDIF

- I. Elaborar y colocar en cada centro beneficiado por el Programa DIF Pilares un cartel, lona o periódico mural dirigido a las personas usuarias y beneficiarias, con información sobre el programa. Se deberán considerar las particularidades sociales y étnicas de la localidad, prestando especial atención al respeto de la diversidad cultural, el uso de la lengua materna y un lenguaje inclusivo. Se recomienda, a medida de lo posible, evitar trípticos, volantes, folletos o formatos entregables.
- II. Recibir las quejas y denuncias, así como reportarlas al SNDIF mediante los informes semestrales de quejas y denuncias de acuerdo con el calendario anual.
- III. Los documentos de difusión deberán especificar la ruta para atender y canalizar las irregularidades, quejas y denuncias manifestadas por la población, así como incluir la identidad gráfica del SNDIF
- IV. Para la elaboración del material de difusión sobre vigilancia ciudadana se deberá considerar lo siguiente:
 - a. Indicar el nombre del programa y su objetivo
 - b. Mencionar cuál es el propósito, definición y alcance de la vigilancia ciudadana
 - c. Mencionar los rubros y tipos de apoyo que se consideran para el centro durante el ejercicio fiscal y las fechas estimadas en que se implementarán. Se podrá agregar una leyenda a pie de cartel en la que se indique que las acciones y apoyos podrán sufrir ajustes o modificaciones, así como las fechas previstas de implementación y sugerir llamar o acercarse a la administración del centro para más información.
 - d. Explicar el procedimiento ante una queja o denuncia
 - e. Números telefónicos y correos electrónicos establecidos por el SEDIF para realizar la queja o denuncia, además:
 - i. Incluir los números telefónicos de la DGADC: 55 3003-2200 ext. 1450 y 4172
 - ii. Así como los correos electrónicos: dadc@dif.gob.mx y desa.comunitario@dif.gob.mx

14.5 Mecanismos de corresponsabilidad

Mecanismos de corresponsabilidad son una contraprestación monetaria voluntaria que se puede o no solicitar a las personas beneficiarias de los programas bajo los términos y condiciones que se señalan en la EIASADC.

Los principios para el uso de los mecanismos de corresponsabilidad son: Deben ser asequibles; es decir, deben representar un costo razonable para la mayoría de las personas, no pueden ser obligatorias a las personas beneficiarias y se debe de plasmar dentro de las Reglas de Operación (ROP), existen supuestos de exención de las cuotas

Mecanismos de corresponsabilidad podrán ser utilizadas única y exclusivamente según lo establecido en el EIASADC 2026:

- Mantenimiento básico de los Centros de Desarrollo Comunitario o espacios similares beneficiarios del Programa DIF Pilares.
- Servicio de internet en los Centros de Desarrollo Comunitario o espacios similares beneficiarios del Programa DIF Pilares.
- Pago de maestros comunitarios de los Centros de Desarrollo Comunitario o espacios similares beneficiarios del Programa DIF Pilares.
- Materiales e insumos para los talleres o actividades de los Centros de Desarrollo Comunitario o espacios similares beneficiarios del Programa DIF Pilares.
- Materiales informativos y de difusión sobre los propios programas de la EIASADC.

Los mecanismos de corresponsabilidad establecidos para el Programa DIF Pilares en Yucatán consisten en la aportación de \$50 pesos de manera semestral por taller, si la persona inscrita desea asistir a dos o más talleres, la aportación será de \$25 pesos, su no pago no causará la suspensión del programa; es de importancia mencionar que se brindan talleres de manera gratuita.

Quedan exentos de pago personas con 60 o más años y personas con discapacidad.

Quedando establecido que el cobro mínimo será de \$25 pesos y máximo de \$50 pesos, éstas en ningún caso, serán equivalentes al costo de los insumos, garantizando que esto no será impedimento para las personas cuyo perfil socioeconómico no puedan cubrirlo.

Los mecanismos de corresponsabilidad se realizan en dos periodos de inscripción, establecidos, en los meses enero y febrero para el primer semestre y los meses agosto y septiembre para el segundo semestre de cada año, siendo el personal administrativo de cada CDU quien lo aplique.

A través de reuniones de trabajo de las áreas administrativas y operativas del SEDIF se establecen los montos de los mecanismos de corresponsabilidad, los cuales son aprobados en la junta de gobierno del estado.



Al realizar las inscripciones usando el Formato inscripción al taller (anexo 1) se le entrega a cada persona beneficiaria el formato de recibo de mecanismo de corresponsabilidad (cuota de recuperación) del CDU (anexo 2) y en casos de ser exentos de pago se les entrega el formato, (Anexo 3), como comprobantes.

En todos los casos los Centros de Desarrollo Urbano deberán llevar un registro detallado de los ingresos con nombre de la persona beneficiaria, fecha de ingreso al programa, monto de pago y, en su caso, si es exento de pago, regulando estas acciones a través de arqueos de caja en los meses de inscripción, con un control de folios y depósito mensual a la tesorería de la instancia.

Para hacer uso de este recurso, se genera una solicitud de pedido de los insumos y servicios a utilizar a las áreas pertinentes quienes se encargan de regular y atender las necesidades, llevando un control de egresos pormenorizado través de los sistemas administrativos del SEDIF.

Estos ingresos pueden ser consultados en el archivo físico de cada Centro de Desarrollo Urbano.

ANEXO 1

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Dirección de Asistencia Social	
Ficha de Inscripción al Taller		

FOLIO NO. 0000

CENTRO DE DESARROLLO URBANO

C.D.U. _____
RESPONSABLE: _____
TALLER: _____

DATOS PERSONALES

NOMBRE: _____
DIRECCIÓN: _____
EDAD: _____
ESCOLARIDAD: _____
TELÉFONO: _____
CURP: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____
MAYA HABLANTE: _____
DISCAPACIDAD: _____

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA ES VERÍDICA

CUOTA DE PAGO: \$ _____
NO. DE FOLIO: _____

FECHA DE DEPÓSITO EN CAJA		
DÍA	MES	AÑO

BECADOS Y EXENTOS DE PAGO

MOTIVO DE LA BECA: _____



FECHA DE INGRESO DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____

OBSERVACIONES

FIRMA DE LA PERSONA ENCARGADA

FECHA DE BAJA DÍA: _____ MES: _____ AÑO: _____

ANEXO 2

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Dirección de Asistencia Social</p>	 <p>YUCATÁN</p>
<p>Recibo de Cuota de Inscripción</p>		

DÍA	MES	AÑO

FOLIO NO. 0000

CENTRO DE DESARROLLO URBANO "HUMBERTO LARA Y LARA"

RECIBÍ DE: _____

LA CANTIDAD DE: _____



(_____)

POR CONCEPTO DE CUOTA DE INSCRIPCIÓN

RESPONSABLE



ANEXO 3

	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Dirección de Asistencia Social</p>	
<p>Tarjeta de Inscripción para Beca</p>		


<p>C.D.U. _____ INSCRITO (A)</p>
<p>NOMBRE: _____</p>
<p>TALLER: _____</p>
<p>CANTIDAD: _____ _____</p>
<p>FECHA: _____</p>
<p>FOLIO: _____</p>

ANEXO 4

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Dirección de Asistencia Social	
Memoria Descriptiva de los Centros de Desarrollo Urbano DIF Pilares		



Departamento de Atención a la Infancia y la Familia



1. Información general del Centro

Estado: Municipio:

Fecha de elaboración:

Nombre del CDU:

Dirección del CDU:

Días y horarios de operación del CDU:

A. Listado de espacios abiertos y cerrados donde se ofrecen servicios.

1.	<input type="text"/>
2.	<input type="text"/>
3.	<input type="text"/>
4.	<input type="text"/>
5.	<input type="text"/>
6.	<input type="text"/>
7.	<input type="text"/>
8.	<input type="text"/>
9.	<input type="text"/>
10.	<input type="text"/>

Memoria Descriptiva de los Centros de Desarrollo Urbano DIF Pilares

B. Servicios, Actividades y Talleres

Servicios, actividades y talleres que actualmente se ofrecen	Días y horarios	Cantidad de personas usuarias atendidas por mes

2. Estado Actual del Centro

Área de actividad	Necesidad de intervención (daños, deterioro, riesgos detectados)	Necesidades de equipamiento y mobiliario	Necesidades de capital humano

Memoria Descriptiva de los Centros de Desarrollo Urbano DIF Pilares

3. Objetivos del proyecto de intervención

A. Objetivos generales

1. XXXXXXXX
2. XXXXXXXX

B. Objetivos específicos

1. XXXXXXXX
2. XXXXXXXX

4. Cobertura y población objetivo

A. Cobertura

XXXXXXX
XXXXXXX

B. Población objetivo

XXXXXXX
XXXXXXX

5. Proyecto de Intervención

Área de actividad	Habilitación/Rehabilitación requerida	Equipamiento requerido	Servicios profesionales necesarios

Memoria Descriptiva de los Centros de Desarrollo Urbano DIF Pilares

6. Jerarquización de necesidades

Necesidad (Alta, Media, Baja)	Nivel de prioridad	Justificación (urgencia, impacto, viabilidad)

7. Propuesta de oferta programática

A. Servicios, talleres y actividades a fortalecer.

1.
2.
3.
4.
5.

B. Servicios, talleres y actividades a crear de acuerdo con las necesidades detectadas:

1.
2.
3.

8. Continuidad de proyecto



(Acciones que garantizan la operación y continuidad del proyecto, a mediano plazo, tras la implementación del programa)

9. Estimación presupuestal de inversión

Rubro	Monto aproximado de las intervenciones
Habilitación/Rehabilitación	\$
Equipamiento	\$
Servicios profesional	\$
Monto total aproximado del proyecto:	\$

10. Evidencia fotográfica

(Insertar descripción e imágenes de cada uno de los espacios a intervenir)

 <p>RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030</p>	<p>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Dirección de Asistencia Social</p>	
<p>Memoria Descriptiva de los Centros de Desarrollo Urbano DIF Pilares</p>		

Responsable de la elaboración:

Fecha de elaboración:

SEDIF:


Vo.Bo

Autoriza

Nombre, cargo y firma

Nombre, cargo y firma

ANEXO 5

 RENACIMIENTO MAYA YUCATÁN GOBIERNO DEL ESTADO 2024 - 2030	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN Dirección de Asistencia Social	
Cédula de Seguimiento y Verificación para los Centros de Desarrollo Urbano DIF Pilares		



Departamento de Atención a la Infancia y la Familia



Estado: Municipio:
Localidad: Fecha:
Dirección del CDU:
Responsable del CDU:
Nombre del CDU:

1. Objetivo de la Visita



Verificación del uso adecuado del equipamiento recibido.	<input type="checkbox"/>
Revisión de las acciones de habilitación/rehabilitación.	<input type="checkbox"/>
Supervisión de servicios, talleres y actividades en operación.	<input type="checkbox"/>
Revisión documental y administrativa.	<input type="checkbox"/>
Otro: (especificar) _____	<input type="checkbox"/>

2. Verificación física de las acciones realizadas

A. Habilitación/Rehabilitación

Acciones ejecutadas:

Estado Actual: Funcional En uso Con daños Incompleto

Descripción de los hallazgos:

Evidencia fotográfica: No Sí (Anexar al final del documento)

Cédula de Seguimiento y Verificación para los Centros de Desarrollo Urbano DIF Pilares

B. Equipamiento recibido

Descripción del Equipo/mobiliario.	Número de piezas	Condición actual	Ubicación	¿En uso?		Evidencia fotográfica	
				Sí	No	Sí	No

Nota: Anexar la evidencia fotográfica por equipo/mobiliario al final del documento

Observaciones generales:

C. Servicios Profesionales

Personal contratado (puesto)	Asistencia		Actividades realizadas	Observaciones
	Sí	No		

3. Verificación de la Operación del Centro

Servicios, talleres y actividades en operación durante la visita

Condiciones de seguridad e higiene:

Accesibilidad para personas con discapacidad:

Adecuada Parcial Inadecuada

Observaciones generales:

4. identificación de Incidencias

Tipo de incidencia: Equipamiento fuera de uso Equipo extraviado / no localizado Personal insuficiente Riesgos de seguridad

Otro:

Clasificación de la incidencia: Leve Moderada Grave

Requiere atención inmediata: Sí No Acción recomendada:

Observaciones generales:

5. Recomendaciones de Mejora

1.
2.
3.

Cédula de Seguimiento y Verificación para los Centros de Desarrollo Urbano DIF Pilares

6. Acuerdos establecidos en el Centro

1.

2.

3.

4.

5.

Evidencia A. Habilitación/Rehabilitación

(Insertar imágenes correspondientes)

Evidencia B. Equipamiento recibido

(Insertar imágenes correspondientes)

Nombre y firma del
encargado del Centro

Nombre y firma de
quien realiza la
supervisión.

Acuerdo DIF 11/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con fundamento en los artículos 20, fracciones I y II, 39 y 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 77 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 51 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 3 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 6o, párrafos primero y segundo, que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el párrafo segundo del artículo 16 del referido ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, a su acceso, rectificación y cancelación, así como a manifestar su oposición.

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 20, fracciones I y II, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus numerales 77 y 79, establecen que las autoridades deben constituir y contar con su comité de transparencia y unidad de transparencia, designar a la persona titular de esta última y velar por su correcto funcionamiento de acuerdo con su normativa interna.

Que los artículos 34 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán atribuyen a los sujetos obligados la expedición de un acuerdo en el que establezcan la organización y desarrollo de las sesiones de los comités de transparencia, las formalidades de las convocatorias y las facultades de quienes lo integran, con sujeción a lo dispuesto en la ley general, y señalan que las funciones y atribuciones de las unidades de transparencia deberán asignarse, de manera preferente, a sus unidades administrativas encargadas de los asuntos jurídicos.

Que el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán dispone que los responsables contarán con un comité de transparencia, que será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto

en la ley general de transparencia, la ley de transparencia estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo 53 de la ley en comento señala que los responsables contarán con una unidad de transparencia que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la ley general de transparencia, la ley de transparencia estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que el artículo quinto transitorio del Decreto 100/2025¹ por el que se emiten la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, estipula que los sujetos obligados deberán expedir, dentro de los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del referido decreto, la normativa necesaria para regular sus unidades y comités de transparencia y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en dicho decreto.

Que, alineado a lo anterior, el Programa de Mediano Plazo 2025-2030 Certeza y Protección Jurídica establece, en su prioridad del desarrollo 1 Acceso a certeza jurídica, asistencia legal y a servicios registrales y testamentarios para sectores vulnerables de la población, el objetivo “Fortalecer la certeza jurídica en el estado mediante la actualización, difusión y aplicación del marco jurídico, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad” y entre las estrategias para cumplir dicho objetivo se encuentra la de “Promover la actualización continua del marco jurídico estatal”.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario designar a la Unidad de Transparencia y regular el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, por lo que esta Junta de Gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo DIF 11/2026 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del acuerdo

Este acuerdo tiene por objeto designar a la unidad administrativa que fungirá como la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán y regular la organización y el funcionamiento de su comité de transparencia, en adelante el comité.

¹ Decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de agosto de 2025.

Capítulo II

Unidad de transparencia

Artículo 2. Designación y atribuciones

La Dirección Jurídica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán fungirá como la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y consiguientemente, la persona titular contará con las atribuciones establecidas en los artículos 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 54 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III

Comité de transparencia

Sección primera

Objeto y atribuciones

Artículo 3. Objeto del comité

El comité, tiene por objeto garantizar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información o incompetencia, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apege a los principios de las leyes general y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública y a las disposiciones legales y normativas aplicables. Asimismo, será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 4. Atribuciones del comité

El comité, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Integración

El comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección Jurídica, será quien ocupe la presidencia.
- II. La persona titular de la Dirección Administrativa, será vocal.
- III. La persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, será vocal.
- IV. La persona titular del Centro Regional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Funcionales.
- V. La persona titular del Centro de Rehabilitación y Educación Especial.
- VI. La persona titular de la Secretaria Técnica.
- VII. La persona titular de la Dirección de Asistencia Social.

Las personas antes señaladas contarán con derecho a voz y voto.

El comité contará con una persona que ocupará la secretaría técnica, quien será nombrada por la persona titular de la presidencia y participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 6. Personas invitadas

La persona titular de la presidencia podrá invitar a participar en las sesiones del comité a las personas titulares o representantes de las unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, cuando se vayan a abordar temas relacionados con el ámbito de sus competencias.

Así mismo, podrá invitar a participar en las sesiones, a las personas físicas y morales, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se traten, quienes gozarán únicamente del derecho a voz y no formarán parte del cuórum.

Artículo 7. Suplencias

Cuando se presente el caso, las personas integrantes del comité contarán con suplentes, quienes deberán ser las personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de las personas integrantes propietarias. Su designación se hará por oficio firmado por la persona integrante propietaria a quien deban suplir.

Las personas suplentes sustituirán a las personas titulares con las facultades y obligaciones que dispone para aquellas este acuerdo.

Artículo 8. Carácter de los cargos

Los cargos de las personas integrantes del comité son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

Sección segunda Sesiones del comité

Artículo 9. Sesiones

El comité sesionará, de manera ordinaria, por lo menos semestralmente, y de manera extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime pertinente o sea necesario para atender una solicitud de acceso a la información o para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, podrán llevarse a cabo de forma virtual a través de plataformas electrónicas de comunicación a distancia.

Artículo 10. Convocatorias

La persona titular de la presidencia convocará a cada una de las personas integrantes del comité con una anticipación de, por lo menos, tres días hábiles a la fecha en que habrán de celebrarse las sesiones ordinarias y veinticuatro horas en el caso de las sesiones extraordinarias.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán mediante oficio o correo electrónico y deberán señalar, por lo menos, el carácter y el número de la sesión, el día, la hora y el lugar de su celebración. Adicionalmente, llevarán adjuntas el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 11. Cuórum

Las sesiones del comité serán válidas siempre que se cuente con la asistencia de la mayoría de las personas integrantes.

Artículo 12. Validez de los acuerdos

Las decisiones sobre los asuntos que conozca el comité se aprobarán con el voto de la mayoría de las personas integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate quien presida el comité tendrá voto de calidad.

Artículo 13. Actas de las sesiones

Las actas de las sesiones del comité deberán señalar la fecha, la hora y el lugar de su celebración; los acuerdos alcanzados; y los demás temas analizados durante la sesión correspondiente.

Adicionalmente, a dichas actas se les anexará la lista de asistencia firmada por las personas participantes y los documentos utilizados durante la sesión.

Sección tercera Facultades y obligaciones

Artículo 14. Facultades y obligaciones de la persona titular de la presidencia

La persona titular de la presidencia del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir las sesiones del comité y moderar los debates.

II. Informar a la persona titular de la Dirección General y a las demás unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán sobre los acuerdos del comité que sean relevantes para el desempeño de sus atribuciones.

III. Representar al comité.

IV. Determinar la celebración de sesiones extraordinarias.

V. Solicitar a las personas integrantes cualquier información que requiera para el desarrollo de las sesiones.

VI. Someter a la consideración del comité la normativa interna que se requiera para el cumplimiento de su objeto.

VII. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 15. Facultades y obligaciones de la persona titular de la secretaría técnica

La persona titular de la secretaría técnica del comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Auxiliar a la persona titular de la presidencia en las sesiones del comité.

II. Dar seguimiento a los acuerdos del comité e informar de ello a la persona titular de la presidencia.

III. Elaborar los proyectos de resoluciones de los asuntos que se sometan al comité.

IV. Elaborar el orden del día, por instrucciones de la persona titular de la presidencia.

V. Elaborar y archivar las actas de las sesiones del comité.

VI. Ejecutar las instrucciones del comité y de la persona titular de la presidencia.

VII. Formular la lista de asistencia a las sesiones del comité y verificar que haya cuórum.

VIII. Suscribir y recabar las firmas de las actas de las sesiones del comité.

IX. Expedir constancias y certificaciones de la documentación que obre en sus archivos.

X. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 16. Facultades y obligaciones de las personas integrantes

Las personas integrantes del comité tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

II. Suscribir las actas de las sesiones.

III. Someter a la consideración del comité los asuntos que considere deban tratarse en las sesiones.

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento y organización del comité.

V. Las demás que le confiera este acuerdo y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 17. Acceso a información para determinar su clasificación

Las personas integrantes del comité tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a las disposiciones aplicables.

Todas las personas integrantes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán deberán facilitar el trabajo del comité otorgando la información que este les solicite de manera clara, completa y en el menor tiempo posible.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Instalación del comité

El Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán se instalará en un plazo de treinta días contado a partir de la entrada en vigor de este acuerdo.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo DIF 04/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 7 de septiembre de 2016.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en su primera sesión ordinaria, celebrada en Mérida, Yucatán, el 09 de junio de 2026.

(RÚBRICA)

**Licenciada Shirley Edith Castillo Sánchez
Directora General
del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA